	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.9165110	
OBJETO	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional -Veedurias y Participación Ciudadana o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
VALOR DEL CONTRATO	$ 15000000
PLAZO DE EJECUCION	5
FECHA FIRMA CONTRATO	30 de Enero del 2026
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Febrero del 2026
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1143360703
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES
VALOR PAGO PARCIAL:	3000000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Mayo al 30 de Mayo del 2026

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	260525114336070318054 2	2026-05-25	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	REQUERIMEINTOS	NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR COMPETENCIA DE DERECHO DE PETICIÓN RELACIONADO CON EL PROCESO ELECTORAL DE LA JAC DEL BARRIO LA CONSOLATA.
2	260525114336070318054 5	2026-05-25	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	REQUERIMEINTOS	REMISIÓN POR COMPETENCIA DE DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL CALVO AGÁMEZ.
3	260525114336070318054 8	2026-05-25	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	REQUERIMEINTOS	NOTIFICACION JAC ARROZ BARATO
4	260525114336070318055 1	2026-05-25	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	REQUERIMEINTOS	REMISION POR COMPETENCIA JAC ARROZ BARATO
5	260525114336070318055 2	2026-05-25	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	REQUERIMEINTOS	NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR COMPETENCIA DE QUEJA RELACIONADA CON EL PROCESO ELECTORAL DE LA JAC DEL SECTOR NUEVO HORIZONTE – BARRIO EL POZÓN.
6	260525114336070318055 3	2026-05-25	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	REQUERIMEINTOS	REMISIÓN POR COMPETENCIA DE QUEJA Y SOLICITUD RELACIONADA CON EL PROCESO ELECTORAL DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL SECTOR NUEVO HORIZONTE – BARRIO EL POZÓN.
7	260525114336070318055 4	2026-05-25	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	REQUERIMEINTOS	OFICIO DE REMISION JAC MARIA
8	260525114336070318055 5	2026-05-25	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	REQUERIMEINTOS	NOTIFICACION JAC LA MARIA
9	260525114336070318055 6	2026-05-25	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	REQUERIMEINTOS	NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR COMPETENCIA DE QUEJA RELACIONADA CON EL PROCESO ELECTORAL DE LA JAC DEL SECTOR NUEVO HORIZONTE – BARRIO EL POZÓN. (1)

10	2605251143360703180558	2026-05-25	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	REQUERIMEINTOS	REMISIÓN POR COMPETENCIA DE QUEJA Y SOLICITUD RELACIONADA CON EL PROCESO ELECTORAL DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL SECTOR NUEVO HORIZONTE – BARRIO EL POZÓN. (1)
11	2605251143360703180560	2026-05-25	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	REQUERIMEINTOS	NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR COMPETENCIA DE SOLICITUD RELACIONADA CON PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA JAC DEL BARRIO LA MARÍA. (1)
12	2605251143360703180563	2026-05-25	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	REQUERIMEINTOS	REMISIÓN POR COMPETENCIA Y SOLICITUD DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL FRENTE A PRESUNTAS ACTUACIONES IRREGULARES DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA BOQUILLA.
13	2605251143360703180570	2026-05-25	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	REQUERIMEINTOS	TRASLADO PARA CONOCIMIENTO Y EVENTUAL TRÁMITE INTERNO COMUNAL FRENTE A PRESUNTAS ACTUACIONES IRREGULARES DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA BOQUILLA.
14	2605251143360703180590	2026-05-25	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	REQUERIMEINTOS	NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR COMPETENCIA DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL CONTRA LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DE LA JAC DE LA BOQUILLA.
15	2605251143360703180594	2026-05-25	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	REQUERIMEINTOS	NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR COMPETENCIA DE IMPUGNACIÓN RELACIONADA CON EL PROCESO ELECTORAL DE LA JAC LA CANDELARIA – SECTOR CENTRAL.
16	2605251143360703180595	2026-05-25	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	REQUERIMEINTOS	REMISIÓN POR COMPETENCIA DE IMPUGNACIÓN PRESENTADA CONTRA EL PROCESO ELECTORAL DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA CANDELARIA – SECTOR CENTRAL.
17	2605251143360703180597	2026-05-25	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	REQUERIMEINTOS	NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR COMPETENCIA DE IMPUGNACIÓN RELACIONADA CON EL PROCESO ELECTORAL DE LA JAC DEL BARRIO ALMIRANTE COLÓN.
18	2605251143360703180599	2026-05-25	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	REQUERIMEINTOS	OFICIO DE REMISION POR COMPETENCIA JAC DE ALMIRANTE COLON
19	2605251143360703180602	2026-05-25	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	REQUERIMEINTOS	NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR COMPETENCIA DE DERECHO DE PETICIÓN RELACIONADO CON ACCESO AL LIBRO DE AFILIACIÓN DE LA JAC CRESPO, SECTOR AEROPUERTO.
20	2605251143360703180605	2026-05-25	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	REQUERIMEINTOS	REMISION POR COMPETENCIA JAC CRESPO
21	2605251143360703180611	2026-05-25	MESA DE TRABAJO	ASISTENCIA A MESAS DE TRABAJO CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS POR PROBLEMATICASS DE COMUNIDADES	ACTA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LA VEREDA LA PU?A, CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA.
22	26052711433607031813 43	2026-05-27	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	REQUERIMEINTOS	REMISIO?N POR COMPETENCIA – DERECHO DE PETICIO?N PRESENTADO POR LA JUNTA DE ACCIO?N COMUNAL URBANIZACIO?N EL CAMPESTRE.
23	26052711433607031813 45	2026-05-27	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	REQUERIMEINTOS	COMUNICACIO?N DE TRA?MITE ADELANTADO FRENTE A PETICIO?N PRESENTADA POR LA COMUNIDAD DE LA URBANIZACIO?N EL CAMPESTRE



JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES
1143360703

Cartagena de Indias, 28 de Mayo del 2026

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1143360703, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.9165110 en su cuota No. 4 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,

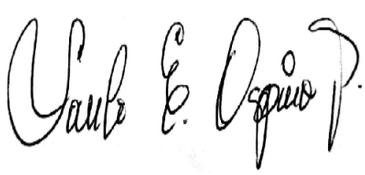


NELSON NAVARRO RANGEL
73153729

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9165110	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 30 de Enero del 2026
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES CC/NIT: 1143360703
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
1.6 Objeto:	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional -Veedurias y Participación Ciudadana o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
1.7 Plazo:	5
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Febrero del 2026
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9165110	
2.1 CDP No:	CDP20261
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	RP2026177
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 15000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 3000000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9165110	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Mayo al 30 de Mayo del 2026 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 28 de Mayo del 2026.



SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
73141981

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 28 de Mayo de 2026	Cuenta Cobro No.	4

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES
IDENTIFICACIÓN No. 1143360703

LA SUMA DE:
$3,000,000
Tres Millones de pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional -Veedurias y Participación Ciudadana o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo. .

Desembolso No.	4	Periodo reportado:	Del 01 de Mayo al 30 de Mayo del 2026

Entidad Bancaria:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	4242014861	Títular de la Cuenta:	JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES



JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES
1143360703

SuAporte | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2026-05-26, 01:48:26 PM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES **Numéro Planilla:** 85864691

Periodo Cotización: mayo de 2026 **Periodo Servicio:** mayo de 2026

PAGADO 26/05/2026

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES		
Documento	CC1143360703	**Dirección**	DG 31C #13 A - 2 CIUDAD SEVILLA
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	3017614548
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL	**Departamento**	BOLIVAR
Representante Legal		**Identificación**	
Total Afiliados	1	**ARP**	POSITIVA DE SEGUROS

II. DETALLE DEL APORTANTE

| Datos del Afiliado | | | | Novedades | Pensiones | | | Salud | | | Riesgos | | | Cajas | | | Parafiscales | | | | | Total |
|---|
| Identificación | Apellidos y Nombres | Tipo Cotizante | Subtipo Cotizante | ING | RET | RET P | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | COR | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP | Días APP | Días EPS | Días ARP | Días CCF | Administradora | IBC Pensión | Aporte Pensión | Administradora | IBC Salud | Aporte Salud | Tarifa | IBC Riesgos | Aporte Riesgos | Administradora | IBC Caja | Aporte Caja | Aporte SENA | Aporte ICBF | ESAP | Aporte Ministerio | Total |
| CC 1143360703 | JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES | 57 | 00 | | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 30 | 30 | 30 | 0 | (230301) PORVENIR | $ 1.750.905 | $ 280.200 | (EPS002) SALUD TOTAL EPS | $ 1.750.905 | $ 218.900 | 0,522 | $ 1.750.905 | $ 9.200 | (NIN-CC) NINGUNA CCF | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 508.300 |

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 1.750.905	$ 1.750.905	$ 1.750.905	$ 0	$ 280.200	$ 218.900	$ 9.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 508.300	$ 0	$ 508.300

Enlace Operativo – Línea Expertos en PILA: Barranquilla (605) 385 24 44 · Bogotá (601) 742 44 88 · Bucaramanga (607) 697 87 27 · Cali (602) 485 94 44 · Cartagena (605) 693 77 27 · Pereira (606) 340 13 27 · Manizales (606) 892 80 27 · Medellín (604) 604 27 27 · Desde otras ciudades: 01 8000 51 99 77 · WhatsApp: 3164416952

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

NOTIFICACION DE REMISION POR COMPETENCIA DERECHO DE PETICION

A miguelangelcalvoagamez@gmail.com, 2 más... el 2026-05-11 07:48

Detalles Cabeceras

NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR COMPETENCIA DE DERECHO DE PETICIÓN RELACIONADO CON EL PROCESO ELECTORAL D... (~178 KB)

REMISIÓN POR COMPETENCIA DE DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL CALVO AGÁMEZ. (2) ... (~182 KB)

WhatsApp Image 2026-05-11 at 7.46.02 AM.jpeg (~111 KB)

Cartagena de Indias, D.T y C., 07 de mayo de 2026
Señor MIGUEL ÁNGEL CALVO AGÁMEZ Correo: miguelangelcalvoagamez@gmail.com
REFERENCIA: NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR COMPETENCIA DE DERECHO DE PETICIÓN RELACIONADO CON EL PROCESO ELECTORAL DE LA JAC DEL BARRIO LA CONSOLATA.
Cordial saludo,
En atención al derecho de petición presentado por usted, relacionado con el proceso electoral de la Junta de Acción Comunal del barrio La Consolata, nos permitimos informarle que la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, a través de la Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, ha procedido a remitir su solicitud por competencia al Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC.
Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha entidad es la competente para adelantar funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales del Distrito, así como para verificar el cumplimiento de las garantías legales relacionadas con los procesos electorales comunales.
La remisión se efectúa con el fin de que la entidad competente emita respuesta clara, completa, oportuna y de fondo, conforme a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2166 de 2021.

WhatsApp Image 2026-05-11 at 7.46.02 AM.jpeg ~111 KB



Mostrar Descargar

Cartagena de Indias, D.T y C., 07 de mayo de 2026

Señor
MIGUEL ÁNGEL CALVO AGÁMEZ
Correo: miguelangelcalvoagamez@gmail.com

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR COMPETENCIA DE DERECHO DE PETICIÓN RELACIONADO CON EL PROCESO ELECTORAL DE LA JAC DEL BARRIO LA CONSOLATA.

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición presentado por usted, relacionado con el proceso electoral de la Junta de Acción Comunal del barrio La Consolata, nos permitimos informarle que la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**, a través de la Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, ha procedido a **remitir su solicitud por competencia al Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha entidad es la competente para adelantar funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales del Distrito, así como para verificar el cumplimiento de las garantías legales relacionadas con los procesos electorales comunales.

La remisión se efectúa con el fin de que la entidad competente **emita respuesta clara, completa, oportuna y de fondo**, conforme a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2166 de 2021.

Así mismo, se solicitó al IDACCC informar a esta Personería Distrital sobre las actuaciones adelantadas, en el marco del seguimiento institucional correspondiente.

Estaremos atentos al desarrollo de la respuesta y le informaremos oportunamente cualquier novedad al respecto.

"Tu opinión es muy importante para nosotros. Queremos saber cómo percibes la calidad y transparencia de esta respuesta. Por eso, te invitamos a completar la encuesta en el siguiente link: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScoImTGBWHg64WoAz2QZAuwFWFmJCaCc8Xod2it5alAqMgnSw/viewform

¡Gracias por ayudarnos a mejorar!"

Cordialmente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jersson Serrano Niebles
Cargo: Abogado Contratista

Reviso: Jadnia Chaljud Vaquedo
Cargo: Abogada Contratista

Derecho de Petición-MIGUEL ANGEL CALVO AGAMEZ-Brr LA CONSOLATA

De MIGUEL CALVO
Destinatario idaccc@cartagena.gov.co, info@personeriacartagena.gov.co, atencionalciudadano@cartagena.gov.co
Fecha 2026-04-24 08:21 PM

Resumen | Cabeceras | Sólo texto

DERECHO DE PETICION-MIGUEL ANGEL CALVO AGAMEZ.pdf (~157 KB)

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24-04-2026

Señores:
INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CARTAGENA (IDACC)
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL (ASOJAC)

Ciudad.

ASUNTO: Derecho de Petición en interés particular Art. 23 C.P. y Ley 1755 de 2015).
PETICIONARIO: Miguel Ángel Calvo Agamez (C.C. 1.047.473.279).

MIGUEL ÁNGEL CALVO AGAMEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio de mi derecho fundamental de petición y en mi calidad de habitante del Barrio La Consolata y aspirante a la presidencia de la Junta de Acción Comunal (JAC), me dirijo a ustedes para exponer lo siguiente:

HECHOS

1. A la fecha, como ciudadano y aspirante, no he tenido conocimiento de notificación o convocatoria oficial por parte de la actual Junta Directiva ni de su presidencia para el proceso de elecciones de la JAC del barrio La Consolata.
2. Existe una notable preocupación e incertidumbre en la comunidad ante la falta de transparencia y movimiento administrativo para garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana.
3. Es deber de los organismos de control y vigilancia asegurar que los procesos democráticos comunales se realicen bajo los principios de publicidad y legalidad.

PRETENSIONES

1. INFORMAR de manera clara y detallada la fecha exacta programada para las elecciones de la Junta de Acción Comunal del barrio La Consolata.
2. DETALLAR el estado actual del proceso electoral y si existe algún impedimento o prórroga que haya retrasado la convocatoria.
3. VIGILAR, por parte de la Personería e IDACC, que la junta vigente cumpla con la debida notificación a los habitantes del barrio, garantizando el derecho a elegir y ser elegido.

NOTIFICACIONES

Recibiré respuesta a esta petición en:
Dirección: Brr La Consolata Mz. Q lote 6A
Teléfono: 3183816942
Correo electrónico: miguelangelcalvoagamez@gmail.com

Atentamente,

MIGUEL ÁNGEL CALVO AGAMEZ
C.C. 1.047.473.279 de Cartagena

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24-04-2026

Señores:
INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CARTAGENA (IDACC)
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL (ASOJAC)

Ciudad.

ASUNTO: Derecho de Petición en interés particular Art. 23 C.P. y Ley 1755 de 2015).
PETICIONARIO: Miguel Ángel Calvo Agamez (C.C. 1.047.473.279).

MIGUEL ÁNGEL CALVO AGAMEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio de mi derecho fundamental de petición y en mi calidad de habitante del Barrio La Consolata y aspirante a la presidencia de la Junta de Acción Comunal (JAC), me dirijo a ustedes para exponer lo siguiente:

HECHOS

1. A la fecha, como ciudadano y aspirante, no he tenido conocimiento de notificación o convocatoria oficial por parte de la actual Junta Directiva ni de su presidencia para el proceso de elecciones de la JAC del barrio La Consolata.
2. Existe una notable preocupación e incertidumbre en la comunidad ante la falta de transparencia y movimiento administrativo para garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana.
3. Es deber de los organismos de control y vigilancia asegurar que los procesos democráticos comunales se realicen bajo los principios de publicidad y legalidad.

PRETENSIONES

1. INFORMAR de manera clara y detallada la fecha exacta programada para las elecciones de la Junta de Acción Comunal del barrio La Consolata.
2. DETALLAR el estado actual del proceso electoral y si existe algún impedimento o prórroga que haya retrasado la convocatoria.

3. VIGILAR, por parte de la Personería e IDACC, que la junta vigente cumpla con la debida notificación a los habitantes del barrio, garantizando el derecho a elegir y ser elegido.

NOTIFICACIONES

Recibiré respuesta a esta petición en:
Dirección: Brr La Consolata Mz. Q lote 6A
Teléfono: 3183816942
Correo electrónico: miguelangelcalvoagamez@gmail.com

Atentamente,



MIGUEL ÁNGEL CALVO AGAMEZ
C.C. 1.047.473.279 de Cartagena

REMISION POR COMPETENCIA

A juridicaidaccc@cartagena.gov.co, 2 más... el 2026-05-11 07:45

Detalles Cabeceras

REMISIÓN POR COMPETENCIA DE DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL CALVO AGÁMEZ. (2).... (~182 KB)

PETICION DEL SR ,IGUEL A CALVO AGAMEZ-CONTRA- JAC LA CONSOLATA-RE2604270915155780-29-04-26 (2).pdf (~274 KB)

Cartagena de Indias, D.T y C., 07 de mayo de 2026
Señor GEVERSON MANUEL ORTIZ SOTO Director Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC
Correo electrónico: juridicaidaccc@cartagena.gov.co
C.C.P.: Asociación de Juntas de Acción Comunal – ASOJAC Junta de Acción Comunal del Barrio La Consolata
REF: REMISIÓN POR COMPETENCIA DE DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL CALVO AGÁMEZ.
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y VIGILANCIA SOBRE EL PROCESO ELECTORAL DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA CONSOLATA.
REFERENCIA NORMATIVA: Constitución Política de Colombia; Ley 1437 de 2011; Ley 1755 de 2015; Ley 2166 de 2021 y demás normas concordantes.

7:45 a. m.
11/05/2026

Cartagena de Indias, D.T y C., 07 de mayo de 2026

Señor
GEVERSON MANUEL ORTIZ SOTO
Director Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC
Correo electrónico: juridicaidaccc@cartagena.gov.co

C.C.P.:
Asociación de Juntas de Acción Comunal – ASOJAC
Junta de Acción Comunal del Barrio La Consolata

REF: REMISIÓN POR COMPETENCIA DE DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL CALVO AGÁMEZ.

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y VIGILANCIA SOBRE EL PROCESO ELECTORAL DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA CONSOLATA.

REFERENCIA NORMATIVA:
Constitución Política de Colombia; Ley 1437 de 2011; Ley 1755 de 2015; Ley 2166 de 2021 y demás normas concordantes.

Respetado señor:

En ejercicio de las funciones del Ministerio Público y en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, me permito remitir por competencia el derecho de petición presentado por el señor **MIGUEL ÁNGEL CALVO AGÁMEZ**, quien manifiesta actuar en calidad de habitante del barrio La Consolata y aspirante a la presidencia de la Junta de Acción Comunal de dicho sector.

De acuerdo con lo expuesto por el peticionario, a la fecha no tendría conocimiento de convocatoria oficial o notificación relacionada con el proceso electoral de la Junta de Acción Comunal del barrio La Consolata, situación que, según manifiesta, estaría generando incertidumbre en la comunidad frente a las garantías de participación democrática y transparencia del proceso electoral comunal.

Así mismo, solicita información relacionada con:

- la fecha programada para las elecciones de la Junta de Acción Comunal,
- el estado actual del proceso electoral,
- y el acompañamiento institucional para garantizar el derecho a elegir y ser elegido.

En este contexto, corresponde al **Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC**, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales del Distrito, conocer de los hechos expuestos y emitir la respuesta correspondiente dentro del marco de sus competencias.

REQUERIMIENTOS

1. **Verificar la situación expuesta** por el señor Miguel Ángel Calvo Agámez respecto al proceso electoral de la Junta de Acción Comunal del barrio La Consolata.
2. **Informar el estado actual del proceso electoral comunal**, incluyendo la existencia de convocatoria, cronograma o eventuales modificaciones relacionadas con la jornada electoral.
3. **Verificar el cumplimiento de los principios de publicidad, participación democrática y transparencia** en el proceso electoral de la Junta de Acción

Comunal del barrio La Consolata.

4. **Adoptar, si hubiere lugar, las actuaciones preventivas o administrativas correspondientes**, conforme a la Ley 2166 de 2021 y demás normas aplicables.
5. **Emitir respuesta clara, completa y de fondo** al peticionario, dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015.
6. **Informar a esta Personería Distrital** sobre las actuaciones adelantadas y decisiones adoptadas frente a la presente solicitud.

La presente actuación se adelanta con fines preventivos y de seguimiento institucional, en garantía de la participación ciudadana, la transparencia y la legalidad de los procesos electorales comunales.

Para efectos de control y seguimiento institucional, solicitamos remitir la información al correo: **dcomunidad@personeriacartagena.gov.co**

Agradecemos la atención prestada y la pronta respuesta dentro de los términos legales.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jersson David Serrano Niebles
Cargo: Abogado Contratista

Reviso: Jadnia Chaljud Vaquedo
Cargo: Abogada Contratista

Anexo:

- ***Copia de la solicitud presentada por el peticionario.***

Mover a | Pasos rápidos | Leído / No leído | Viva Insights

REMISION POR COMPETENCIA

Resumir este correo electrónico

DC

Delegado de Comunidad

Responder | Responder a todos | Reenviar

Para: jer0718@hotmail.com; Jadnia_chaljub@outlook.com <jadnia_chaljub@outlook.com>; juridicaidaccc@cartagena.gov.co

Lun 11/05/2026 9:51

REMISIÓN POR COMPETENCIA DE DENUNCIA PRESENTADA POR INTEGRANTES DE LA PLANCHA No. 2 DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO ARROZ BARATO. 1.pdf

QUEJA CONTRA JACA ARROZ BARATO DEL SR WILL OSPINO Y OTROS-RE2604270915155777-29-04-26 (1) 1.pdf

Cartagena de Indias, D.T y C., 07 de mayo de 2026

Señor GEVERSON MANUEL ORTIZ SOTO Director Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC
Correo electrónico: juridicaidaccc@cartagena.gov.co C.C.P.: Tribunal de Garantías – JAC Barrio Arroz Barato Junta de Acción Comunal Barrio Arroz Barato REF: REMISIÓN POR COMPETENCIA DE DENUNCIA PRESENTADA POR INTEGRANTES DE LA PLANCHA No. 2 DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO ARROZ BARATO. ASUNTO: SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL LIBRO DE AFILIADOS Y EN EL PROCESO ELECTORAL DE LA JAC DEL BARRIO ARROZ BARATO. REFERENCIA NORMATIVA: Constitución Política de Colombia; Ley 1437 de 2011; Ley 1755 de 2015; Ley 2166 de 2021; Decreto 2350 de 2003 y demás normas concordantes.
Respetado señor:
En ejercicio de las funciones constitucionales y legales asignadas al Ministerio Público, me permito remitir por competencia la denuncia presentada por el señor WILL OSPINO y otros ciudadanos, quienes manifiestan actuar en calidad de afiliados y aspirantes de la plancha No. 2 de la Junta de Acción Comunal del barrio Arroz Barato. De acuerdo con lo expuesto por los peticionarios, existirían presuntas irregularidades relacionadas con el proceso de inscripción y permanencia de afiliados en el libro de registros de la organización comunal, particularmente respecto de personas que, al parecer, no cumplirían con el requisito de residencia efectiva dentro del territorio de la Junta de Acción Comunal.

Responder | Responder a todos | Reenviar

Cartagena de Indias, D.T y C., 07 de mayo de 2026

Señores
WILL OSPINO Y DEMÁS SUSCRITOS
Correo: ospinocudrizw@gmail.com
Correo: elladuneyt@gmail.com

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR COMPETENCIA DE DENUNCIA RELACIONADA CON PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL LIBRO DE AFILIADOS DE LA JAC DEL BARRIO ARROZ BARATO.

Cordial saludo,

En atención a la denuncia presentada por ustedes, relacionada con presuntas irregularidades en el libro de afiliados y en el proceso electoral de la Junta de Acción Comunal del barrio Arroz Barato, nos permitimos informarles que la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**, a través de la Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, ha procedido a **remitir la solicitud por competencia al Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha entidad es la competente para adelantar funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales del Distrito, así como para verificar el cumplimiento de los requisitos legales relacionados con los procesos de afiliación y participación electoral comunal.

La remisión se efectúa con el fin de que la entidad competente **evalúe los hechos expuestos y emita respuesta clara, completa, oportuna y de fondo**, conforme a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2166 de 2021.

Así mismo, se solicitó al IDACCC informar a esta Personería Distrital sobre las actuaciones adelantadas, en el marco del seguimiento institucional correspondiente.

Estaremos atentos al desarrollo de la respuesta y les informaremos oportunamente cualquier novedad al respecto.

"Tu opinión es muy importante para nosotros. Queremos saber cómo percibes la calidad y transparencia de esta respuesta. Por eso, te invitamos a completar la encuesta en el siguiente link: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScoImTGBWHg64WoAz2QZAuwFWFmJCaCc8Xod2it5alAqMgnSw/viewform

¡Gracias por ayudarnos a mejorar!"

Cordialmente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jersson Serrano Niebles
Cargo: Abogado Contratista

Reviso: Jadnia Chaljud Vaquedo
Cargo: Abogada Contratista

Mover a | Pasos rápidos | Leído / No leído | Viva Insights

REMISION POR COMPETENCIA

Resumir este correo electrónico

DC

Delegado de Comunidad

Responder | Responder a todos | Reenviar

Para: jer0718@hotmail.com; Jadnia_chaljub@outlook.com <jadnia_chaljub@outlook.com>; juridicaidaccc@cartagena.gov.co

Lun 11/05/2026 9:51

REMISIÓN POR COMPETENCIA DE DENUNCIA PRESENTADA POR INTEGRANTES DE LA PLANCHA No. 2 DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO ARROZ BARATO. 1.pdf

QUEJA CONTRA JACA ARROZ BARATO DEL SR WILL OSPINO Y OTROS-RE2604270915155777-29-04-26 (1) 1.pdf

Cartagena de Indias, D.T y C., 07 de mayo de 2026

Señor GEVERSON MANUEL ORTIZ SOTO Director Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC
Correo electrónico: juridicaidaccc@cartagena.gov.co C.C.P.: Tribunal de Garantías – JAC Barrio Arroz Barato Junta de Acción Comunal Barrio Arroz Barato REF: REMISIÓN POR COMPETENCIA DE DENUNCIA PRESENTADA POR INTEGRANTES DE LA PLANCHA No. 2 DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO ARROZ BARATO. ASUNTO: SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL LIBRO DE AFILIADOS Y EN EL PROCESO ELECTORAL DE LA JAC DEL BARRIO ARROZ BARATO. REFERENCIA NORMATIVA: Constitución Política de Colombia; Ley 1437 de 2011; Ley 1755 de 2015; Ley 2166 de 2021; Decreto 2350 de 2003 y demás normas concordantes.
Respetado señor:
En ejercicio de las funciones constitucionales y legales asignadas al Ministerio Público, me permito remitir por competencia la denuncia presentada por el señor WILL OSPINO y otros ciudadanos, quienes manifiestan actuar en calidad de afiliados y aspirantes de la plancha No. 2 de la Junta de Acción Comunal del barrio Arroz Barato. De acuerdo con lo expuesto por los peticionarios, existirían presuntas irregularidades relacionadas con el proceso de inscripción y permanencia de afiliados en el libro de registros de la organización comunal, particularmente respecto de personas que, al parecer, no cumplirían con el requisito de residencia efectiva dentro del territorio de la Junta de Acción Comunal.

Responder | Responder a todos | Reenviar

Cartagena de Indias, D.T y C., 07 de mayo de 2026

Señor
GEVERSON MANUEL ORTIZ SOTO
Director Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC
Correo electrónico: juridicaidaccc@cartagena.gov.co

C.C.P.:
Tribunal de Garantías – JAC Barrio Arroz Barato
Junta de Acción Comunal Barrio Arroz Barato

REF: REMISIÓN POR COMPETENCIA DE DENUNCIA PRESENTADA POR INTEGRANTES DE LA PLANCHA No. 2 DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO ARROZ BARATO.

ASUNTO: SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL LIBRO DE AFILIADOS Y EN EL PROCESO ELECTORAL DE LA JAC DEL BARRIO ARROZ BARATO.

REFERENCIA NORMATIVA:
Constitución Política de Colombia; Ley 1437 de 2011; Ley 1755 de 2015; Ley 2166 de 2021; Decreto 2350 de 2003 y demás normas concordantes.

Respetado señor:

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales asignadas al Ministerio Público, me permito remitir por competencia la denuncia presentada por el señor **WILL OSPINO** y otros ciudadanos, quienes manifiestan actuar en calidad de afiliados y aspirantes de la plancha No. 2 de la Junta de Acción Comunal del barrio Arroz Barato.

De acuerdo con lo expuesto por los peticionarios, existirían presuntas irregularidades relacionadas con el proceso de inscripción y permanencia de afiliados en el libro de registros de la organización comunal, particularmente respecto de personas que, al parecer, no cumplirían con el requisito de residencia efectiva dentro del territorio de la Junta de Acción Comunal.

Así mismo, se señala que dichas situaciones podrían afectar los principios de transparencia, legalidad y legitimidad del proceso electoral comunal correspondiente al periodo 2026–2030, solicitándose la apertura de actuaciones de verificación y control sobre el libro de afiliados.

En este contexto, resulta pertinente recordar que la Ley 2166 de 2021 establece que los organismos de acción comunal deben garantizar la actualización y depuración de los registros de afiliados, así como el cumplimiento de los requisitos de afiliación, entre ellos la residencia dentro del territorio correspondiente.

En consecuencia, corresponde al **Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC**, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, conocer de los hechos expuestos y adelantar las actuaciones administrativas que resulten procedentes, garantizando el debido proceso y los derechos de las personas involucradas.

REQUERIMIENTOS

1. **Verificar la situación expuesta** respecto de las presuntas irregularidades en el libro de afiliados de la Junta de Acción Comunal del barrio Arroz Barato.
2. **Revisar el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de afiliación**, especialmente el relacionado con la residencia efectiva dentro del territorio comunal.

3. **Determinar si existen inconsistencias que puedan afectar la transparencia, legalidad o legitimidad del proceso electoral comunal** correspondiente al periodo 2026–2030.
4. **Adelantar, si hubiere lugar, las actuaciones administrativas preventivas o correctivas correspondientes**, conforme a la Ley 2166 de 2021 y demás normas aplicables.
5. **Garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción** de las personas que puedan resultar involucradas en las actuaciones que se adelanten.
6. **Emitir respuesta clara, completa y de fondo** a los peticionarios, dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015.
7. **Informar a esta Personería Distrital** sobre las actuaciones adelantadas y decisiones adoptadas frente a la presente solicitud.

La presente actuación se adelanta con fines preventivos y de seguimiento institucional, orientada a garantizar la transparencia, legalidad, participación democrática y adecuado funcionamiento de los organismos de acción comunal.

Para efectos de control y seguimiento institucional, solicitamos remitir la información correspondiente al correo: **dcomunidad@personeriacartagena.gov.co**

Agradecemos la atención prestada y la pronta respuesta dentro de los términos legales.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jersson David Serrano Niebles
Cargo: Abogado Contratista

Reviso: Jadnia Chaljud Vaquedo
Cargo: Abogada Contratista

Anexo:

- ***Copia de la solicitud presentada por el peticionario.***

DOCUMENTO ENVIADO

Detalles del Envio

Radicado	2402605119073157993
Remitente	ELIZABETH JIMENEZ ALVAREZ
Destinatarios	Director Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC,
Fecha de Envio	2026-05-11
Hora de envio	04:05:26
Folios	1
Medio de Envio	ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO juridicaidaccc@cartagena.gov.co, jer0718@hot mariaclaudiarangel91@gmail.commail.com,
Estado	ENTREGADO

CREAR DOCUMENTO | DOCUMENTOS ENVIADOS

Invalid address: juridicaidaccc@cartagena.gov.co, jer0718@hot mariaclaudiarangel91@gmail.commail.com,You must provide at least one recipient email address.

Cartagena de Indias, D.T y C., 07 de mayo de 2026

Señor
ANTONIO MARÍA ARRIETA LAMADRID Y DEMÁS SUSCRITOS
Correo Electrónico: yurisoto735@gmail.com

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR COMPETENCIA DE QUEJA RELACIONADA CON EL PROCESO ELECTORAL DE LA JAC DEL SECTOR NUEVO HORIZONTE – BARRIO EL POZÓN.

Cordial saludo,

En atención a la queja y solicitud presentada por ustedes, relacionada con presuntas irregularidades ocurridas durante el proceso electoral de la Junta de Acción Comunal del sector Nuevo Horizonte – barrio El Pozón, nos permitimos informarles que la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**, a través de la Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, ha procedido a **remitir la solicitud por competencia al Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC**.

Así mismo, la solicitud fue puesta en conocimiento de la **Secretaría del Interior Distrital** y de **ASOJAC Cartagena**, para los fines institucionales correspondientes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las entidades mencionadas son las competentes para adelantar actuaciones relacionadas con inspección, vigilancia, control y garantías de transparencia en los procesos electorales comunales, conforme a la Ley 2166 de 2021.

La remisión se efectúa con el fin de que las entidades competentes **evalúen los hechos expuestos y emitan respuesta clara, completa, oportuna y de fondo**, dentro del marco de sus competencias legales.

Así mismo, se solicitó informar a esta Personería Distrital sobre las actuaciones adelantadas, en el marco del seguimiento institucional correspondiente.

Estaremos atentos al desarrollo de la respuesta y les informaremos oportunamente cualquier novedad al respecto.

"Tu opinión es muy importante para nosotros. Queremos saber cómo percibes la calidad y transparencia de esta respuesta. Por eso, te invitamos a completar la encuesta en el siguiente link: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScoImTGBWHg64WoAz2QZAuwFWFmJCaCc8Xod2it5alAqMgnSw/viewform

¡Gracias por ayudarnos a mejorar!"

Cordialmente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jersson Serrano Niebles
Cargo: Abogado Contratista

Reviso: Maria Claudia Rangel
Cargo: Abogada Contratista

DOCUMENTO ENVIADO

Detalles del Envio

Radicado	2402605119073157993
Remitente	ELIZABETH JIMENEZ ALVAREZ
Destinatarios	Director Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC,
Fecha de Envio	2026-05-11
Hora de envio	04:05:26
Folios	1
Medio de Envio	ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO juridicaidaccc@cartagena.gov.co, jer0718@hot mariaclaudiarangel91@gmail.commail.com,
Estado	ENTREGADO

CREAR DOCUMENTO | DOCUMENTOS ENVIADOS

Invalid address: juridicaidaccc@cartagena.gov.co, jer0718@hot mariaclaudiarangel91@gmail.commail.com,You must provide at least one recipient email address.

Cartagena de Indias, D.T y C., 07 de mayo de 2026

Señor
GEVERSON MANUEL ORTIZ SOTO
Director Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC
Correo electrónico: juridicaidaccc@cartagena.gov.co

C.C.P.:
Secretaría del Interior Distrital
ASOJAC Cartagena
Junta de Acción Comunal Sector Nuevo Horizonte – Barrio El Pozón

REF: REMISIÓN POR COMPETENCIA DE QUEJA Y SOLICITUD RELACIONADA CON EL PROCESO ELECTORAL DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL SECTOR NUEVO HORIZONTE – BARRIO EL POZÓN.

ASUNTO: SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO ELECTORAL COMUNAL Y GARANTÍAS DE TRANSPARENCIA.

REFERENCIA NORMATIVA:
Constitución Política de Colombia; Ley 1437 de 2011; Ley 1755 de 2015; Ley 2166 de 2021 y demás normas concordantes.

Respetado señor:

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales asignadas al Ministerio Público, me permito remitir por competencia la solicitud presentada por el señor **ANTONIO MARÍA ARRIETA LAMADRID** y otros ciudadanos, relacionada con presuntas irregularidades ocurridas en el proceso electoral de la Junta de Acción Comunal del sector Nuevo Horizonte del barrio El Pozón.

De acuerdo con lo expuesto por los peticionarios, durante el desarrollo de las elecciones comunales celebradas el día 26 de abril de 2026 se habrían presentado situaciones que, en criterio de los solicitantes, podrían afectar los principios de transparencia, legalidad, imparcialidad y participación democrática que deben regir los procesos electorales comunales.

Entre las situaciones puestas en conocimiento se mencionan presuntas inconsistencias relacionadas con:

- participación de integrantes de la Junta vigente como aspirantes dentro del proceso electoral,
- presunta falta de neutralidad del Tribunal de Garantías,
- presunta intervención indebida en la orientación del voto,
- posibles inconsistencias relacionadas con votantes no residentes,
- y otras actuaciones que, según el escrito, podrían comprometer la legitimidad del proceso electoral comunal.

Así mismo, los peticionarios solicitan revisión del proceso adelantado, investigación de los hechos denunciados y acompañamiento institucional para garantizar condiciones de transparencia y legalidad en las actuaciones comunales.

En este contexto, corresponde al **Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC**, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos de acción comunal, conocer de los hechos expuestos y adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar, garantizando el debido proceso y los derechos de las partes involucradas.

REQUERIMIENTOS

1. **Verificar los hechos expuestos** por los peticionarios respecto del proceso electoral adelantado en la Junta de Acción Comunal del sector Nuevo Horizonte – barrio El Pozón.
2. **Revisar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias aplicables** al proceso electoral comunal, conforme a la Ley 2166 de 2021 y demás normas concordantes.
3. **Evaluar si las situaciones denunciadas podrían afectar la transparencia, legalidad, imparcialidad y legitimidad del proceso electoral comunal.**
4. **Adelantar, si hubiere lugar, las actuaciones administrativas preventivas o correctivas correspondientes**, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de las personas eventualmente involucradas.
5. **Emitir respuesta clara, completa y de fondo** a los peticionarios dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015.
6. **Informar a esta Personería Distrital** sobre las actuaciones adelantadas y decisiones adoptadas frente a la presente solicitud.

La presente actuación se adelanta con fines preventivos y de seguimiento institucional, orientada a garantizar la transparencia, participación democrática, legalidad y adecuado funcionamiento de los organismos de acción comunal.

Para efectos de control y seguimiento institucional, solicitamos remitir la información correspondiente al correo: **dcomunidad@personeriacartagena.gov.co**

Agradecemos la atención prestada y la pronta respuesta dentro de los términos legales.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jersson David Serrano Niebles
Cargo: Abogado Contratista

Reviso: Maria Claudia Rangel
Cargo: Abogada Contratista

Anexo:

- ***Copia de la solicitud presentada por el peticionario.***

Correo: Delegado de Comunid | Roundcube Webmail :: Resultad | Descargar archivo | iLovePDF | ilovepdf_merged - 2026-05-12 | ACTA COMITÉ DISTRITAL DE DI | ACTA COMITÉ DISTRITAL DE DI | Sistema Integrado de Aplicacio

siap.personeriacartagena.gov.co/index.php?pagina=documento-enviado&radicado=2402605129073158435&correo=juridicaidaccc@cartagena.gov.co,eduardovelezospino@gmail.com,%20%20%20jer0718@hotmail.com,

Adobe Acrobat | ChatGPT - ELIZABETH | ASESOR AFINIA | Unir PDF online | Co... | Correo: Elizabeth Ji... | WhatsApp | Saulo Enrique Ospin... | Correo Nuevo | Correo Viejo | Todos los marcadores

SIAP

Personería Distrital de Cartagena de Indias

Bienvenido ELIZABETH

- Parametrizacion
- Atencion-Publico
- Ges. Documental
- Gestion de PQRS
- Gestion-Activida...
- Contratacion
- Informes
- Intranet
- Mesa de Ayuda
- Salir

DOCUMENTO ENVIADO

Detalles del Envio

Radicado	2402605129073158435
Remitente	ELIZABETH JIMENEZ ALVAREZ
Destinatarios	EDUARDO VELEZ, JERSON SERRANO, INSTITUTO COMUNAL ,
Fecha de Envio	2026-05-12
Hora de envio	06:05:00
Folios	1
Medio de Envio	ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO juridicaidaccc@cartagena.gov.co,eduardovelezospino@gmail.com, jer0718@hotmail.com,
Estado	ENTREGADO

CREAR DOCUMENTO | DOCUMENTOS ENVIADOS

Invalid address: juridicaidaccc@cartagena.gov.co,eduardovelezospino@gmail.com, jer0718@hotmail.com,You must provide at least one recipient email address.

28°C Parc. soleado | Búsqueda | 1:40 p. m. 12/05/2026

Cartagena de Indias, D.T y C., 11 de mayo de 2026

Señor
GEVERSON MANUEL ORTIZ SOTO
Director Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC
Correo electrónico: juridicaidaccc@cartagena.gov.co

C.C.P.:
Junta de Acción Comunal del barrio La María
Señora Luz Nelcy Barcos Guzmán

REF: REMISIÓN POR COMPETENCIA DE SOLICITUD PRESENTADA POR DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA MARÍA.

ASUNTO: SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y PETICIÓN DE PRÓRROGA DEL PROCESO ASAMBLEARIO DE LA JAC DEL BARRIO LA MARÍA.

REFERENCIA NORMATIVA:
Constitución Política de Colombia; Ley 1437 de 2011; Ley 1755 de 2015; Ley 2166 de 2021 y demás normas concordantes.

Respetado señor:

En ejercicio de las funciones asignadas al Ministerio Público y en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, me permito remitir por competencia la solicitud presentada por la señora **LUZ NELCY BARCOS GUZMÁN**, quien manifiesta actuar en calidad de **Vicepresidenta de la Junta de Acción Comunal del barrio La María**, relacionada con presuntas irregularidades en la modificación de estatutos de dicha organización comunal.

De acuerdo con lo expuesto por la peticionaria, la Junta de Acción Comunal del barrio La María se encontraría actualmente en proceso asambleario con ocasión de la elección de nuevos dignatarios por vencimiento del periodo. No obstante, manifiesta que tuvo conocimiento de unos estatutos que habrían derogado los anteriores, presuntamente acogidos mediante **Resolución No. 3968 del 29 de junio de 2024**, suscrita por la señora **Cielo Blanco Flórez**.

Así mismo, indica que dicha resolución habría acogido nuevos estatutos con fundamento en documentos aportados por el señor **Jhon Jairo Aguilar Orozco**, en calidad de secretario, y el señor **Rafael Santos Martínez Caro**, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal, pero sostiene que no tienen conocimiento de que la asamblea descrita en dicha resolución se haya realizado, razón por la cual solicita la revisión de la legalidad de dicha actuación.

En virtud de lo anterior, la peticionaria solicita, entre otros aspectos, que se estudie la posible nulidad de la Resolución No. 3968 del 29 de junio de 2024, relacionada con los nuevos estatutos de la JAC del barrio La María, así como la concesión de una prórroga dentro del proceso asambleario orientado a la elección de nuevos dignatarios.

En este contexto, corresponde al **Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC**, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos de acción comunal, conocer de los hechos expuestos, verificar la legalidad de las actuaciones relacionadas con la modificación estatutaria y adoptar las medidas administrativas que resulten procedentes.

REQUERIMIENTOS

En virtud de lo anterior, esta Personería Distrital remite por competencia la presente

solicitud y formula los siguientes requerimientos:

1. **Verificar la situación expuesta** por la peticionaria respecto de la presunta modificación de estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio La María.
2. **Revisar la legalidad de la Resolución No. 3968 del 29 de junio de 2024**, mediante la cual presuntamente se habrían acogido nuevos estatutos de la organización comunal.
3. **Verificar la existencia, validez y soporte documental de la asamblea** en la cual presuntamente se aprobaron los nuevos estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio La María.
4. **Requerir, si hubiere lugar, a los dignatarios o personas que presuntamente participaron o suscribieron los documentos soporte**, con el fin de establecer la veracidad de la actuación asamblearia referida.
5. **Determinar si la modificación estatutaria se ajustó a la Ley 2166 de 2021, los estatutos de la organización y demás normas aplicables.**
6. **Evaluar la procedencia de adoptar medidas administrativas preventivas o correctivas**, incluyendo lo relacionado con el proceso asambleario o electoral de nuevos dignatarios, si a ello hubiere lugar.
7. **Garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción** de las personas eventualmente involucradas.
8. **Emitir respuesta clara, completa y de fondo** a la peticionaria, dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015.
9. **Informar a esta Personería Distrital** sobre las actuaciones adelantadas y decisiones adoptadas frente a la presente solicitud.

La presente actuación se adelanta con fines preventivos y de seguimiento institucional, orientada a garantizar la legalidad, transparencia, participación democrática y adecuado funcionamiento de los organismos de acción comunal.

Para efectos de control y seguimiento institucional, solicitamos que la información requerida sea remitida al correo institucional: **dcomunidad@personeriacartagena.gov.co**

Agradecemos la atención prestada y la pronta respuesta dentro de los términos legales.

Cordialmente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jersson David Serrano Niebles
Cargo: Abogado Contratista

Reviso: Luz Mery Chávez
Cargo: Abogada Contratista

Anexo:

- ***Copia de la solicitud presentada por el peticionario.***

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS. D. T. y
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-26-0037066
Fecha y Hora de registro: 25-mar-2026 09:58:09
Funcionario que registro: Perez Rodriguez. Patricia
Dependencia del Destinatario: Instituto Distrital de Acción
Funcionario Responsable: Ortiz Soto.Geverson Manuel
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: CD746B0A
www.cartagena.gov.co

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

INSTITUTO COMUNAL

Referencia solicitud de inulidad

E.S.D

Los suscritos dignatarios de la jac del barrio la María nos permitimos presentar ante su despacho irregularidades sustanciales que afectan el normal desarrollo de nuestra organización.

HECHOS

1. La jac del barrio la María está actualmente en procesos asamblearios.
2. El objetivo es la conformación de la nueva por vencimiento de periodo.
3. La semana precedente recibimos copia de los estatutos que derogaron los que teníamos.
4. Al mirar estos estatutos encontramos que hay una resolución fechada el 29-06-2024 suscrita por Cielo Blanco Flórez, resolución no. 3968.
5. Dicha resolución acoge nuevos estatutos por documentos aportados por secretario Jhon Jairo Aguilar Orozco CC. 1.047.448.002 y presidente de la jac Rafael Santos Martínez Caro CC. 1.143.362.632.
6. Dicha asamblea descrita en la resolución 3968 del 2024 no tenemos conocimiento que se haya efectuado por lo tanto la modificación de los estatutos se debe declarar nula, pues dicha reunión asamblearia es ficticia.
7. Esta acción ilegal y arbitraria nos obliga a solicitar la prórroga dentro del proceso asambleario para que las reglas del juego sean legales y estatuariamente adecuadas.

PETENCIONES

1. Nulidad de la resolución 3968 del 29 de junio de 2024 de nuevos estatutos de la jac la María.
2. Se concede la prorroga para el proceso asambleario que tiene como objetivo la elección de nuevos dignatarios de la jac la María.

PRUEBAS

Solicitamos se solicite a todos los dignatarios que supuestamente firmaron para probar que la asamblea fue ficticia.

ATT:
Luz Nelcy Barcos G
Vicepresidenta
Luz Nelcy Barcos Guzmán
CC. 45.491.185

Comisión de convivencia y conciliación

José De Los Santos Puerta Guerrero
CC. 73.153.013

Rosana Luz Virazón Otero
CC. 52.895.875

Delegados a la asociación

Principal: Luis Francisco Ortiz Rivero
CC. 1.047.405.755
Suplente: Nicasio Pérez Gómez
CC. 73.137.129
Principal: Israel Álvarez Julio
CC. 9.079.231.

Coordinadores comisiones de trabajo

Infraestructura y servicios públicos
Wilfrido Pérez Zarate
CC. 73.119.926
Salud
Yolanda Moncaris Jiménez
CC. 30.853.026

Correo: Delegado de Comunid | Roundcube Webmail :: Resultad | Descargar archivo | iLovePDF | ilovepdf_merged - 2026-05-12 | ACTA COMITÉ DISTRITAL DE DI | ACTA COMITÉ DISTRITAL DE DI | Sistema Integrado de Aplicacio

siap.personeriacartagena.gov.co/index.php?pagina=documento-enviado&radicado=2402605129073158435&correo=juridicaidaccc@cartagena.gov.co,eduardovelezospino@gmail.com,%20%20%20jer0718@hotmail.com,

Adobe Acrobat | ChatGPT - ELIZABETH | ASESOR AFINIA | Unir PDF online | Co... | Correo: Elizabeth Ji... | WhatsApp | Saulo Enrique Ospin... | Correo Nuevo | Correo Viejo | Todos los marcadores

SIAP

Personería Distrital de Cartagena de Indias

Bienvenido ELIZABETH

- Parametrizacion
- Atencion-Publico
- Ges. Documental
- Gestion de PQRS
- Gestion-Activida...
- Contratacion
- Informes
- Intranet
- Mesa de Ayuda
- Salir

DOCUMENTO ENVIADO

Detalles del Envio

Radicado	2402605129073158435
Remitente	ELIZABETH JIMENEZ ALVAREZ
Destinatarios	EDUARDO VELEZ, JERSON SERRANO, INSTITUTO COMUNAL ,
Fecha de Envio	2026-05-12
Hora de envio	06:05:00
Folios	1
Medio de Envio	ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO juridicaidaccc@cartagena.gov.co,eduardovelezospino@gmail.com, jer0718@hotmail.com,
Estado	ENTREGADO

CREAR DOCUMENTO | DOCUMENTOS ENVIADOS

Invalid address: juridicaidaccc@cartagena.gov.co,eduardovelezospino@gmail.com, jer0718@hotmail.com,You must provide at least one recipient email address.

28°C Parc. soleado | Búsqueda | 1:40 p. m. 12/05/2026

Cartagena de Indias, D.T y C., 11 de mayo de 2026

Señora
LUZ NELCY BARCOS GUZMÁN
Vicepresidenta Junta de Acción Comunal del barrio La María

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR COMPETENCIA DE SOLICITUD RELACIONADA CON PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA JAC DEL BARRIO LA MARÍA.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada por usted, relacionada con presuntas irregularidades en la modificación de estatutos de la **Junta de Acción Comunal del barrio La María**, nos permitimos informarle que la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**, a través de la Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, ha procedido a **remitir su solicitud por competencia al Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha entidad es la competente para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos de acción comunal del Distrito, así como para verificar la legalidad de actuaciones relacionadas con reformas estatutarias, asambleas, actos internos y procesos electorales comunales.

La remisión se efectúa con el fin de que el IDACCC **evalúe los hechos expuestos, verifique la documentación aportada y emita respuesta clara, completa, oportuna y de fondo**, conforme a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2166 de 2021.

Así mismo, se solicitó a la entidad competente informar a esta Personería Distrital sobre las actuaciones adelantadas, en el marco del seguimiento institucional correspondiente.

Se precisa que esta comunicación no constituye pronunciamiento de fondo sobre la validez o nulidad de la Resolución No. 3968 del 29 de junio de 2024, ni sobre la legalidad de la modificación estatutaria referida, aspectos que deberán ser definidos por la autoridad competente, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de las partes involucradas.

Estaremos atentos al desarrollo de la respuesta y le informaremos oportunamente cualquier novedad al respecto.

"Tu opinión es muy importante para nosotros. Queremos saber cómo percibes la calidad y transparencia de esta respuesta. Por eso, te invitamos a completar la encuesta en el siguiente link: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScoImTGBWHg64WoAz2QZAuwFWFmJCaCc8Xod2it5alAqMgnSw/viewform

¡Gracias por ayudarnos a mejorar!"

Cordialmente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jersson Serrano Niebles
Cargo: Abogado Contratista

Reviso: Luz Mery Chávez
Cargo: Abogada Contratista

DOCUMENTO ENVIADO

Detalles del Envio

Radicado	2402605119073157993
Remitente	ELIZABETH JIMENEZ ALVAREZ
Destinatarios	Director Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC,
Fecha de Envio	2026-05-11
Hora de envio	04:05:26
Folios	1
Medio de Envio	ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO juridicaidaccc@cartagena.gov.co, jer0718@hot mariaclaudiarangel91@gmail.commail.com,
Estado	ENTREGADO

CREAR DOCUMENTO | DOCUMENTOS ENVIADOS

Invalid address: juridicaidaccc@cartagena.gov.co, jer0718@hot mariaclaudiarangel91@gmail.commail.com,You must provide at least one recipient email address.

Cartagena de Indias, D.T y C., 07 de mayo de 2026

Señor
ANTONIO MARÍA ARRIETA LAMADRID Y DEMÁS SUSCRITOS
Correo Electrónico: yurisoto735@gmail.com

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR COMPETENCIA DE QUEJA RELACIONADA CON EL PROCESO ELECTORAL DE LA JAC DEL SECTOR NUEVO HORIZONTE – BARRIO EL POZÓN.

Cordial saludo,

En atención a la queja y solicitud presentada por ustedes, relacionada con presuntas irregularidades ocurridas durante el proceso electoral de la Junta de Acción Comunal del sector Nuevo Horizonte – barrio El Pozón, nos permitimos informarles que la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**, a través de la Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, ha procedido a **remitir la solicitud por competencia al Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC**.

Así mismo, la solicitud fue puesta en conocimiento de la **Secretaría del Interior Distrital** y de **ASOJAC Cartagena**, para los fines institucionales correspondientes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las entidades mencionadas son las competentes para adelantar actuaciones relacionadas con inspección, vigilancia, control y garantías de transparencia en los procesos electorales comunales, conforme a la Ley 2166 de 2021.

La remisión se efectúa con el fin de que las entidades competentes **evalúen los hechos expuestos y emitan respuesta clara, completa, oportuna y de fondo**, dentro del marco de sus competencias legales.

Así mismo, se solicitó informar a esta Personería Distrital sobre las actuaciones adelantadas, en el marco del seguimiento institucional correspondiente.

Estaremos atentos al desarrollo de la respuesta y les informaremos oportunamente cualquier novedad al respecto.

"Tu opinión es muy importante para nosotros. Queremos saber cómo percibes la calidad y transparencia de esta respuesta. Por eso, te invitamos a completar la encuesta en el siguiente link: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScoImTGBWHg64WoAz2QZAuwFWFmJCaCc8Xod2it5alAqMgnSw/viewform

¡Gracias por ayudarnos a mejorar!"

Cordialmente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jersson Serrano Niebles
Cargo: Abogado Contratista

Reviso: Maria Claudia Rangel
Cargo: Abogada Contratista

DOCUMENTO ENVIADO

Detalles del Envio

Radicado	2402605119073157993
Remitente	ELIZABETH JIMENEZ ALVAREZ
Destinatarios	Director Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC,
Fecha de Envio	2026-05-11
Hora de envio	04:05:26
Folios	1
Medio de Envio	ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO juridicaidaccc@cartagena.gov.co, jer0718@hot mariaclaudiarangel91@gmail.commail.com,
Estado	ENTREGADO

CREAR DOCUMENTO | DOCUMENTOS ENVIADOS

Invalid address: juridicaidaccc@cartagena.gov.co, jer0718@hot mariaclaudiarangel91@gmail.commail.com,You must provide at least one recipient email address.

Cartagena de Indias, D.T y C., 07 de mayo de 2026

Señor
GEVERSON MANUEL ORTIZ SOTO
Director Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC
Correo electrónico: juridicaidaccc@cartagena.gov.co

C.C.P.:
Secretaría del Interior Distrital
ASOJAC Cartagena
Junta de Acción Comunal Sector Nuevo Horizonte – Barrio El Pozón

REF: REMISIÓN POR COMPETENCIA DE QUEJA Y SOLICITUD RELACIONADA CON EL PROCESO ELECTORAL DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL SECTOR NUEVO HORIZONTE – BARRIO EL POZÓN.

ASUNTO: SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO ELECTORAL COMUNAL Y GARANTÍAS DE TRANSPARENCIA.

REFERENCIA NORMATIVA:
Constitución Política de Colombia; Ley 1437 de 2011; Ley 1755 de 2015; Ley 2166 de 2021 y demás normas concordantes.

Respetado señor:

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales asignadas al Ministerio Público, me permito remitir por competencia la solicitud presentada por el señor **ANTONIO MARÍA ARRIETA LAMADRID** y otros ciudadanos, relacionada con presuntas irregularidades ocurridas en el proceso electoral de la Junta de Acción Comunal del sector Nuevo Horizonte del barrio El Pozón.

De acuerdo con lo expuesto por los peticionarios, durante el desarrollo de las elecciones comunales celebradas el día 26 de abril de 2026 se habrían presentado situaciones que, en criterio de los solicitantes, podrían afectar los principios de transparencia, legalidad, imparcialidad y participación democrática que deben regir los procesos electorales comunales.

Entre las situaciones puestas en conocimiento se mencionan presuntas inconsistencias relacionadas con:

- participación de integrantes de la Junta vigente como aspirantes dentro del proceso electoral,
- presunta falta de neutralidad del Tribunal de Garantías,
- presunta intervención indebida en la orientación del voto,
- posibles inconsistencias relacionadas con votantes no residentes,
- y otras actuaciones que, según el escrito, podrían comprometer la legitimidad del proceso electoral comunal.

Así mismo, los peticionarios solicitan revisión del proceso adelantado, investigación de los hechos denunciados y acompañamiento institucional para garantizar condiciones de transparencia y legalidad en las actuaciones comunales.

En este contexto, corresponde al **Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC**, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos de acción comunal, conocer de los hechos expuestos y adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar, garantizando el debido proceso y los derechos de las partes involucradas.

REQUERIMIENTOS

1. **Verificar los hechos expuestos** por los peticionarios respecto del proceso electoral adelantado en la Junta de Acción Comunal del sector Nuevo Horizonte – barrio El Pozón.
2. **Revisar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias aplicables** al proceso electoral comunal, conforme a la Ley 2166 de 2021 y demás normas concordantes.
3. **Evaluar si las situaciones denunciadas podrían afectar la transparencia, legalidad, imparcialidad y legitimidad del proceso electoral comunal.**
4. **Adelantar, si hubiere lugar, las actuaciones administrativas preventivas o correctivas correspondientes**, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de las personas eventualmente involucradas.
5. **Emitir respuesta clara, completa y de fondo** a los peticionarios dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015.
6. **Informar a esta Personería Distrital** sobre las actuaciones adelantadas y decisiones adoptadas frente a la presente solicitud.

La presente actuación se adelanta con fines preventivos y de seguimiento institucional, orientada a garantizar la transparencia, participación democrática, legalidad y adecuado funcionamiento de los organismos de acción comunal.

Para efectos de control y seguimiento institucional, solicitamos remitir la información correspondiente al correo: **dcomunidad@personeriacartagena.gov.co**

Agradecemos la atención prestada y la pronta respuesta dentro de los términos legales.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jersson David Serrano Niebles
Cargo: Abogado Contratista

Reviso: Maria Claudia Rangel
Cargo: Abogada Contratista

Anexo:

- ***Copia de la solicitud presentada por el peticionario.***

Personería Distrital de Cartagena de Indias
Radicado: RE26043099271565B4
Fecha: 30 de Abril de 2026
Hora: 10:26:34
Folios: 6
Radicado por: JOHANNA PATRICIA MARTINEZ FRAN

Cartagena de Indias, 28 de abril 2026

Señores:
Defensoría del Pueblo
Personería Distrital de Cartagena
Ministerio del Interior
Procuraduría General de la Nación
Instituto Comunal de Cartagena
ASOJAC

Asunto: Solicitud de revisión, nulidad y aplazamiento de elecciones de Junta de Acción Comunal, Sector Nuevo Horizonte, Barrio El Pozón

Cordial saludo,

Por medio de la presente, los suscritos miembros de la JAC Vigente y habitantes del sector Nuevo Horizonte del barrio El Pozón, nos permitimos poner en su conocimiento una serie de irregularidades presentadas en el proceso electoral celebradas el pasado 26 de abril, las cuales vulneran los principios de transparencia, legalidad e imparcialidad que deben regir este tipo de jornadas democráticas.

HECHOS

- Se evidenció que miembros actuales de la Junta de Acción Comunal, sin haber presentado renuncia a sus cargos, procedieron a inscribirse nuevamente como aspirantes dentro de otras planchas, situación que genera inhabilidad y conflicto de intereses. (Narlis Marimon, Yorlenis Estremor, Ruth Marlene Rodríguez) (Revisar resolución actual)
- Nosotros como JAC Actual decidimos no participar de la contienda debido a una expresión en medio de una entrevista realizada a la aspirante a la presidencia de la plancha contraria en un portal de redes sociales, el presentador sin conocer a la secretaria expreso los siguiente **"Si usted tiene un hijo enfermizo no se meta en esto"** Valeria es una mujer con una condición de discapacidad tiene un hijo, esto la afecto mucho emocionalmente y psicológicamente
- El Tribunal de Garantías no actuó con la debida neutralidad, observándose comportamientos y decisiones que favorecían a determinados aspirantes, lo cual afecta la transparencia del proceso electoral, es decir, se evidencio un "colegaje" dentro del lugar votación con los aspirantes.
- Los miembros aspirantes se evidencio que se encontraban dentro lugar de votación indicándoles a los votantes como votar e inclusive casi que dentro de la urna.
- La secretaria actual Valeria Cuadro De Avila, fue retirada del puesto de votación durante el conteo de votos, impidiendo el ejercicio de sus funciones y debilitando los mecanismos de control y transparencia
- Familias que limitan y viven en el sector los ángeles, también fueron incluidas como votantes (Trashumancia)
- Se presentaron otras situaciones irregulares antes y durante la jornada electoral tales como el ofrecimiento de transportes a los votantes a través de un canal de WhatsApp grupal impidieron el desarrollo de un proceso justo, participativo y con garantías para todos los aspirantes y la comunidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente solicitud se fundamenta en lo dispuesto en la Ley 2166 de 2021, la cual establece los principios de:

- ✓ Democracia participativa
- ✓ Transparencia
- ✓ Igualdad de condiciones para los aspirantes
- ✓ Legalidad en los procesos electorales comunales
- ✓ Asi mismo, se vulneran los principios de imparcialidad y garantías electorales que deben regir en las elecciones de los organismos de acción comunal.

SOLICITUDES

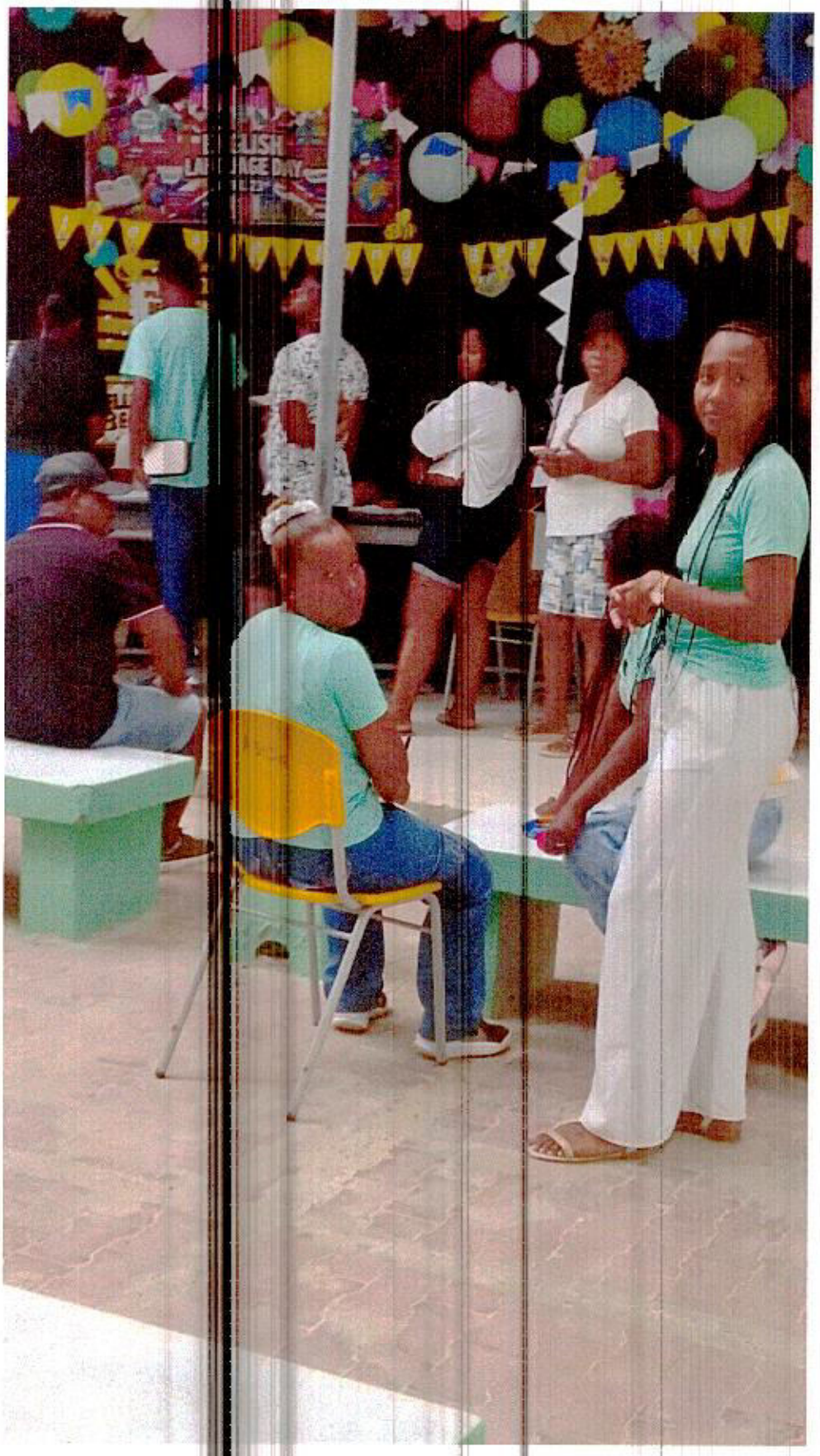
En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos:

- No reconocer los resultados de las elecciones realizadas en el sector Nuevo Horizonte del barrio El Pozón.
- Ordenar el aplazamiento o anulación del proceso electoral llevado a cabo.
- Convocar a nuevas elecciones, garantizando la transparencia, imparcialidad y acompañamiento institucional.
- Realizar investigación exhaustiva correspondiente frente a las presuntas irregularidades denunciadas.
- Brindar acompañamiento institucional en el nuevo proceso electoral para asegurar las garantías legales.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos su intervención oportuna para salvaguardar los derechos de la comunidad y la legalidad del proceso comunal.
Cordialmente,

Nombre: Antonio maria Arrieta Lamadrid
C.C.: 73 791 90[illegible]
Teléfono: 320 790 [illegible]850
Dirección: Pozon Sector Nuevo horizonte M.G.L 5
Vice Presidente Sector Nuevo horizonte

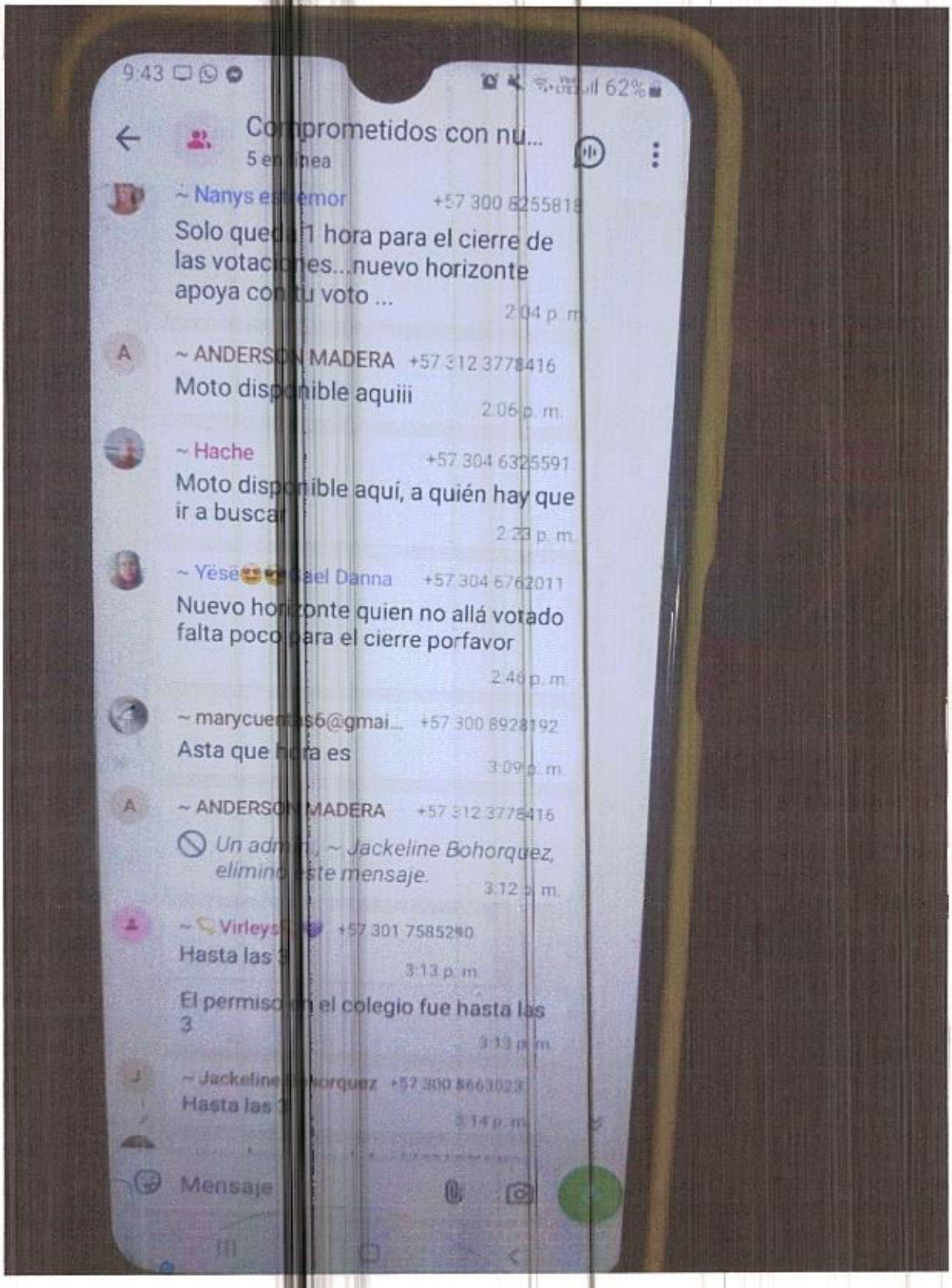
presidenta: Yuri soto Sala
CC. 1047373[illegible]18
CEL 3043634[illegible]04










9:43
62%
Comprometidos con nu...
5 en línea
~ Nanys estremor +57 300 8255818
Solo queda 1 hora para el cierre de las votaciones...nuevo horizonte apoya con tu voto ...
2:04 p. m.
~ ANDERSON MADERA +57 312 3778416
Moto disponible aquiii
2:06 p. m.
~ Hache +57 304 6325591
Moto disponible aquí, a quién hay que ir a buscar
2:23 p. m.
~ Yesé Gael Danna +57 304 6762011
Nuevo horizonte quien no allá votado falta poco para el cierre porfavor
2:46 p. m.
~ marycuen...s6@gmai... +57 300 8928192
Asta que hora es
3:09 p. m.
~ ANDERSON MADERA +57 312 3778416
Un admin, ~ Jackeline Bohorquez, eliminó este mensaje.
3:12 p. m.
~ Virleys +57 301 7585290
Hasta las 3
3:13 p. m.
El permiso en el colegio fue hasta las 3
3:13 p. m.
~ Jackeline Bohorquez +57 300 8663023
Hasta las 3
3:14 p. m.
Mensaje

siap.personeriacartagena.gov.co/index.php?pagina=documento-enviado&radicado=2382605119073158118&correo=juridicaidaccc@cartagena.gov.co%20,%20%20jer0718@hotmail.com%20,%20%20%20%20luzmetvl@yahoo.es

Adobe Acrobat | ChatGPT - ELIZABETH | ASESOR AFINIA | Unir PDF online | Co... | Correo: Elizabeth Ji... | WhatsApp | Saulo Enrique Ospin... | Correo Nuevo | Correo Viejo | Todos los marcadores

SIAP

Personeria Distrital de Cartagena de Indias

Bienvenido ELIZABETH

- Parametrizacion
- Atencion-Publico
- Ges. Documental
- Gestion de PQRS
- Gestion-Activida...
- Contratacion
- Informes
- Intranet
- Mesa de Ayuda
- Salir

DOCUMENTO ENVIADO

Detalles del Envio

Radicado	2382605119073158118
Remitente	ELIZABETH JIMENEZ ALVAREZ
Destinatarios	IDACCC,
Fecha de Envio	2026-05-11
Hora de envio	07:05:12
Folios	1
Medio de Envio	ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO juridicaidaccc@cartagena.gov.co , jer0718@hotmail.com , luzmetvl@yahoo.es
Estado	ENTREGADO

CREAR DOCUMENTO | DOCUMENTOS ENVIADOS

Invalid address: juridicaidaccc@cartagena.gov.co , jer0718@hotmail.com , luzmetvl@yahoo.esYou must provide at least one recipient email address.

2:58 p. m.

Cartagena de Indias, D.T y C., 11 de mayo de 2026

Señora
LUZ NELCY BARCOS GUZMÁN
Vicepresidenta Junta de Acción Comunal del barrio La María

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR COMPETENCIA DE SOLICITUD RELACIONADA CON PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA JAC DEL BARRIO LA MARÍA.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada por usted, relacionada con presuntas irregularidades en la modificación de estatutos de la **Junta de Acción Comunal del barrio La María**, nos permitimos informarle que la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**, a través de la Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, ha procedido a **remitir su solicitud por competencia al Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha entidad es la competente para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos de acción comunal del Distrito, así como para verificar la legalidad de actuaciones relacionadas con reformas estatutarias, asambleas, actos internos y procesos electorales comunales.

La remisión se efectúa con el fin de que el IDACCC **evalúe los hechos expuestos, verifique la documentación aportada y emita respuesta clara, completa, oportuna y de fondo**, conforme a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2166 de 2021.

Así mismo, se solicitó a la entidad competente informar a esta Personería Distrital sobre las actuaciones adelantadas, en el marco del seguimiento institucional correspondiente.

Se precisa que esta comunicación no constituye pronunciamiento de fondo sobre la validez o nulidad de la Resolución No. 3968 del 29 de junio de 2024, ni sobre la legalidad de la modificación estatutaria referida, aspectos que deberán ser definidos por la autoridad competente, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de las partes involucradas.

Estaremos atentos al desarrollo de la respuesta y le informaremos oportunamente cualquier novedad al respecto.

"Tu opinión es muy importante para nosotros. Queremos saber cómo percibes la calidad y transparencia de esta respuesta. Por eso, te invitamos a completar la encuesta en el siguiente link: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScoImTGBWHg64WoAz2QZAuwFWFmJCaCc8Xod2it5alAqMgnSw/viewform

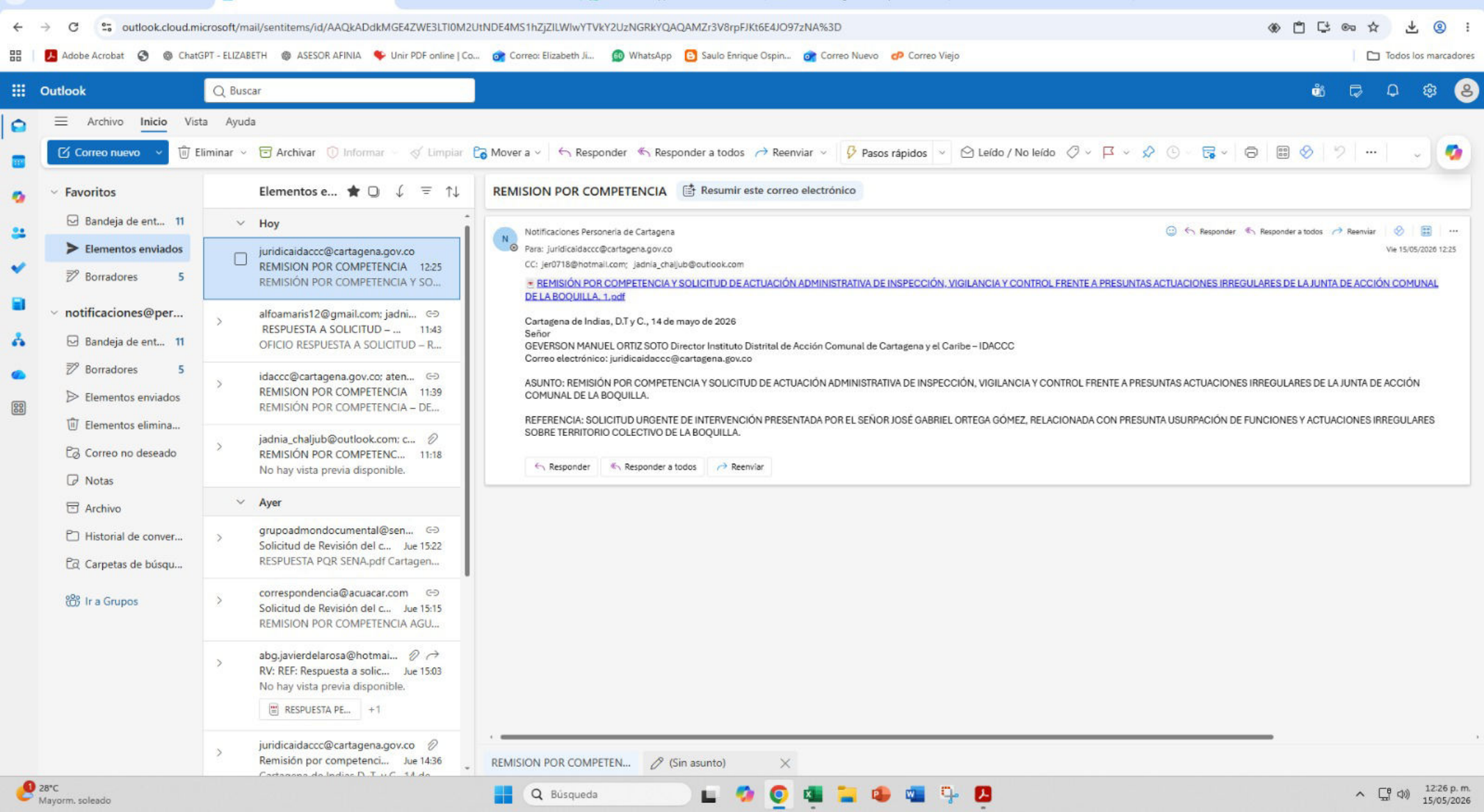
¡Gracias por ayudarnos a mejorar!"

Cordialmente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jersson Serrano Niebles
Cargo: Abogado Contratista

Reviso: Luz Mery Chávez
Cargo: Abogada Contratista


outlook.cloud.microsoft/mail/sentitems/id/AAQkADdkMGE4ZWE3LTI0M2UtNDE4MS1hZjZlLWIwYTVkY2UzNGRkYQAQAMZr3V8rpFJKt6E4JO97zNA%3D
Outlook
Buscar
Archivo Inicio Vista Ayuda
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Mover a
Responder
Responder a todos
Reenviar
Pasos rápidos
Leído / No leído
Favoritos
Bandeja de ent... 11
Elementos enviados
Borradores 5
notificaciones@per...
Bandeja de ent... 11
Borradores 5
Elementos enviados
Elementos elimina...
Correo no deseado
Notas
Archivo
Historial de conver...
Carpetas de búsqu...
Ir a Grupos
Elementos e...
Hoy
juridicaidaccc@cartagena.gov.co
REMISION POR COMPETENCIA 12:25
REMISIÓN POR COMPETENCIA Y SO...
alfoamaris12@gmail.com; jadni...
RESPUESTA A SOLICITUD – ... 11:43
OFICIO RESPUESTA A SOLICITUD – R...
idaccc@cartagena.gov.co; aten...
REMISION POR COMPETENCIA 11:39
REMISIÓN POR COMPETENCIA – DE...
jadnia_chaljub@outlook.com: c...
REMISIÓN POR COMPETENC... 11:18
No hay vista previa disponible.
Ayer
grupoadmondocumental@sen...
Solicitud de Revisión del c... Jue 15:22
RESPUESTA PQR SENA.pdf Cartagen...
correspondencia@acuacar.com
Solicitud de Revisión del c... Jue 15:15
REMISION POR COMPETENCIA AGU...
abg.javierdelarosa@hotmai...
RV: REF: Respuesta a solic... Jue 15:03
No hay vista previa disponible.
RESPUESTA PE...
+1
juridicaidaccc@cartagena.gov.co
Remisión por competenci... Jue 14:36
REMISION POR COMPETENCIA
Resumir este correo electrónico
Notificaciones Personeria de Cartagena
Para: juridicaidaccc@cartagena.gov.co
CC: jer0718@hotmail.com; jadnia_chaljub@outlook.com
Responder
Responder a todos
Reenviar
Vie 15/05/2026 12:25
REMISIÓN POR COMPETENCIA Y SOLICITUD DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL FRENTE A PRESUNTAS ACTUACIONES IRREGULARES DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA BOQUILLA. 1.pdf
Cartagena de Indias, D.T y C., 14 de mayo de 2026
Señor
GEVERSON MANUEL ORTIZ SOTO Director Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC
Correo electrónico: juridicaidaccc@cartagena.gov.co
ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA Y SOLICITUD DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL FRENTE A PRESUNTAS ACTUACIONES IRREGULARES DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA BOQUILLA.
REFERENCIA: SOLICITUD URGENTE DE INTERVENCIÓN PRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ GABRIEL ORTEGA GÓMEZ, RELACIONADA CON PRESUNTA USURPACIÓN DE FUNCIONES Y ACTUACIONES IRREGULARES SOBRE TERRITORIO COLECTIVO DE LA BOQUILLA.
Responder
Responder a todos
Reenviar
REMISION POR COMPETEN...
(Sin asunto)
28°C
Mayorm. soleado
Búsqueda
12:26 p. m.
15/05/2026

Cartagena de Indias, D.T y C., 14 de mayo de 2026

Señor
GEVERSON MANUEL ORTIZ SOTO
Director Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC
Correo electrónico: juridicaidaccc@cartagena.gov.co

ASUNTO: **REMISIÓN POR COMPETENCIA Y SOLICITUD DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL FRENTE A PRESUNTAS ACTUACIONES IRREGULARES DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA BOQUILLA.**

REFERENCIA: **SOLICITUD URGENTE DE INTERVENCIÓN PRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ GABRIEL ORTEGA GÓMEZ, RELACIONADA CON PRESUNTA USURPACIÓN DE FUNCIONES Y ACTUACIONES IRREGULARES SOBRE TERRITORIO COLECTIVO DE LA BOQUILLA.**

Respetado doctor Geverson Ortiz Soto:

La Personería Distrital de Cartagena, a través de la Personería Delegada para las Comunidades, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales como agente del Ministerio Público, se permite remitir por competencia la solicitud presentada por el señor José Gabriel Ortega Gómez, mediante la cual pone en conocimiento presuntas actuaciones irregulares atribuidas a la Junta de Acción Comunal de La Boquilla, relacionadas con la expedición de actos internos, aprobación de un proyecto denominado "Monumento Turístico Amo a mi Boquilla", asignación de área, invocación de presunta autonomía territorial y eventual desconocimiento del régimen jurídico del territorio colectivo de La Boquilla.

De la revisión preliminar del escrito y sus anexos, esta Delegada advierte que los hechos denunciados guardan relación directa con el régimen jurídico de los organismos de acción comunal, la actuación de dignatarios, la legalidad de actas, resoluciones, contratos o decisiones internas de la JAC, así como con la eventual extralimitación de competencias por parte de dicho organismo comunal.

En ese sentido, esta Personería precisa que no es la autoridad competente para adelantar investigación administrativa sancionatoria directa contra la Junta de Acción Comunal ni contra sus dignatarios, en tanto el conocimiento de fondo sobre la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales corresponde a la entidad distrital competente en materia comunal, esto es, al Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe —IDACCC—, conforme al régimen previsto en la Ley 2166 de 2021, el Decreto 1501 de 2023 y demás normas concordantes.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se remite a su despacho la presente solicitud y sus anexos, para que, dentro del marco de sus competencias, se sirva:

PRIMERO. Avocar conocimiento de los hechos puestos en conocimiento por el señor José Gabriel Ortega Gómez, relacionados con presuntas actuaciones irregulares de la Junta de Acción Comunal de La Boquilla.

SEGUNDO. Verificar la legalidad formal y material de las actuaciones allegadas, en especial el Acta de Sesión Extraordinaria de Junta Directiva No. 004-2025, la denominada Resolución de Autonomía Territorial, Viabilidad Técnica y Exclusión de Responsabilidad No. 001-2026, el eventual contrato civil suscrito y demás documentos anexos.

TERCERO. Determinar si la Junta de Acción Comunal de La Boquilla y sus dignatarios actuaron dentro del marco de sus competencias legales y estatutarias, o si, por el contrario, pudieron extralimitarse al atribuirse presunta "autonomía territorial", "asignación soberana de área", vocería del territorio colectivo por supuesta "vacancia institucional" del Consejo Comunitario, o al declarar innecesarios trámites ante autoridades administrativas, urbanísticas, marítimas o distritales.

CUARTO. Requerir a la Junta de Acción Comunal de La Boquilla, si lo estima procedente, para que allegue copia íntegra y auténtica de sus estatutos vigentes, libros oficiales, actas, resoluciones, contratos, soportes de convocatoria, quórum, votación, aprobación del proyecto, soportes de representación legal y demás documentos relacionados con los hechos denunciados.

QUINTO. Verificar si las decisiones adoptadas por la Junta de Acción Comunal se ajustan al régimen de acción comunal, a sus estatutos, a la Ley 2166 de 2021, al Decreto 1501 de 2023 y demás normas aplicables.

SEXTO. Practicar, si lo considera necesario, visita administrativa, requerimiento documental, actuación preventiva, verificación en sitio o cualquier otra diligencia propia de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

SÉPTIMO. Adoptar las medidas administrativas, preventivas, correctivas o sancionatorias que resulten procedentes, en caso de evidenciarse irregularidades dentro del ámbito de competencia del IDACCC.

OCTAVO. En caso de advertir hechos que puedan comprometer competencias de otras autoridades, tales como Secretaría del Interior, autoridad étnica competente, Consejo Comunitario de La Boquilla, DIMAR, Control Urbano, Planeación Distrital, autoridad ambiental, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación u otra entidad, se sirva remitir lo pertinente conforme al principio de coordinación administrativa.

NOVENO. Informar a esta Personería Delegada las actuaciones adelantadas, el número de radicado asignado, las medidas adoptadas y el estado del trámite, con el fin de realizar seguimiento preventivo desde las competencias del Ministerio Público.

Finalmente, se deja constancia de que esta remisión no implica prejuzgamiento ni calificación definitiva sobre la conducta de la Junta de Acción Comunal de La Boquilla o sus dignatarios, sino el traslado a la autoridad legalmente competente para que determine lo que en derecho corresponda.

Para efectos de control y seguimiento institucional, solicitamos que la información requerida sea remitida al correo institucional:

dcomunidad@personeriacartagena.gov.co

Agradecemos la atención prestada y la pronta respuesta dentro de los términos legales.

Cordialmente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jersson David Serrano Niebles
Cargo: Abogado Contratista

Reviso: Jadnia Chaljud Vaquedo
Cargo: Abogada Contratista

Anexo:

- ***Copia de la solicitud presentada por el peticionario.***
- ***Anexos de prueba.***
- ***Solicitud de intervención.***

Cartagena de Indias, 30 de abril de 2026

SEÑORES

INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CARTAGENA Y EL CARIBE – IDACCC – CARTAGENA – IVC.

ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL (ASOJAC) -COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION – IMPUGNACION.

CON COPIA PARA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA – PREVENTIVA:

- PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
- PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CARTAGENA.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL BOLÍVAR.

ASUNTO: DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE ELECCIONES JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA BOQUILLA.

REFERENCIA: NULIDAD POR VICIOS INSUBSANABLES, VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, PARTICIPACION ELEGIR Y SER ELEGIDO, FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL.

JOSÉ GABRIEL ORTEGA GÓMEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, presento **RECURSO DE IMPUGNACIÓN** contra la elección de dignatarios de Junta de Acción Comunal del 26 de abril de 2026. Y ante la pretensión del **INSTITUTO DISTRITAL DE ACCION COMUNAL DE CARTAGENA– IDACCC** de declararse incompetente en sede de tutela, aclaro que la presente demanda se fundamenta en la función de **Inspección, Vigilancia y Control (IVC)** que les otorga el **Decreto 0405 de 2024** y la **Ley 2166 de 2021**, por los siguientes hechos:

1. **APARTADO DE PROCEDENCIA: LEGITIMACIÓN INDIVIDUAL Y EXCEPCIÓN AL ARTÍCULO 81 DE LOS ESTATUTOS.**

En atención a las circunstancias del caso, solicito la admisión de la presente impugnación en forma individual, por las siguientes razones:

a. Imposibilidad material no imputable al afiliado

El artículo 81 de los estatutos exige la asistencia a la asamblea y la suscripción de un número mínimo de afiliados para impugnar. No obstante, en el presente caso, tales requisitos resultan inaplicables, en la medida en que el suscrito fue excluido del proceso electoral mediante la aplicación de un censo restrictivo contrario a la Resolución 260038 del IDACCC y al alcance del fallo de tutela del 22 de abril de 2026.

En consecuencia, la imposibilidad de asistir y participar en el proceso no es atribuible al afiliado, sino a las irregularidades del propio proceso electoral.

b. Principio de prevalencia del derecho sustancial

De conformidad con los artículos 4 y 228 de la Constitución Política, las normas estatutarias no pueden aplicarse de forma tal que impidan el control de legalidad de actuaciones presuntamente contrarias a la ley.

Exigir el cumplimiento estricto del artículo 81 en este caso implicaría consolidar una situación irregular y restringir el acceso efectivo a los mecanismos de control.

c. Legitimación directa por afectación individual

El suscrito actúa en calidad de afiliado directamente afectado, cuya condición fue reconocida en el fallo de tutela del 22 de abril de 2026. La exclusión del proceso electoral configura una afectación personal y concreta de sus derechos de participación, lo cual otorga legitimación suficiente para promover la presente impugnación.

d. Deber de control oficioso por parte de la autoridad

Las irregularidades expuestas en la presente impugnación evidencian posibles vulneraciones a normas de orden público, tales como la indebida conformación del Tribunal de Garantías y la restricción del censo electoral.

En tal sentido, el IDACCC, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, debe evaluar la legalidad del proceso, independientemente del número de suscriptores, en atención a su carácter oficioso.

e. Imposición de una carga imposible y desproporcionada

El requisito estatutario de reunir un número mínimo de afiliados que hayan asistido a la asamblea de elección resulta, en el presente caso, material y jurídicamente imposible de cumplir.

Ello obedece a que el propio proceso electoral se estructuró sobre un censo restrictivo cuya conformación no fue pública, transparente ni verificable, impidiendo al suscrito conocer con certeza:

- quiénes integraban el denominado “nuevo libro de afiliados”
- quiénes fueron habilitados para participar
- quiénes efectivamente asistieron o votaron en la jornada electoral

En tales condiciones, exigir la obtención de firmas de afiliados que cumplan dichos criterios implica trasladar al accionante una carga desproporcionada, consistente en:

- identificar individualmente a los participantes de un proceso cuya base electoral fue opaca
- recorrer la comunidad en búsqueda de afiliados cuya condición es incierta
- generar tensiones innecesarias en un contexto ya afectado por irregularidades

Todo ello, además, agravado por el hecho de que el suscrito fue excluido del proceso electoral, lo que le impidió siquiera tener acceso al entorno mínimo de información y contacto que le habría permitido cumplir con dicha exigencia.

En consecuencia, no se trata de una simple dificultad práctica, sino de una **imposibilidad material derivada de las propias irregularidades del proceso**, lo cual activa el principio general del derecho según el cual **nadie está obligado a lo imposible**, así como la prohibición de imponer cargas irrazonables que impidan el ejercicio de mecanismos de control.

Aceptar la exigencia estricta del artículo 81 en este contexto implicaría permitir que un proceso irregular se blinde frente a cualquier control, consolidando sus efectos mediante la imposición de barreras formales insuperables.

Además, la propia Junta de Acción Comunal ha reconocido la inexistencia o no disponibilidad del libro de afiliados anterior, y estructuró el proceso electoral sobre un registro nuevo cuya conformación no fue pública ni verificable.

En tales condiciones, el suscrito carece de medios ciertos para identificar quiénes ostentan la calidad de afiliados habilitados o quiénes participaron en la jornada electoral, situación agravada por su exclusión del proceso.

Así, la verificación del requisito estatutario se torna imposible, no por negligencia del afiliado, sino por la ausencia de un censo confiable atribuible a la propia organización, lo cual impide trasladar al impugnante una carga que depende de información que no le es accesible.

Cartagena de Indias, 30 de abril de 2026

2. **"SOLICITUD DE INTERVENCIÓN POR COMPETENCIA PREVALENTE Y FUNCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:**

Solicito al IDACCC que se abstenga de remitir este asunto a la Comisión de Conciliación de la ASOJAC, toda vez que no se trata de una "diferencia entre afiliados", sino de una **violación a la legalidad administrativa y estatutaria, fraude a resolución judicial** (vicios insubsanables) y un **desacato directo de la Resolución 260038 de 2026** emitida por ustedes mismos. Como ente que ejerce la **Inspección, Vigilancia y Control (**IVC) el IDACCC, en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, tiene la facultad de intervenir y dejar sin efectos actuaciones que contravengan la ley y los estatutos comunales.

De manera principal, se radica esta impugnación ante la **ASOJAC** en cumplimiento del principio de subsidiariedad. No obstante, se solicita al **IDACCC** que asuma el conocimiento del presente asunto de forma **PREVALENTE**, fundamentado en sus funciones de **Inspección, Vigilancia y Control (Art. 6, numeral 11, Decreto 0405 de 2024)**. Lo anterior, debido a que no se trata de una simple controversia comunal, sino de una **VIOLACIÓN OSTENSIBLE A LA LEY 2166 DE 2021** (vicios insubsanables en el Comité de Garantías) y un **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL (Fallo Tutela 22/04/26)** y administrativa (Resolución 260038/26).

El IDACCC tiene la obligación legal de intervenir cuando los organismos de grado superior (ASOJAC) no ofrecen garantías de imparcialidad o cuando, como en este caso, **se desobedece una orden directa del propio instituto y de un Juez de la República**." sin perjuicio de las acciones administrativas y disciplinarias a que haya lugar.

3. **VICIO INSUBSANABLE EN LA CONFORMACION DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS (ley 2166/21, Circular 09 Mininterior y Art. 73 Estatutos)**

Cartagena de Indias, 30 de abril de 2026

La **Circular Externa 09 de 2025** del Ministerio del Interior y el **Artículo 73** de nuestros Estatutos exigen que el Tribunal de Garantías sea elegido en Asamblea General con una antelación mínima de **15 días** (según estatutos) o **30 días** (según ley 2166 de 2021 y circular) a la elección.

- **LA VIOLACIÓN:** La JAC convocó a la conformación de dicho Tribunal el **17 de abril de 2026**, es decir, apenas **nueve (9) días antes** de las elecciones y **veinte dos (22) días después** del calendario reglamentario de ley.
- **NULIDAD ABSOLUTA:** Al conformarse fuera de los términos perentorios de la Ley 2166 de 2021, el órgano encargado de vigilar la transparencia de hoy es ilegítimo e ilegal, viciando de nulidad todas las planchas inscritas y los votos emitidos. Este incumplimiento es **insubsanable**. El proceso electoral careció de un órgano de vigilancia legítimo durante casi todo el calendario electoral, viciando de nulidad absoluta, como bien lo señala la circular en numeral 3.4, pagina 13:

3.4. RECOMENDACIONES FRENTE AL CONTROL DE LEGALIDAD POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

- De otro lado, en lo que respecta al control de legalidad, es crucial distinguir entre errores **subsanables** y **no subsanables** en las diferentes etapas del proceso. Los errores no subsanables, al **viciar totalmente el proceso**, conllevan a la única solución jurídica procedente: la **nulidad** de todo lo actuado y la necesidad de repetir el proceso de elección en su totalidad. Un ejemplo de un vicio insubsanable es cualquier defecto en la **constitución del Tribunal de Garantías**, lo cual generaría la nulidad absoluta de todo el proceso electoral, así como la no conformación de quórum con base en el artículo 34 de la Ley 2166 de 2021.

4. **APERTURA Y CIERRE ILEGAL DEL LIBRO DE AFILIADOS (Art. 34 Ley 2166 de 2021 y Art. 19 Estatutos)**

La JAC limitó el registro de afiliados a un periodo de **apenas 12 días**, sustituyendo ilegalmente el **carácter permanente** del libro exigido por la Ley 2166 de 2021, lo

que restringió de manera arbitraria el acceso al censo electoral **desde el 30 de marzo y hasta el 10 de abril** que viola este precepto normativo.

- **FALTA DE GARANTÍAS:** Nótese que el libro "se aperturó" y cerró **ANTES** de la conformación del Tribunal de Garantías (**17 de abril**).
- **LA PREGUNTA JURÍDICA:** ¿Quién garantizó la transparencia de las inscripciones entre el 30 de marzo al 10 de abril si el órgano de control (Tribunal) no existía? La respuesta es clara: **Nadie**. La Junta Directiva actuó como juez y parte, custodiando un libro nuevo de forma arbitraria, filtrando quién se inscribía y quién no, sin vigilancia alguna. Un censo electoral construido sin la presencia del Tribunal de Garantías es **nulo y fraudulento** de plano.

5. **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL Y DESOBEDIENCIA AL IDACCC.**

El **Juzgado 803 Civil Municipal de Cartagena**, en fallo de tutela del **22 de abril de 2026**, y el propio **IDACCC**, mediante la **Resolución 260038 del 4 de marzo de 2026** (Artículo 5°. Quinto), determinaron taxativamente mi calidad de **afiliado activo** y la vigencia de mis derechos adquiridos.

> **ARTÍCULO QUINTO:** Con la finalidad de dar cumplimiento del anterior artículo, el IDACCC, se les pondrá a disposición las copias del libro de afiliados que reposan en esta entidad, para que realicen las respectivas transcripciones de las afiliaciones validas, de acuerdo con a lo establecido el ARTÍCULO 2.3.2.1.4.2 PARÁGRAFO 1º. "El cambio de libro no anula los derechos adquiridos por los afiliados previamente inscritos en el libro a reemplazar y la información del libro a sustituir debe ser transcrita al libro nuevo".

- **HECHO:** La JAC persistió en impedir mi participación y la de otros afiliados históricos, bajo el argumento de que "**el libro anterior fue dado de baja**". Esta desobediencia a una orden judicial vicia la jornada efectuada por falta de garantías y exclusión arbitraria de electores válidos.
- **LA VULNERACIÓN:** En respuesta oficial de fecha **23 y 24 de abril de 2026**, la JAC **INSISTIÓ** de manera temeraria en desconocer mi calidad de afiliado,

prohibiéndome votar y postularme. Esta conducta constituye un **Fraude a Resolución Judicial** del Juzgado y una violación directa al **Derecho Fundamental al Debido Proceso (Art. 29 CP)** y al Derecho de Participación Democrática y contraía lo ordenado en el artículo QUINTO (5°) de la Resolución 260038 del 4 de marzo de 2026 expedida por IDACCC.

- La JAC se afianza en que: "***No existe un registro previo que "restablecer***", cuando fue el mismo IDACCC en la resolución aludida, en su artículo 4° señala e indica que ante la "perdida del libro anterior", la JAC debía y tenia la responsabilidad de "***tomar la información existente del libro antiguo que reposa en la entidad (IDACCC)***" transcripción que no se hizo y por ende, la excusa de la encartada no tiene asidero jurídico y es una flagrante violación al debido proceso, negligencia y carga administrativa que intenta trasladar al suscrito.

ARTÍCULO CUARTO: Se le conceden a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA,** Unidad Comunera de Gobierno rural, Localidad de la Virgen y Turística, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación y ejecutoria de la presente resolución para realizar la transcripción integral de las afiliaciones válidas realizadas con anterioridad tomando como referencia la información existente en las copias del libro de afiliados que reposa objeto de reemplazo que reposa en esta entidad, estas afiliaciones deberán ser refrendadas con la firma de los afiliados, con la finalidad de garantizar el derecho de afiliación a los socios y dignatarios. Igualmente se deberá implementar por parte de la organización comunal una estrategia informativa mediante avisos, carteleras y perifoneo en la jurisdicción territorial de la organización comunal, donde se notifique en relación a los días, fechas, sitios y horarios específicos en que se adelantará el proceso de ratificación de afiliaciones con la firma de los afiliados transcritos válidamente en el nuevo libro. Igualmente, antes de realizar el proceso de transcripciones se deberá tener en cuenta mediante el proceso de depuración pertinente no incluir afiliaciones incompletas, personas fallecidas, suspendidos, o que hayan cambiado su domicilio por fuera del territorio de la junta, las circunstancias anteriores se deberán verificar previamente. Se podrán afiliar igualmente en el desarrollo del proceso los residentes que cumplan los requisitos exigidos por la legislación comunal.

- En todo caso, fue el Juzgado 803 Civil Municipal Transitorio de Cartagena, quien mediante sentencia de fecha 22 de abril, había ADVERTIDO y ACLARADO a la JAC sobre mi condición de afiliado lo siguiente:

> Ligado a lo anterior, la JAC de La Boquilla justifica la abstención de la respuesta a la solicitud formulada en que, el sujeto activo perdió su calidad de afiliado y, en consecuencia, sus derechos y facultades en la junta. Para ello, citan la Resolución No. 260038 de 4 de marzo de 2026, expedida por el IDACCC, quien ordenó anular el libro de registro de afiliados anterior. No obstante, revisado el acto administrativo aportado por la misma encartada, su artículo quinto establece que ese cambio no anula los derechos adquiridos por los afiliados previamente inscritos, véase:

Cartagena de Indias, 30 de abril de 2026

ARTÍCULO QUINTO: Con la finalidad de dar cumplimiento del anterior artículo, el IDACCC, se les pondrá a disposición las copias del libro de afiliados que reposan en esta entidad, para que realicen las respectivas transcripciones de las afiliaciones validas, de acuerdo con a lo establecido el ARTÍCULO 2.3.2.1.4.2 PARÁGRAFO 1º. "El cambio de libro no anula los derechos adquiridos por los afiliados previamente inscritos en el libro a reemplazar y la información del libro a sustituir debe ser transcrita al libro nuevo".

6. FUNDAMENTOS LEGALES:

Esta demanda se sustenta en la **Ley 2166 de 2021**, la cual rige los organismos de acción comunal, y en el principio de legalidad de los actos administrativos. La JAC no puede estar por encima de un fallo de tutela de un juez de la república que amparó mis derechos fundamentales y conexos a los demás miembros afiliados en el libro antiguo, ni de los lineamientos nacionales del Ministerio del Interior ni mucho menos la resolución 260038 expedida por el IDACCC.

6.1 FUNDAMENTOS DE LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL:

Solicito que se ordene la **suspensión inmediata** de los efectos del proceso electoral del 26 de abril de 2026, con base en los siguientes argumentos de urgencia:

6.2 PERJUICIO IRREMEDIABLE Y POSESIÓN ILEGAL:

De no suspenderse los efectos de la elección, se permitirá la **consolidación jurídica de una elección ostensiblemente irregular**, estructurada en contravía de la ley y de decisiones previamente adoptadas por autoridad administrativa y judicial.

La eventual inscripción y posesión de los dignatarios no constituye un simple trámite formal, sino un acto que **legitima y perpetúa los vicios de origen del proceso**, otorgando apariencia de legalidad a una actuación que nació contrariando normas imperativas y garantías mínimas del proceso electoral.

En tales condiciones, se configuraría un **fraude a la Resolución del IDACCC y al alcance del fallo de tutela**, en la medida en que se consolidarían efectos jurídicos derivados de un proceso viciado, dificultando o tornando ineficaz cualquier decisión posterior.

Por tanto, la ausencia de una medida inmediata no solo permite la continuidad del daño, sino que **profundiza su impacto al institucionalizar una elección abiertamente ilegal**, afectando la validez del proceso y la confianza en el sistema de control comunal.

6.3 VIOLACIÓN MANIFIESTA DEL ORDENAMIENTO JURIDICO (Art. 231 CPACA): La suspensión procede cuando la infracción de las normas invocadas surge del análisis de las pruebas adjuntas. En este caso, el cartel de convocatoria del **17 de abril** para conformar el Tribunal de Garantías comparado con la fecha de elección del **26 de abril** constituye una prueba física e irrefutable de que se violó el término perentorio de ley y estatutos. No se requiere un debate probatorio profundo para constatar que no se cumplieron los **30 días** que exige la norma nacional (Circular 09).

6.4 BLOQUEO A LA JUSTICIA (Fraude a Resolución Judicial): Permitir que los efectos de esta elección sigan en pie validaría el acto de desobediencia de la JAC frente al Fallo de Tutela del 22 de abril de 2026. La medida cautelar es necesaria para restaurar el imperio de la ley y asegurar que los derechos fundamentales del suscrito no sean burlados mediante "hechos cumplidos".

6.5 REQUISITOS DEL CPACA: La presente solicitud cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 231 del CPACA, así:

a) Apariencia de ilegalidad del acto:

Se evidencia que el acto de elección se encuentra en abierta contradicción con normas superiores que debían regir su formación, en particular:

- **La Resolución No. 260038 del IDACCC**, que establece que la creación de un nuevo libro de afiliados no implica la pérdida de derechos de los afiliados anteriores, obligación que fue desconocida al excluirlos del proceso electoral.
- Las disposiciones legales y estatutarias que exigen la **conformación del Tribunal de Garantías** con la debida antelación, requisito incumplido al ser constituido apenas 9 días antes de la elección.

- El **alcance del fallo de tutela del 22 de abril de 2026**, que reconoció la vigencia de la calidad de afiliado del suscrito y la necesidad de una actuación ajustada a derecho por parte de la JAC.

Estas infracciones no requieren un análisis complejo, pues surgen de la simple confrontación entre las normas aplicables y los hechos acreditados.

7. PRETENSIONES:

1. Que el IDACCC asuma el conocimiento del presente asunto en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, dada la naturaleza de las irregularidades denunciadas.
2. Que se decrete como medida preventiva la suspensión provisional de los efectos del acto de elección del 26 de abril de 2026, mientras se decide de fondo la presente impugnación, con el fin de evitar la consolidación de una situación jurídica derivada de un proceso presuntamente ilegal.
3. Que se declare la nulidad de la elección de dignatarios, por la existencia de irregularidades graves en:
 la conformación del Tribunal de Garantías.
 la construcción del censo electoral.
 la vulneración de derechos de afiliados.
4. Que se deje sin efectos el censo electoral utilizado, por haber sido construido sin garantías y en contravía del carácter permanente del libro de afiliados.
5. Que se ordene a la JAC la reconstrucción del censo electoral conforme a la Resolución 260038 del IDACCC, garantizando la inclusión de los afiliados del libro anterior.
6. Que se adopten las medidas necesarias para garantizar un nuevo proceso electoral ajustado a la ley, con respeto al debido proceso y a los derechos de participación.

Cartagena de Indias, 30 de abril de 2026

La gravedad de las irregularidades descritas no permite su convalidación ni corrección posterior, en la medida en que afectan la estructura misma del proceso electoral, comprometiendo su validez desde el origen.

8. PRUEBAS:

- **Fallo de Tutela** del 22 de abril de 2026.
- **Resolución 260038 del IDACCC** (4 de marzo de 2026).
- **Respuesta de la JAC** (23/24 de abril 2026) negando mi derecho al voto.
- **Convocatoria** extemporánea del 17 de abril para el Comité de Garantías.
- **Convocatoria** de "Apertura y cierre de libro" fuera del tiempo establecido.
- **Convocatoria** de EXCLUSION de afiliados libro antiguo.

Atentamente,



JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ
C.C 1.047.397.047 de Cartagena
Correo: ishalligortegaga@gmail.com
Celular: 310 – 8995193

1. **CONVOCATORIA EXTEMPORÁNEA DEL COMITÉ DE GARANTÍAS**



JAC BOQUILLA

RESOLUCIÓN 1648 MARZO 04 DE 2022

FORTALECIENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022 - 2026

La **Junta** de Acción Comunal de **La Boquilla** invita a todos los inscritos en el **Libro** de **Socios 2026** a una **reunión**

VIERNES 17 DE ABRIL

6:00 P.M.

Frente a la sede comunal

El objetivo de la convocatoria es elegir al Comité de Garantia y al Secretario Ad hoc

¡Tu participación es clave para el **futuro** de nuestra **comunidad!**

2. **APERTURA Y CIERRE RESTRINGIDO DEL LIBRO DE AFILIADOS**



3. **RESTRICCIÓN DEL CENSO ELECTORAL (LIBRO NUEVO)**



4. RESPUESTA DE LA JAC NEGANDO DERECHO AL VOTO

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA BOQUILLA
PERIODO 2022 - 2026
"Fortaleciendo el Tejido Social"

UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO RURAL LA BOQUILLA

Resolución 1648 del 4 de marzo de 2022 de la secretaria de participación y desarrollo social. El suscrito presidente de la junta de acción comunal del corregimiento de La Boquilla, en uso de sus facultades legales y estatutarias, emanadas de la ley 743, y de sus decretos reglamentarios 2350 de 2003 y el 980 de 2008

Cartagena – Bolivar, 23 de abril de 2026

OFICIO DE RESPUESTA FINAL - DERECHO DE PETICIÓN

Señor
JOSÉ GABRIEL ORTEGA GÓMEZ

ASUNTO : Respuesta de fondo y notificación de situación jurídica electoral.

Señor Ortega:

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado 803 Civil Municipal y en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, procedo a dar respuesta definitiva a sus requerimientos, fijando la postura oficial de esta organización:

1. TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

Se hace entrega de los soportes que acreditan la transparencia en el manejo de los recursos comunitarios donación HOTEL LAS AMERICAS:

Gestión de Obras: Soportes de inversión construcción monumento AMO MI BOQUILLA, obras de cerramiento campo de softball ADAN PEREIRA, mantenimiento sector cementerio San Francisco de Asís, mantenimiento preventivo, aseo, cafetería sede comunal, viáticos.

INFORME DONACION HOTEL LAS AMERICAS SAN SILVESTRE ENERO 2026

No.	PROYECTO	RESPONZABLE	VALOR	SALDO
1	PROYECTO CERRAMIENTO GRADERIAS CAMPO DE SOFBOL ADAN PEREIRA	ALBEIRO CARMONA - JAC	2.700.000,00	0,00
2	PROYECTO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ASEO AL CEMENTERIO SAN FRANCISCO DE ASIS	JAC	2.254.000,00	0,00
3	MANTENIMIENTO PREVENTIVO, ASEO, CAFETERIA, VIATICOS JAC	JAC	1.046.000,00	0,00
4	PROYECTO MONUMENTO YO AMO MI BOQUILLA	LUIS ORTEGA - JAC	18.000.000,00	9.000.000,00
5	PAGO DEUDA ILUMINACION CAMPO LUIS TORRES	JAC - ASAMBLEA	7.000.000,00	0,00

La Boquilla, Cra 2 # 78 - 13 Avenida Brasil
Teléfonos de contacto: 318 828 9126 – 312 650 8469
jacboquilla@gmail.com

Se adjunta Acta del 20 de marzo de 2026 que soporta el pago de $7.000.000 al señor Joel Carmona por la iluminación del escenario. Esta labor es un acto de gestión social amparado por la Ley 2166 de 2021 que no interfiere con competencias de otras autoridades étnicas.

Legalidad de la Secretaría:

1. La Resolución N° 260038 del 4 de marzo de 2026 emitida por el IDACCC reconoce expresamente a Jarold Acosta López como Secretario Encargado, validando su facultad para custodiar y administrar los libros oficiales tras la vacancia absoluta de octubre de 2025.

2. Se confirma que el señor Jarol Acosta López es el Secretario Encargado desde el 24 de octubre de 2025 (Acta 008), tras la renuncia del titular y la pérdida del archivo anterior.

2. IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE ALTERAR EL CENSO.

Respecto a su pretensión de ser incluido en el censo electoral para los comicios del 26 de abril, esta JAC le informa que existe una imposibilidad legal y fáctica absoluta:

Inexistencia de Antecedentes: La autoridad de control oficializó la pérdida total del libro anterior. Jurídicamente Resolución IDACCC 260038, no existe un registro previo que "restablecer"; existía una obligación de nueva inscripción que usted ignoró.

Naturaleza Solemne de la Afiliación (Estatutos JAC): Según nuestros Estatutos, la afiliación es un acto personal, voluntario y formal que se perfecciona únicamente con la firma manuscrita en el Libro. Usted incumplió el deber estatutario de formalizar su registro en el nuevo ejemplar oficial No. 5451.

Incumplimiento de Deberes: El Estatuto impone al afiliado el deber de conocer y cumplir las normas de la organización. Al no acudir a las jornadas de transcripción personal, usted vulneró su propia carga prestacional con la JAC.

Veda Electoral (Circular 09 MinInterior de 22 diciembre 2025): El libro se cerró el 18 de abril. Los Estatutos y la norma nacional prohiben taxativamente cualquier modificación al censo durante los ocho días previos a la elección. Una inscripción extemporánea viciaría de nulidad la elección de toda la comunidad.

Inactividad Culposa (Respuesta del 1 de abril): Esta JAC, en comunicación del 1 de abril de 2026, lo invitó expresamente a acercarse para la respectiva transcripción y firma. Usted permitió que transcurrieran 17 días sin ejercer su derecho. Bajo el principio: "A nadie es lícito alegar su propia culpa o negligencia", su exclusión es responsabilidad de su propia desidia.

CONCLUSIÓN:

La JAC se encuentra ante una imposibilidad sobrevenida. Acceder a su pretensión implicaría que esta directiva incurriera en una falta gravísima ante el ente de control al violar los términos de cierre de libros. Por lo tanto, su situación electoral queda definida por su falta de inscripción oportuna dentro de los términos legales.

Atentamente,

ALEJANDRO VALIENTE GÓMEZ
Presidente JAC La Boquilla

5. RESOLUCIÓN IDACCC 260038 DE 2026

Instituto Comunal

RESOLUCIÓN N.º 260038

Por medio de la cual se inscribe el libro de afiliados y de actas de la comisión de convivencia y conciliación ón por pérdida del anterior, de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA, Unidad Comunera de Gobierno rural, Localidad de la Virgen y Turística, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CARTAGENA Y EL CARIBE (IDACCC)

En uso de sus facultades legales especialmente las conferidas mediante la ley 136 de 1994 en su Artículo 143 modificado por la ley 753 de 2002, el Decreto 0405 del 14 de marzo del 2024 Artículo sexto numeral 11, Ley 2166 de 18 de diciembre de 2021 y su decreto reglamentario 1501 del 13 de septiembre de 2023, y demás normas vigentes aplicables a los organismos comunales.

CONSIDERANDO

Que le corresponde al **INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CARTAGENA Y EL CARIBE (IDACCC)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 2166 del 18 de diciembre del 2021, y el artículo 2.3.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1501 de 13 de septiembre de 2023, el registro de los libros de los organismos comunales.

Que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA,** Unidad Comunera de Gobierno rural, Localidad de la Virgen y Turística, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con personería jurídica vigente No 0781 de 4 de octubre de 1965, expedida por la Gobernación de Bolívar, mediante oficio con código de registro **EXT-AMC-26-0026809,** de fecha 3 de marzo de 2026, suscrito por el señor **ALEJANDRO VALIENTE GOMEZ,** en su calidad de presidente, solicitó al **INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CARTAGENA Y EL CARIBE IDACCC**, el registro del libro de afiliados y de actas de la comisión de convivencia y conciliación por pérdida del anterior, soportado con constancia emanada de la INSPECCION DE POLICIA RURAL LA BOQUILLA, suscrito por los señores **ALEJANDRO VALIENTE GOMEZ y JAROLD ACOSTA LOPEZ.**

Que de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 2166 de 18 de diciembre de 2021, los organismos de acción comunal además de los libros que autorice la asamblea general y los estatutos para el cumplimiento de su objeto y finalidad social llevarán los siguientes:

a) *De Tesorería. En él consta el movimiento del efectivo de la respectiva organización comunal.*
b) *De Inventario. Debe registrarse en este libro los bienes y activos fijos de la organización.*
c) *De actas de la Asamblea, del comité central, junta directiva y del consejo comunal. Este libro debe contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes y votaciones efectuadas.*
d) ***De registro de afiliados**. Contiene los nombre, identificación y dirección de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta a sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos o privados*
e) ***De actas de la comisión de convivencia y conciliación.** contiene el resumen de los temas discutidos en cada reunión, asistentes, votaciones efectuadas y la toma de decisiones*
f) *Libro de Reuniones de Junta Directiva y de Dignatarios: este libro se registra lo tratado en reunión de Junta Directiva como también cuando se reúna todos los Dignatarios del organismo comunal.*

Que el Decreto 1501 del 13 de septiembre del 2023 reglamentario de la ley 2166 del 2021 referente a la acción comunal y sustitutivo de los Capítulos 1 y 2 del Título 2 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1066 del 2015 establece en la sección 4 los siguientes parámetros normativo en relación con el registro y reporte de libro:

> ***"REGISTRO DE LIBROS ARTÍCULO 2.3.2.1.4.1.** Registro y reporte de libros. Los libros a que hace referencia el artículo 65 de la Ley 2166 de 2021, deben ser registrados por las organizaciones comunales en las respectivas entidades de inspección, vigilancia y control.*

Las juntas de acción comunal deberán reportar cada cuatro meses, antes de las asambleas ordinarias al respectivo ente de inspección, vigilancia y control, las novedades presentadas en el libro de afiliados, indicando la fecha de inscripción o retiro, dentro de los siguientes plazos:

PARÁGRAFO 1. Así mismo, los organismos de acción comunal deberán remitir, semestralmente, a la entidad de inspección, vigilancia y control competente, la información de los libros respectivos y las novedades administrativas que se presenten en los libros de que trata el artículo 65 de la Ley 2166 de 2021.

PARÁGRAFO 2. Las organizaciones de acción comunal en materia contable deberán aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2469 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Que en virtud de esta petición, el **INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CARTAGENA Y EL CARIBE**, verificó la viabilidad de la misma, por estar ajustada a las disposiciones legales vigentes establecidas en la ley 2166 del 18 de diciembre del 2021, y el decreto 1501 de 13 de septiembre de 2023 y los estatutos del organismo comunal.

Que los libros objeto de la solicitud de registro, están autorizados por la legislación comunal y la asamblea general de afiliados y fueron encontrados aptos para el cumplimiento de la finalidad a la cual se encuentra destinados.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Anular el libro anterior de registro afiliados y de actas de la comisión de convivencia y conciliación de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA,** Unidad Comunera de Gobierno rural, Localidad de la Virgen y Turística, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, atendiendo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y reemplace por un nuevo libro conforme a las recomendaciones establecidas por el órgano de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEGUNDO: Regístrese en el libro que al respecto lleva el **INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CARTAGENA Y EL CARIBE (IDACCC),** los libros de Registro de Afiliados y de actas de la comisión de convivencia y conciliación de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA,** Unidad Comunera de Gobierno rural, Localidad de la Virgen y Turística, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO TERCERO: El Libro objeto de registro relacionado en el artículo segundo del presente acto administrativo deberán estar bajo la custodia y manejo del dignatario competente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación Comunal y los estatutos de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA,** Unidad Comunera de Gobierno rural, Localidad de la Virgen y Turística, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO CUARTO: Se le conceden a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA,** Unidad Comunera de Gobierno rural, Localidad de la Virgen y Turística, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación y ejecutoria de la presente resolución para realizar la transcripción integral de las afiliaciones válidas realizadas con anterioridad tomando como referencia la información existente en las copias del libro de afiliados que reposa objeto de reemplazo que reposa en esta entidad, estas afiliaciones deberán ser refrendadas con la firma de los afiliados, con la finalidad de garantizar el derecho de afiliación a los socios y dignatarios. Igualmente se deberá implementar por parte de la organización comunal una estrategia informativa mediante avisos, carteleras y perifoneo en la jurisdicción territorial de la organización comunal, donde se notifique en relación a los días, fechas, sitios y horarios específicos en que se adelantará el proceso de ratificación de afiliaciones con la firma de los afiliados transcritos válidamente en el nuevo libro. Igualmente, antes de realizar el proceso de transcripciones se deberá tener en cuenta mediante el proceso de depuración pertinente no incluir afiliaciones incompletas, personas fallecidas, suspendidos, o que hayan cambiado su domicilio por fuera del territorio de la junta, las circunstancias anteriores se deberán verificar previamente. Se podrán afiliar igualmente en el desarrollo del proceso los residentes que cumplan los requisitos exigidos por la legislación comunal.

ARTÍCULO QUINTO: Con la finalidad de dar cumplimiento del anterior artículo, el IDACCC, se les pondrá a disposición las copias del libro de afiliados que reposan en esta entidad, para que realicen las respectivas transcripciones de las afiliaciones validas, de acuerdo con a lo establecido el ARTÍCULO 2.3.2.1.4.2 PARÁGRAFO 1°. "El cambio de libro no anula los derechos adquiridos por los afiliados previamente inscritos en el libro a reemplazar y la información del libro a sustituir debe ser transcrita al libro nuevo".

ARTÍCULO SEXTO: La secretaría de la organización comunal, la comisión de convivencia y conciliación y el representante legal tienen la obligatoriedad de presentar un informe dentro de los (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución al órgano de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el artículo cuarto de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo al representante legal de la organización comunal o a los afiliados antiguos que tengan interés en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Ley, los cuales deberán ser interpuestos en el acto de notificación, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año 2026.

GEVERSON MANUEL ORTIZ SOTO
Director General IDACCC

Proyectó: H. Leal (Asesora Jurídica Externa IVC)
Revisó: K. Susa (Asesora Jurídica Externa IVC)
VoBo: Edgar Zñiga (Asesor Jurídico Externo)

6. FALLO DE TUTELA (22 DE ABRIL DE 2026)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO 803 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, veintidós (22) de abril de dos mil veintiséis (2026).

RADICACIÓN	13001400380320260023500
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	JOSÉ GABRIEL ORTEGA GÓMEZ
ACCIONADOS	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA BOQUILLA

Se decide la acción de tutela interpuesta por JOSÉ GABRIEL ORTEGA GÓMEZ, actuando em nombre propio contra JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA BOQUILLA, alegando la vulneración al derecho fundamental de petición.

1. DEMANDA

1.1. En la solicitud de amparo, el promotor de la acción relató los siguientes hechos:

- El 18 de marzo de 2026, se ejerció el derecho de petición ante la Junta de Acción Comunal de La Boquilla con el fin de obtener datos precisos sobre su estructura orgánica, las actas de la Asamblea General, la gestión financiera y la validez legal de sus decisiones internas más recientes.
- Esta solicitud busca garantizar la transparencia del proceso electoral fijado para el 26 de abril de 2026, permitiendo que, como afiliado, se pueda verificar la legalidad de las actuaciones de la Junta y contar con los elementos necesarios para interponer recursos o acciones de control en los plazos que dictan los estatutos.
- El 10 de abril de 2026, la entidad accionada evadió responder de fondo y se limitó a comunicar una prórroga de treinta días hábiles, omitiendo presentar una justificación técnica, proporcional o suficiente que explicara la necesidad de extender el plazo de esa manera.
- Dicha comunicación constituye una respuesta puramente formal que vulnera el derecho de petición, ya que no resuelve lo solicitado, no entrega la información que ya debería estar disponible, no categoriza la complejidad de los datos pedidos ni fundamenta razonadamente la dilación del trámite.

- El plazo pretendido de treinta días hábiles ignora lo establecido en la Ley 1755 de 2015 y supone una demora de mes y medio, lo que garantiza que la información sea entregada solo después de que el proceso electoral del 26 de abril de 2026 haya concluido.
- Según el artículo 84 de los estatutos de la organización, el tiempo para impugnar o ejercer control sobre las decisiones de la jornada electoral es de apenas ocho días hábiles tras la votación, por lo que el retraso de la Junta anula cualquier posibilidad de defensa.
- La prórroga solicitada desplaza la entrega de la información a una fecha en la que el evento electoral ya será un hecho cumplido y los términos legales para presentar reclamaciones habrán expirado, impidiendo así un control social y jurídico efectivo.
- No se enfrenta una simple tardanza administrativa, sino una omisión estratégica que convierte la respuesta en un acto inútil para la protección de los derechos del afiliado, al ser emitida cuando ya no puede producir efecto legal alguno sobre el proceso en curso.
- Existen dudas fundadas sobre la transparencia del censo electoral, especialmente tras el relevo del secretario general por un encargado designado arbitrariamente por el presidente, quien carece de competencia para ello y actualmente custodia el libro de afiliados en contravía de la Ley 2166 de 2021.
- La Junta vulneró el debido proceso al abrir el libro de inscripciones por solo doce días calendario, cuando la normativa vigente exige un mínimo de quince días previos al cierre del censo, lo que restringe el derecho de participación y afecta la integridad de la base de datos de los votantes. La mención de un "libro nuevo" sin el respaldo de una decisión formal de la Asamblea General sugiere la exclusión irregular de afiliados anteriores, situación que, sumada a la ausencia de un Tribunal de Garantías, vicia de ilegalidad el proceso por falta de transparencia y garantías mínimas.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

La presente acción constitucional fue admitida mediante auto de 15 de abril de 2026, se vinculó a la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, Instituto Distrital De Acción Comunal De Cartagena -IDACCC, Alcaldía de Cartagena, y se dio traslado a las partes para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; otorgándoles un término de 24 horas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO 803 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO DE CARTAGENA

3. CONTESTACIONES

3.1. En su momento **El Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe (IDACCC)** actuando por medio de su director general, expone en tercera persona lo siguiente:
La entidad manifiesta que presentó su informe dentro del término legal otorgado por el juzgado, conforme a las reglas de notificación establecidas por la ley y la jurisprudencia constitucional

Frente a los hechos, señala que el accionante interpuso un derecho de petición ante la Junta de Acción Comunal del barrio La Boquilla, solicitando información sobre su funcionamiento, decisiones internas y manejo de recursos, con el fin de ejercer control dentro de un proceso electoral próximo. Sin embargo, indica que dicha solicitud no fue dirigida al IDACCC, sino a una organización comunal independiente.

En cuanto a la procedencia de la tutela, el IDACCC sostiene que no existe legitimación en la causa por pasiva, ya que no se evidencia una acción u omisión atribuible a esta entidad que haya vulnerado derechos fundamentales del accionante. Aclara que la simple mención de la entidad no es suficiente para vincularla al proceso si no hay responsabilidad directa, argumentando así que no se cumple el requisito de subsidiariedad, debido a que el accionante no agotó los mecanismos ordinarios previstos en la ley, especialmente aquellos internos de las organizaciones comunales, como las comisiones de convivencia y conciliación o las instancias superiores (ASOJAC), que son las competentes para resolver este tipo de controversias.

El Instituto también resalta que las Juntas de Acción Comunal son entidades con autonomía, personería jurídica y capacidad para autorregularse, incluyendo la organización de sus procesos electorales y la resolución de conflictos internos, sin intervención directa del IDACCC, salvo en funciones generales de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, concluye que no ha vulnerado derecho fundamental alguno, que no es la entidad competente para resolver el conflicto planteado y que el accionante no utilizó los mecanismos adecuados. Por ello, solicita al juez que declare improcedente la acción de tutela y que se desvincule al IDACCC del proceso.

3.2. En su oportunidad, la **Junta de Acción Comunal de La Boquilla**, por medio del representante legal expone lo siguiente:

La Junta manifiesta que sí dio respuesta de fondo al derecho de petición presentado por el accionante, remitiendo comunicación formal en la cual resolvió cada uno de los puntos solicitados y adjuntó los documentos que respaldan la situación jurídica actual de la organización.

En cuanto al fondo del asunto, sostiene que el accionante no tiene derecho a acceder a la información solicitada, debido a que no ostenta la calidad de afiliado activo. Explica que, mediante una resolución expedida por la autoridad competente, se ordenó la anulación del antiguo libro de afiliados, lo que implicó la pérdida de validez de los registros anteriores y, por tanto, la terminación de cualquier vínculo jurídico derivado de estos.

Señala además que, para adquirir nuevamente la calidad de afiliado, era necesario cumplir con un proceso de ratificación mediante la firma en el nuevo libro de asociados, requisito que el accionante no cumplió pese a haber sido debidamente informado. En consecuencia, considera que el solicitante carece de legitimación para exigir el acceso a información interna de la organización, la cual está reservada exclusivamente para los miembros activos.

Respecto a la información financiera y administrativa solicitada, indica que los documentos se encuentran bajo custodia y protección debido a condiciones logísticas de la sede, y que, en todo caso, dicha información es reportada periódicamente a la autoridad de inspección y vigilancia. Añade que su divulgación a terceros no afiliados está restringida para proteger la seguridad y el patrimonio documental de la Junta.

Asimismo, la entidad defiende la legalidad de su funcionamiento, resaltando su autonomía organizativa y su reconocimiento jurídico, así como su vínculo con la comunidad del territorio, indicando que su actuación se enmarca en las normas que regulan las organizaciones comunales.

Finalizando su contestación, afirman que no se ha vulnerado derecho fundamental alguno, que ha garantizado el debido proceso y la publicidad de sus actuaciones, y que, mientras el accionante no regularice su situación como afiliado, no tiene derecho a acceder a la información solicitada. Por ello, da por cerrado el trámite administrativo correspondiente al derecho de petición.

3.3. La **Alcaldía de Cartagena** expresó que se presenta una falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de ellos atendiendo a que no son la entidad que vulneró el derecho de petición y no tienen relación con la petición radicada ante la junta de acción comunal accionada.

4. CONSIDERACIONES

4.1. Para efectos del asunto que ocupa la atención del despacho, es preciso recordar que el artículo 23 superior dispone el derecho que tienen todas las personas a presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades. En tal sentido, la Ley 1755 de 2015 reguló los términos para la resolución de aquellas[1].

Asimismo, la jurisprudencia ha reiterado que tiene como componentes: i) la posibilidad de formular la petición y, ii) la garantía de que se otorgue una respuesta de fondo; mientras que su núcleo esencial consta de: i) la formulación, la pronta resolución y la notificación de la respuesta[2]

4.2. Descendiendo al caso concreto, se evidencia que, en efecto, el actor elevó una solicitud ante la Junta de Acción Comunal de la Boquilla con el objeto de solicitar información relacionada con el funcionamiento orgánico de la entidad, las decisiones de la asamblea, el manejo de recursos y las actuaciones internas.

Frente al particular, la accionada rindió informe manifestando que el derecho de acceso a la información invocado por el tutelante se funda en calidad de afiliado de la junta, el cual no ostenta teniendo en cuenta que mediante resolución 260038 del 4 de marzo, se anuló el libro de registros de afiliados anterior. Por lo cual, los derechos de allí derivados han cesado. En ese caso, afirman que se presenta una falta de legitimación toda vez que el derecho de acceso a la información interna de la JAC es reservado exclusivamente a los afiliados activos.

[1] ***ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.*** *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*

[2] *Corte Constitucional. Sentencia T-230 de 2020.*

Pues bien, debe anotarse primeramente que la solicitud elevada por el actor el 18 de marzo de 2026 se realizó actuando en calidad de afiliado, como miembro de la asamblea y en nombre propio, tal como se observa en la documentación anexa. Por lo cual, no es cierto que haya sido exclusivamente en calidad de afiliado derivada de los registros anteriores y, en ese orden de ideas, cualquier consideración sobre la legitimación del actor, la peticionaria debió ponerlo en su conocimiento a través de una respuesta de fondo. En su lugar, la accionada optó por utilizar el citado argumento dentro del informe rendido al despacho, lo cual en modo alguno representa una respuesta a la petición. Y es que, recuérdese que quien pretenda el rechazo de las peticiones de información por motivos de supuesta reserva deberá motivarla e "*indicará en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario",* siempre teniendo en cuenta que *"La restricción por reserva legal no se extenderá a otras piezas del respectivo expediente o actuación que no estén cubiertas por ella"* de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1755 de 2015; aspecto que no fue demostrado por parte de la corporación.

Ligado a lo anterior, la JAC de La Boquilla justifica la abstención de la respuesta a la solicitud formulada en que, el sujeto activo perdió su calidad de afiliado y, en consecuencia, sus derechos y facultades en la junta. Para ello, citan la Resolución No. 260038 de 4 de marzo de 2026, expedida por el IDACCC, quien ordenó anular el libro de registro de afiliados anterior. No obstante, revisado el acto administrativo aportado por la misma encartada, su artículo quinto establece que ese cambio no anula los derechos adquiridos por los afiliados previamente inscritos, véase:

> **ARTÍCULO QUINTO:** Con la finalidad de dar cumplimiento del anterior artículo, el IDACCC, se les pondrá a disposición las copias del libro de afiliados que reposan en esta entidad, para que realicen las respectivas transcripciones de las afiliaciones validas, de acuerdo con a lo establecido el ARTÍCULO 2.3.2.1.4.2 PARÁGRAFO 1º. "El cambio de libro no anula los derechos adquiridos por los afiliados previamente inscritos en el libro a reemplazar y la información del libro a sustituir debe ser transcrita al libro nuevo".

En contraste, la JAC manifiesta que de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos de la junta, al no refrendar la inscripción, el accionante perdió su calidad, sin embargo, se reitera, no fue una decisión o información que se haya acreditado poner en conocimiento del tutelante con anterioridad o en el transcurso de la acción de tutela. De hecho, mencionaron la normativa aplicada pero tampoco fue aportada a este despacho. Contrario sensu, lo que se tiene probado es que el cambio de registro no anuló los derechos de conformidad con la resolución

mencionada, en ese orden de ideas, no puede este despacho limitar en este momento el derecho fundamental de petición cuando la accionada.

Finalmente, con atención a las pretensiones formuladas por el accionante con respecto a la suspensión y del proceso de elección, este estrado las considera improcedentes. En principio porque, el actor no acreditó haber acudido a los mecanismos ordinarios y extraordinarios que lo habilitan a la defensa de sus derechos de cara a la supuesta vulneración a su derecho de participación. Pero también, debe advertirse que el mecanismo constitucional no es la vía idónea para controvertir las irregularidades en las elecciones de dignatarios u otro tipo de actos administrativos de las JAC, pues tal procedimiento debe realizarse ante las comisiones respectivas o, dado el caso, ante la justicia contencioso-administrativa, escenario donde puede solicitar la nulidad electoral e inclusive, pedir las medidas provisionales que el caso amerite. Misma suerte tendría con respecto a las aseveraciones sobre la supuesta falta de notificación de la resolución que anuló el registro del libro anterior.

Así las cosas, esta célula judicial estima pertinente la intervención del juez constitucional para amparar el derecho de petición y ordenar a la junta de acción comunal responder de fondo la petición interpuesta por el actor el 18 de marzo de 2026, con independencia de su favorabilidad o no, de conformidad con los criterios legales y jurisprudenciales.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 803 Civil Municipal Transitorio de Cartagena, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la protección al derecho fundamental de petición dentro de la acción de tutela interpuesta por JOSÉ GABRIEL ORTEGA GÓMEZ contra la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA BOQUILLA.

SEGUNDO: ORDENAR a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA BOQUILLA que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia responda de fondo la solicitud elevada el 18 de marzo de 2026 por el señor JOSÉ GABRIEL ORTEGA GÓMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO 803 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO DE CARTAGENA

TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de lo aquí dispuesto podrá dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las demás consecuencias legales a que haya lugar. Para ello, se solicita a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA BOQUILLA indicar al Despacho quien es el responsable del cumplimiento de los fallos de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes lo aquí resuelto en la forma más expedita y eficaz posible.

QUINTO: ENVIAR oportunamente el presente expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de no ser impugnada la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Benjamin Benavides Montañez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 803 Transitorio
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5111ec94650ab6926ff9ad51543286c8f968f382f924c7e0a6356e58900ecf0a**
Documento generado en 22/04/2026 04:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SOLICITUD URGENTE DE INTERVENCIÓN – POSIBLE USURPACIÓN DE FUNCIONES Y ACTUACIONES IRREGULARES SOBRE TERRITORIO COLECTIVO DE LA BOQUILLA – JAC LA BOQUILLA

De jose gabriel ortega gomez el 2026-04-30 08:00 AM

Detalles | Cabeceras | Sólo texto

DENUNCIA INTERVENCION URGENTE - USURPACION JAC.pdf (~160 KB) | RESOLUCION ADJUDICACION 2.pdf (~1,7 MB)
RESOLUCION DE ADJUDICACION DE TITULO JAC.pdf (~1,7 MB) | ADJUDICACION PREDIO TITULO COLECTIVO JAC.pdf (~2,1 MB)

Para proteger su privacidad, los recursos remotos han sido bloqueados. Permitir

Cartagena de Indias, 30 de abril de 2026

SEÑORES

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Asuntos Étnicos y Ambientales
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA – Secretaria del Interior
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR

ASUNTO: SOLICITUD URGENTE DE INTERVENCIÓN – POSIBLE USURPACIÓN DE FUNCIONES Y ACTUACIONES IRREGULARES SOBRE TERRITORIO COLECTIVO DE LA BOQUILLA – JAC LA BOQUILLA.

JOSÉ GABRIEL ORTEGA GÓMEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, miembro de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Boquilla con resolución de título colectivo N° 0467 de marzo 30 de 2012 (INCODER – ANT), me permito poner en conocimiento de sus despachos una situación de **alta gravedad jurídica e institucional relacionada** con actuaciones adelantadas por la Junta de Acción Comunal de La Boquilla.

ctivar
Ve a Cor

--

Atentamente,

JOSE GABRIEL ORTEGA GÓMEZ
LICENCIADO, PSICÓLOGO E INGENIERO
DOCTORANDO EN PSICOLOGÍA

Cartagena de Indias, 30 de abril de 2026

SEÑORES

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Asuntos Étnicos y Ambientales

PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA – Secretaria del Interior

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR

ASUNTO: SOLICITUD URGENTE DE INTERVENCIÓN – POSIBLE USURPACIÓN DE FUNCIONES Y ACTUACIONES IRREGULARES SOBRE TERRITORIO COLECTIVO DE LA BOQUILLA – JAC LA BOQUILLA.

JOSÉ GABRIEL ORTEGA GÓMEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, miembro de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Boquilla con resolución de título colectivo N° 0467 de marzo 30 de 2012 (INCODER – ANT), me permito poner en conocimiento de sus despachos una situación de **alta gravedad jurídica e institucional relacionada** con actuaciones adelantadas por la Junta de Acción Comunal de La Boquilla.

I. HECHOS RELEVANTES:

1. La Junta de Acción Comunal de La Boquilla expidió una resolución y posterior, firma de contrato civil (privado) mediante la cual:

1.1 Se atribuye "autonomía territorial" sobre el territorio colectivo

1.2 Otorga una "asignación soberana de área" dentro del mismo

1.3 Declara innecesario el cumplimiento de trámites ante autoridades como Alcaldía o DIMAR

1.4 Asume la vocería del territorio colectivo bajo la figura de "vacancia institucional"

2. **Mediante acta de junta directiva:**

2.1 Se aprueba la ejecución de proyecto sobre territorio colectivo.

2.2 Se reafirma la supuesta "soberanía" de la JAC

2.3 Se establece exclusión de responsabilidad frente a los efectos de dicha actuación

II. PROBLEMA JURÍDICO:

Las actuaciones descritas evidencian que la JAC está asumiendo competencias propias de autoridades étnicas y territoriales que no le corresponden en territorios colectivos, la administración, uso y disposición corresponde al: Consejo Comunitario, ya sea Junta de Consejo y/o Asamblea General (Ley 70 de 1993 – Decreto 1745/95)

III. POSIBLES IRREGULARIDADES:

Las actuaciones descritas pueden configurar:

1. **Usurpación de funciones**: Al asumir competencias de administración territorial sin tener competencia legal.

2. **Extralimitación de funciones:** Al actuar más allá del marco de la Ley 2166 de 2021 que regula las JAC.

3. Desconocimiento del régimen de territorios colectivos: Al intervenir en el uso del suelo sin competencia ni autorización de la autoridad étnica.

4. Elusión de control estatal: Al declarar innecesarios trámites ante autoridades administrativas y marítimas.

5. Riesgo sobre el territorio colectivo: Al permitir intervenciones sin control jurídico, ambiental o territorial.

IV. SOLICITUDES URGENTES:

Solicito respetuosamente:

1. Intervención inmediata en el marco de sus competencias.
2. Apertura de investigación disciplinaria y/o administrativa según corresponda.

Cartagena de Indias, 30 de abril de 2026

3. Verificación de la legalidad de los actos expedidos por la JAC.
4. Determinar si existe afectación al régimen del territorio colectivo.
5. Adoptar medidas preventivas para evitar la consolidación de actuaciones irregulares.

V. ANEXOS:

- Resoluciones expedidas por la JAC
- Acta de junta directiva
- Contrato civil suscrito.

VI. CONSIDERACIÓN FINAL:

Las actuaciones descritas no corresponden a una simple irregularidad administrativa. Se trata de posibles actuaciones que comprometen: La legalidad, la organización territorial, los derechos colectivos y que requieren una respuesta institucional inmediata.

Notificaciones: ishalljgortegag@gmail.com



UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO RURAL LA BOQUILLA

Resolución 1648 del 4 de marzo de 2022 de la secretaria de participación y desarrollo social. El suscrito presidente de la junta de acción comunal del corregimiento de La Boquilla, en uso de sus facultades legales y estatutarias, emanadas de la ley 743, y de sus decretos reglamentarios 2350 de 2003 y el 980 de 2008

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA - JAC LA BOQUILLA

ACTA N° 004-2025

FECHA : 28 de octubre de 2025
LUGAR : Sede Social JAC La Boquilla
HORA DE INICIO :

1. ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

En el corregimiento de La Boquilla, territorio colectivo titulado mediante Resolución INCODER 0467 de 2012, se reúnen los dignatarios de la Junta de Acción Comunal (JAC) en ejercicio de sus funciones de autogestión y desarrollo comunitario. Se registra la asistencia de:

Alejandro Valiente Gómez
Presidente y Representante Legal
CC. 73.134.534

Edilma Figueroa
Vicepresidenta
CC. 45.457.200

Dairiz Gómez Ortiz
Tesorera
CC. 45.755.975

Jarol Acosta López
Secretario
CC. 1.047.379.953

El Secretario confirma la existencia de quórum decisorio conforme al Artículo 8, Literal N de los Estatutos de la JAC y la Ley 2166 de 2021.

2. ORDEN DEL DÍA

Socialización y evaluación del Proyecto: Monumento Turístico "AMO A MI BOQUILLA". Declaratoria de competencia y blindaje jurídico étnico ante la vacancia institucional del Consejo Comunitario.

Aprobación de la Resolución N° 001-2026 bajo principios de autonomía territorial y exclusión de responsabilidad.

3. DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

PUNTO SEGUNDO: Viabilidad del Proyecto y Pertinencia Étnica. La Junta Directiva analiza el proyecto de la Federación Afrodescendiente. Se establece que el monumento es una manifestación del derecho a la identidad cultural y a la conservación del patrimonio (Art. 1, Reglamento Interno 2019). Su ejecución se ampara en los Artículos 37 y 38 del Reglamento Interno, que fomentan el turismo comunitario bajo control de los nativos para garantizar la permanencia de la etnia y la cultura en el territorio.

PUNTO TERCERO: Argumento Jurídico y Soberanía. Los dignatarios dejan constancia de que, ante la inexistencia de una Junta de Consejo Comunitario vigente, la JAC asume la vocería legítima basada en la Unidad de la Asamblea General. Siendo los electores de la JAC los mismos titulares del derecho colectivo al territorio, la JAC ejerce la administración del área posterior del cementerio invocando el Artículo 52 del Reglamento Interno, que define dicho reglamento como la "guía máxima de administración del territorio". En consecuencia, la decisión es soberana e interna, amparada en la Ley 70 de 1993, por lo que se prescinde de trámites ante autoridades externas que desconozcan la jurisdicción especial étnica.

PUNTO CUARTO: Exclusión de Responsabilidad e Indemnidad. En cumplimiento del Artículo 50, Literal O de los Estatutos (2023), que obliga al Presidente a proteger el patrimonio de la organización, se aprueba por UNANIMIDAD:

Avalar la construcción del monumento como mejora cultural.

Establecer que la JAC y sus dignatarios quedan totalmente indemnes de cualquier responsabilidad civil, técnica o financiera, la cual recae exclusivamente en la Federación proponente.

4. CIERRE Y FIRMAS

Se aprueba el contenido de esta acta y se levanta la sesión, procediendo a su firma y asentamiento en el libro oficial.

ALEJANDRO VALIENTE GÓMEZ
Presidente y Representante Legal
CC. 73.134.534

EDILMA FIGUEROA
Vicepresidenta
CC. 45.457.200

DAIRIZ GOMEZ ORTIZ
Tesorera
CC. 45.755.975

JAROL ACOSTA LÓPEZ
Secretario
CC. 1.047.379.953

UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO RURAL LA BOQUILLA

Resolución 1648 del 4 de marzo de 2022 de la secretaria de participación y desarrollo social. El suscrito presidente de la junta de acción comunal del corregimiento de La Boquilla, en uso de sus facultades legales y estatutarias, emanados de la ley 743, y de sus decretos reglamentarios 2350 de 2003 y el 980 de 2008

RESOLUCIÓN DE AUTONOMÍA TERRITORIAL, VIABILIDAD TÉCNICA Y EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD N° 001-2026

PROYECTO : MONUMENTO TURÍSTICO "AMO A MI BOQUILLA"
FECHA DE EMISIÓN : 28 DE OCTUBRE DE 2025.
LUGAR : CASA COMUNAL LA BOQUILLA, CARTAGENA DE INDIAS.

El suscrito Presidente y Representante Legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA, en uso de sus facultades legales (Ley 2166 de 2021), estatutarias (Estatutos JAC 2023) y en cumplimiento del mandato soberano del Reglamento Interno del Territorio Colectivo (2019), y

CONSIDERANDO:

LEGITIMIDAD Y REPRESENTATIVIDAD: Que la Junta de Acción Comunal (JAC) de La Boquilla es la organización de base cuyos dignatarios son elegidos por los mismos habitantes que conforman la Asamblea General del territorio, siendo estos últimos la máxima autoridad y titulares del derecho al territorio colectivo.

VACANCIA INSTITUCIONAL: Que ante la inexistencia actual de una Junta Directiva de Consejo Comunitario constituida o reconocida, la JAC asume la vocería y protección de los intereses de la comunidad para evitar la parálisis del desarrollo social, cultural y turístico (Art. 6, Numeral 35 de los Estatutos JAC).

AUTONOMÍA TERRITORIAL (Reglamento Interno 2019): Que el Reglamento Interno es el "guía máxima de administración" (Art. 52). Al ser el monumento una obra de fortalecimiento de la identidad étnica y el turismo comunitario (Art. 37 y 38), su viabilidad es un acto de soberanía comunitaria amparado en el Título Colectivo (Resolución INCODER 0467 de 2012).

AVAL DE JUNTA DIRECTIVA: Que mediante Acta de Sesión Extraordinaria N° 004 del 28 de octubre de 2025, la directiva de la JAC, en representación de la voluntad popular, aprobó por unanimidad la ejecución del proyecto presentado por la Federación Afrodescendiente de Prestadores de Servicios Turísticos de La Boquilla.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. VIABILIDAD CULTURAL Y TÉCNICA: Otorgar aval definitivo al proyecto MONUMENTO TURÍSTICO "AMO A MI BOQUILLA", reconociendo su pertinencia para la salvaguardia de la identidad afrodescendiente y la promoción del destino turístico local.

ARTÍCULO SEGUNDO. ASIGNACIÓN SOBERANA DE ÁREA: Autorizar el uso del espacio público en el sector posterior del Cementerio San Francisco de Asís. Dado que esta decisión emana de la única autoridad legítima y activa elegida por la Asamblea de La Boquilla, se ratifica la suficiencia de este acto administrativo, prescindiendo de trámites ante entes externos (Alcaldía o DIMAR) en respeto a la autonomía del territorio titulado.

ARTÍCULO TERCERO. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD (INDEMNIDAD): La JAC de La Boquilla y sus dignatarios quedan totalmente exentos de cualquier responsabilidad civil, penal, laboral o técnica. La Federación proponente asume de forma exclusiva e integral los riesgos, costos y mantenimiento de la obra.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Boquilla, a los veintitrés (28) días del mes de octubre de 2026.

ALEJANDRO VALIENTE GÓMEZ
Presidente y Representante Legal
CC. 73.134.534

EDILMA FIGUEROA
Vicepresidenta
CC. 45.457.200

DAIRIZ GÓMEZ ORTIZ
Tesorera
CC. 45.755.975

JAROL ACOSTA LÓPEZ
Secretario
CC. 1.047.379.953

UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO RURAL LA BOQUILLA

Resolución 1648 del 4 de marzo de 2022 de la secretaria de participación y desarrollo social. El suscrito presidente de la junta de acción comunal del corregimiento de La Boquilla, en uso de sus facultades legales y estatutarias, emanados de la ley 743, y de sus decretos reglamentarios 2350 de 2003 y el 980 de 2008

RESOLUCIÓN DE AUTONOMÍA TERRITORIAL, VIABILIDAD TÉCNICA Y EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD N° 001-2026

PROYECTO : MONUMENTO TURÍSTICO "AMO A MI BOQUILLA"
FECHA DE EMISIÓN : 28 DE OCTUBRE DE 2025.
LUGAR : CASA COMUNAL LA BOQUILLA, CARTAGENA DE INDIAS.

El suscrito Presidente y Representante Legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA, en uso de sus facultades legales (Ley 2166 de 2021), estatutarias (Estatutos JAC 2023) y en cumplimiento del mandato soberano del Reglamento Interno del Territorio Colectivo (2019), y

CONSIDERANDO:

LEGITIMIDAD Y REPRESENTATIVIDAD: Que la Junta de Acción Comunal (JAC) de La Boquilla es la organización de base cuyos dignatarios son elegidos por los mismos habitantes que conforman la Asamblea General del territorio, siendo estos últimos la máxima autoridad y titulares del derecho al territorio colectivo.

VACANCIA INSTITUCIONAL: Que ante la inexistencia actual de una Junta Directiva de Consejo Comunitario constituida o reconocida, la JAC asume la vocería y protección de los intereses de la comunidad para evitar la parálisis del desarrollo social, cultural y turístico (Art. 6, Numeral 35 de los Estatutos JAC).

AUTONOMÍA TERRITORIAL (Reglamento Interno 2019): Que el Reglamento Interno es el "guía máxima de administración" (Art. 52). Al ser el monumento una obra de fortalecimiento de la identidad étnica y el turismo comunitario (Art. 37 y 38), su viabilidad es un acto de soberanía comunitaria amparado en el Título Colectivo (Resolución INCODER 0467 de 2012).

AVAL DE JUNTA DIRECTIVA: Que mediante Acta de Sesión Extraordinaria N° 004 del 28 de octubre de 2025, la directiva de la JAC, en representación de la voluntad popular, aprobó por unanimidad la ejecución del proyecto presentado por la Federación Afrodescendiente de Prestadores de Servicios Turísticos de La Boquilla.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. VIABILIDAD CULTURAL Y TÉCNICA: Otorgar aval definitivo al proyecto MONUMENTO TURÍSTICO "AMO A MI BOQUILLA", reconociendo su pertinencia para la salvaguardia de la identidad afrodescendiente y la promoción del destino turístico local.

ARTÍCULO SEGUNDO. ASIGNACIÓN SOBERANA DE ÁREA: Autorizar el uso del espacio público en el sector posterior del Cementerio San Francisco de Asís. Dado que esta decisión emana de la única autoridad legítima y activa elegida por la Asamblea de La Boquilla, se ratifica la suficiencia de este acto administrativo, prescindiendo de trámites ante entes externos (Alcaldía o DIMAR) en respeto a la autonomía del territorio titulado.

ARTÍCULO TERCERO. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD (INDEMNIDAD): La JAC de La Boquilla y sus dignatarios quedan totalmente exentos de cualquier responsabilidad civil, penal, laboral o técnica. La Federación proponente asume de forma exclusiva e integral los riesgos, costos y mantenimiento de la obra.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

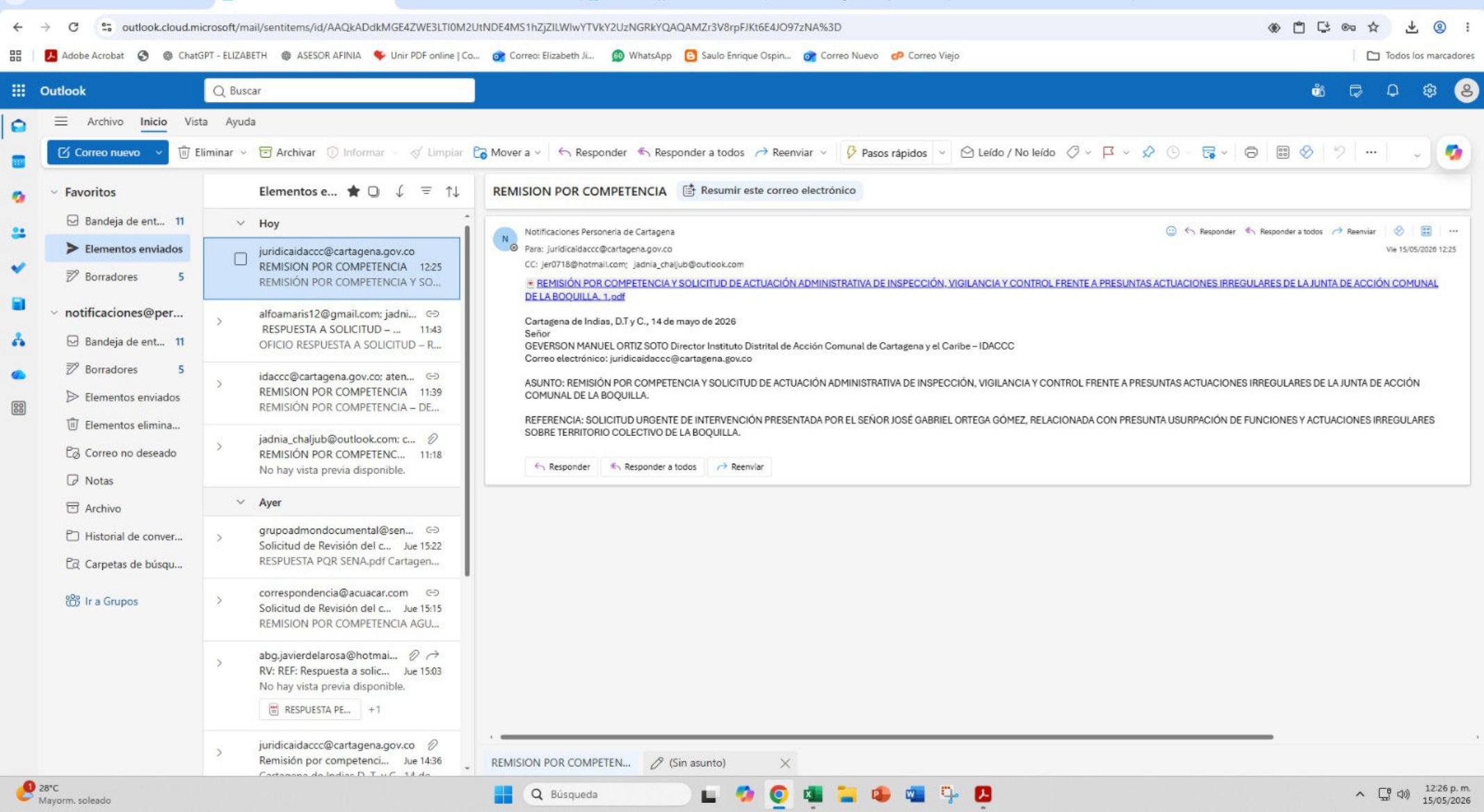
Dado en La Boquilla, a los veintitrés (28) días del mes de octubre de 2026.

ALEJANDRO VALIENTE GÓMEZ
Presidente y Representante Legal
CC. 73.134.534

EDILMA FIGUEROA
Vicepresidenta
CC. 45.457.200

DAIRIZ GÓMEZ ORTIZ
Tesorera
CC. 45.755.975

JAROL ACOSTA LÓPEZ
Secretario
CC. 1.047.379.953


outlook.cloud.microsoft/mail/sentitems/id/AAQkADdkMGE4ZWE3LTI0M2UtNDE4MS1hZjZlLWIwYTVkY2UzNGRkYQAQAMZr3V8rpFJKt6E4JO97zNA%3D
Outlook
Buscar
Archivo Inicio Vista Ayuda
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Mover a
Responder
Responder a todos
Reenviar
Pasos rápidos
Leído / No leído
Favoritos
Bandeja de ent... 11
Elementos enviados
Borradores 5
notificaciones@per...
Bandeja de ent... 11
Borradores 5
Elementos enviados
Elementos elimina...
Correo no deseado
Notas
Archivo
Historial de conver...
Carpetas de búsqu...
Ir a Grupos
Elementos e...
Hoy
juridicaidaccc@cartagena.gov.co
REMISION POR COMPETENCIA 12:25
REMISIÓN POR COMPETENCIA Y SO...
alfoamaris12@gmail.com; jadni...
RESPUESTA A SOLICITUD – ... 11:43
OFICIO RESPUESTA A SOLICITUD – R...
idaccc@cartagena.gov.co; aten...
REMISION POR COMPETENCIA 11:39
REMISIÓN POR COMPETENCIA – DE...
jadnia_chaljub@outlook.com: c...
REMISIÓN POR COMPETENC... 11:18
No hay vista previa disponible.
Ayer
grupoadmondocumental@sen...
Solicitud de Revisión del c... Jue 15:22
RESPUESTA PQR SENA.pdf Cartagen...
correspondencia@acuacar.com
Solicitud de Revisión del c... Jue 15:15
REMISION POR COMPETENCIA AGU...
abg.javierdelarosa@hotmai...
RV: REF: Respuesta a solic... Jue 15:03
No hay vista previa disponible.
RESPUESTA PE...
+1
juridicaidaccc@cartagena.gov.co
Remisión por competenci... Jue 14:36
REMISION POR COMPETENCIA
Resumir este correo electrónico
Notificaciones Personeria de Cartagena
Para: juridicaidaccc@cartagena.gov.co
CC: jer0718@hotmail.com; jadnia_chaljub@outlook.com
Responder
Responder a todos
Reenviar
Vie 15/05/2026 12:25
REMISIÓN POR COMPETENCIA Y SOLICITUD DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL FRENTE A PRESUNTAS ACTUACIONES IRREGULARES DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA BOQUILLA. 1.pdf
Cartagena de Indias, D.T y C., 14 de mayo de 2026
Señor
GEVERSON MANUEL ORTIZ SOTO Director Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC
Correo electrónico: juridicaidaccc@cartagena.gov.co
ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA Y SOLICITUD DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL FRENTE A PRESUNTAS ACTUACIONES IRREGULARES DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA BOQUILLA.
REFERENCIA: SOLICITUD URGENTE DE INTERVENCIÓN PRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ GABRIEL ORTEGA GÓMEZ, RELACIONADA CON PRESUNTA USURPACIÓN DE FUNCIONES Y ACTUACIONES IRREGULARES SOBRE TERRITORIO COLECTIVO DE LA BOQUILLA.
Responder
Responder a todos
Reenviar
REMISION POR COMPETEN...
(Sin asunto)
28°C
Mayorm. soleado
Búsqueda
12:26 p. m.
15/05/2026

Cartagena de Indias, D.T y C., 14 de mayo de 2026

Señores

ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL — ASOJAC

Correo: **alcalde@cartagena.gov.co**

ASUNTO: **TRASLADO PARA CONOCIMIENTO Y EVENTUAL TRÁMITE INTERNO COMUNAL FRENTE A PRESUNTAS ACTUACIONES IRREGULARES DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA BOQUILLA.**

REFERENCIA: **SOLICITUD URGENTE DE INTERVENCIÓN PRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ GABRIEL ORTEGA GÓMEZ, RELACIONADA CON PRESUNTAS ACTUACIONES IRREGULARES DE LA JAC LA BOQUILLA.**

Respetados señores:

La Personería Distrital de Cartagena, a través de la Personería Delegada para las Comunidades, se permite trasladar para su conocimiento la solicitud presentada por el señor José Gabriel Ortega Gómez, mediante la cual pone en conocimiento presuntas actuaciones irregulares atribuidas a la Junta de Acción Comunal de La Boquilla, relacionadas con la expedición de actos internos, aprobación de proyecto denominado "Monumento Turístico Amo a mi Boquilla", asignación de área, invocación de presunta autonomía territorial y eventual extralimitación de funciones por parte de dignatarios comunales.

De la revisión preliminar del escrito y sus anexos, se advierte que los hechos denunciados podrían involucrar aspectos propios de la organización comunal, tales como validez de decisiones internas, actuación de dignatarios, cumplimiento de estatutos, conflictos organizativos, eventuales impugnaciones y revisión de actuaciones adoptadas por órganos de dirección de la Junta de Acción Comunal.

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que los organismos comunales de grado superior pueden tener competencia respecto de conflictos organizativos, asuntos internos, mecanismos de convivencia, conciliación, impugnaciones o actuaciones comunales, esta Delegada remite copia de la solicitud para que, si es de su competencia, se sirvan adelantar las actuaciones internas que correspondan conforme a la Ley 2166 de 2021, los estatutos comunales y demás normas aplicables.

En consecuencia, respetuosamente se solicita:

PRIMERO. Informar si la Junta de Acción Comunal de La Boquilla se encuentra afiliada o vinculada a esa Asociación, y si ASOJAC resulta ser el organismo comunal de grado superior competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento.

SEGUNDO. En caso afirmativo, dar el trámite interno que corresponda frente a las presuntas irregularidades denunciadas, especialmente en lo relacionado con la actuación de dignatarios, validez de actas, decisiones internas, conflictos organizativos, cumplimiento estatutario e impugnaciones que puedan formularse.

TERCERO. Verificar, dentro del marco de sus competencias comunales, si las actuaciones adoptadas por la Junta de Acción Comunal de La Boquilla se ajustan a sus estatutos, al régimen comunal vigente y a los principios de participación democrática, legalidad, transparencia y responsabilidad de los organismos de acción comunal.

CUARTO. Promover, si resulta procedente, los mecanismos internos de convivencia, conciliación o solución de conflictos comunales que correspondan.

QUINTO. En caso de considerar que los hechos exceden la competencia de ASOJAC o corresponden a otra autoridad, remitirlos a la instancia competente e informar de ello al peticionario y a esta Personería Delegada.

SEXTO. Informar a esta Personería Delegada el trámite dado a la presente remisión, con indicación del radicado asignado, actuaciones adelantadas y autoridad o instancia comunal competente.

Se precisa que la presente comunicación se realiza en el marco de las funciones preventivas de la Personería como agente del Ministerio Público, sin que ello implique prejuzgamiento sobre la conducta de la Junta de Acción Comunal de La Boquilla o de sus dignatarios, ni sustitución de las competencias propias de las autoridades administrativas de inspección, vigilancia y control comunal.

Así mismo, se informa que esta Personería remitirá copia de la actuación al Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe —IDACCC—, como autoridad distrital competente en materia de inspección, vigilancia y control de los organismos de acción comunal.

Para efectos de control y seguimiento institucional, solicitamos que la información requerida sea remitida al correo institucional: **dcomunidad@personeriacartagena.gov.co**

Agradecemos la atención prestada y la pronta respuesta dentro de los términos legales.

Cordialmente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jersson David Serrano Niebles
Cargo: Abogado Contratista

Reviso: Jadnia Chaljud Vaquedo
Cargo: Abogada Contratista

Anexo:

1. Solicitud presentada por el señor José Gabriel Ortega Gómez.
2. Documentos anexos relacionados con la JAC La Boquilla.
3. Soportes recibidos por esta Personería.

Cartagena de Indias, 30 de abril de 2026

SEÑORES

INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CARTAGENA Y EL CARIBE – IDACCC – CARTAGENA – IVC.

ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL (ASOJAC) -COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION – IMPUGNACION.

CON COPIA PARA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA – PREVENTIVA:

- PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
- PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CARTAGENA.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL BOLÍVAR.

ASUNTO: DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE ELECCIONES JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA BOQUILLA.

REFERENCIA: NULIDAD POR VICIOS INSUBSANABLES, VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, PARTICIPACION ELEGIR Y SER ELEGIDO, FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL.

JOSÉ GABRIEL ORTEGA GÓMEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, presento **RECURSO DE IMPUGNACIÓN** contra la elección de dignatarios de Junta de Acción Comunal del 26 de abril de 2026. Y ante la pretensión del **INSTITUTO DISTRITAL DE ACCION COMUNAL DE CARTAGENA– IDACCC** de declararse incompetente en sede de tutela, aclaro que la presente demanda se fundamenta en la función de **Inspección, Vigilancia y Control (IVC)** que les otorga el **Decreto 0405 de 2024** y la **Ley 2166 de 2021**, por los siguientes hechos:

1. **APARTADO DE PROCEDENCIA: LEGITIMACIÓN INDIVIDUAL Y EXCEPCIÓN AL ARTÍCULO 81 DE LOS ESTATUTOS.**

En atención a las circunstancias del caso, solicito la admisión de la presente impugnación en forma individual, por las siguientes razones:

a. Imposibilidad material no imputable al afiliado

El artículo 81 de los estatutos exige la asistencia a la asamblea y la suscripción de un número mínimo de afiliados para impugnar. No obstante, en el presente caso, tales requisitos resultan inaplicables, en la medida en que el suscrito fue excluido del proceso electoral mediante la aplicación de un censo restrictivo contrario a la Resolución 260038 del IDACCC y al alcance del fallo de tutela del 22 de abril de 2026.

En consecuencia, la imposibilidad de asistir y participar en el proceso no es atribuible al afiliado, sino a las irregularidades del propio proceso electoral.

b. Principio de prevalencia del derecho sustancial

De conformidad con los artículos 4 y 228 de la Constitución Política, las normas estatutarias no pueden aplicarse de forma tal que impidan el control de legalidad de actuaciones presuntamente contrarias a la ley.

Exigir el cumplimiento estricto del artículo 81 en este caso implicaría consolidar una situación irregular y restringir el acceso efectivo a los mecanismos de control.

c. Legitimación directa por afectación individual

El suscrito actúa en calidad de afiliado directamente afectado, cuya condición fue reconocida en el fallo de tutela del 22 de abril de 2026. La exclusión del proceso electoral configura una afectación personal y concreta de sus derechos de participación, lo cual otorga legitimación suficiente para promover la presente impugnación.

d. Deber de control oficioso por parte de la autoridad

Las irregularidades expuestas en la presente impugnación evidencian posibles vulneraciones a normas de orden público, tales como la indebida conformación del Tribunal de Garantías y la restricción del censo electoral.

En tal sentido, el IDACCC, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, debe evaluar la legalidad del proceso, independientemente del número de suscriptores, en atención a su carácter oficioso.

e. Imposición de una carga imposible y desproporcionada

El requisito estatutario de reunir un número mínimo de afiliados que hayan asistido a la asamblea de elección resulta, en el presente caso, material y jurídicamente imposible de cumplir.

Ello obedece a que el propio proceso electoral se estructuró sobre un censo restrictivo cuya conformación no fue pública, transparente ni verificable, impidiendo al suscrito conocer con certeza:

- quiénes integraban el denominado “nuevo libro de afiliados”
- quiénes fueron habilitados para participar
- quiénes efectivamente asistieron o votaron en la jornada electoral

En tales condiciones, exigir la obtención de firmas de afiliados que cumplan dichos criterios implica trasladar al accionante una carga desproporcionada, consistente en:

- identificar individualmente a los participantes de un proceso cuya base electoral fue opaca
- recorrer la comunidad en búsqueda de afiliados cuya condición es incierta
- generar tensiones innecesarias en un contexto ya afectado por irregularidades

Todo ello, además, agravado por el hecho de que el suscrito fue excluido del proceso electoral, lo que le impidió siquiera tener acceso al entorno mínimo de información y contacto que le habría permitido cumplir con dicha exigencia.

En consecuencia, no se trata de una simple dificultad práctica, sino de una **imposibilidad material derivada de las propias irregularidades del proceso**, lo cual activa el principio general del derecho según el cual **nadie está obligado a lo imposible**, así como la prohibición de imponer cargas irrazonables que impidan el ejercicio de mecanismos de control.

Aceptar la exigencia estricta del artículo 81 en este contexto implicaría permitir que un proceso irregular se blinde frente a cualquier control, consolidando sus efectos mediante la imposición de barreras formales insuperables.

Además, la propia Junta de Acción Comunal ha reconocido la inexistencia o no disponibilidad del libro de afiliados anterior, y estructuró el proceso electoral sobre un registro nuevo cuya conformación no fue pública ni verificable.

En tales condiciones, el suscrito carece de medios ciertos para identificar quiénes ostentan la calidad de afiliados habilitados o quiénes participaron en la jornada electoral, situación agravada por su exclusión del proceso.

Así, la verificación del requisito estatutario se torna imposible, no por negligencia del afiliado, sino por la ausencia de un censo confiable atribuible a la propia organización, lo cual impide trasladar al impugnante una carga que depende de información que no le es accesible.

Cartagena de Indias, 30 de abril de 2026

2. **"SOLICITUD DE INTERVENCIÓN POR COMPETENCIA PREVALENTE Y FUNCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:**

Solicito al IDACCC que se abstenga de remitir este asunto a la Comisión de Conciliación de la ASOJAC, toda vez que no se trata de una "diferencia entre afiliados", sino de una **violación a la legalidad administrativa y estatutaria, fraude a resolución judicial** (vicios insubsanables) y un **desacato directo de la Resolución 260038 de 2026** emitida por ustedes mismos. Como ente que ejerce la **Inspección, Vigilancia y Control (**IVC) el IDACCC, en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, tiene la facultad de intervenir y dejar sin efectos actuaciones que contravengan la ley y los estatutos comunales.

De manera principal, se radica esta impugnación ante la **ASOJAC** en cumplimiento del principio de subsidiariedad. No obstante, se solicita al **IDACCC** que asuma el conocimiento del presente asunto de forma **PREVALENTE**, fundamentado en sus funciones de **Inspección, Vigilancia y Control (Art. 6, numeral 11, Decreto 0405 de 2024)**. Lo anterior, debido a que no se trata de una simple controversia comunal, sino de una **VIOLACIÓN OSTENSIBLE A LA LEY 2166 DE 2021** (vicios insubsanables en el Comité de Garantías) y un **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL (Fallo Tutela 22/04/26)** y administrativa (Resolución 260038/26).

El IDACCC tiene la obligación legal de intervenir cuando los organismos de grado superior (ASOJAC) no ofrecen garantías de imparcialidad o cuando, como en este caso, **se desobedece una orden directa del propio instituto y de un Juez de la República**." sin perjuicio de las acciones administrativas y disciplinarias a que haya lugar.

3. **VICIO INSUBSANABLE EN LA CONFORMACION DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS (ley 2166/21, Circular 09 Mininterior y Art. 73 Estatutos)**

Cartagena de Indias, 30 de abril de 2026

La **Circular Externa 09 de 2025** del Ministerio del Interior y el **Artículo 73** de nuestros Estatutos exigen que el Tribunal de Garantías sea elegido en Asamblea General con una antelación mínima de **15 días** (según estatutos) o **30 días** (según ley 2166 de 2021 y circular) a la elección.

- **LA VIOLACIÓN:** La JAC convocó a la conformación de dicho Tribunal el **17 de abril de 2026**, es decir, apenas **nueve (9) días antes** de las elecciones y **veinte dos (22) días después** del calendario reglamentario de ley.
- **NULIDAD ABSOLUTA:** Al conformarse fuera de los términos perentorios de la Ley 2166 de 2021, el órgano encargado de vigilar la transparencia de hoy es ilegítimo e ilegal, viciando de nulidad todas las planchas inscritas y los votos emitidos. Este incumplimiento es **insubsanable**. El proceso electoral careció de un órgano de vigilancia legítimo durante casi todo el calendario electoral, viciando de nulidad absoluta, como bien lo señala la circular en numeral 3.4, pagina 13:

3.4. RECOMENDACIONES FRENTE AL CONTROL DE LEGALIDAD POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

- De otro lado, en lo que respecta al control de legalidad, es crucial distinguir entre errores **subsanables** y **no subsanables** en las diferentes etapas del proceso. Los errores no subsanables, al **viciar totalmente el proceso**, conllevan a la única solución jurídica procedente: la **nulidad** de todo lo actuado y la necesidad de repetir el proceso de elección en su totalidad. Un ejemplo de un vicio insubsanable es cualquier defecto en la **constitución del Tribunal de Garantías**, lo cual generaría la nulidad absoluta de todo el proceso electoral, así como la no conformación de quórum con base en el artículo 34 de la Ley 2166 de 2021.

4. **APERTURA Y CIERRE ILEGAL DEL LIBRO DE AFILIADOS (Art. 34 Ley 2166 de 2021 y Art. 19 Estatutos)**

La JAC limitó el registro de afiliados a un periodo de **apenas 12 días**, sustituyendo ilegalmente el **carácter permanente** del libro exigido por la Ley 2166 de 2021, lo

que restringió de manera arbitraria el acceso al censo electoral **desde el 30 de marzo y hasta el 10 de abril** que viola este precepto normativo.

- **FALTA DE GARANTÍAS:** Nótese que el libro "se aperturó" y cerró **ANTES** de la conformación del Tribunal de Garantías (**17 de abril**).
- **LA PREGUNTA JURÍDICA:** ¿Quién garantizó la transparencia de las inscripciones entre el 30 de marzo al 10 de abril si el órgano de control (Tribunal) no existía? La respuesta es clara: **Nadie**. La Junta Directiva actuó como juez y parte, custodiando un libro nuevo de forma arbitraria, filtrando quién se inscribía y quién no, sin vigilancia alguna. Un censo electoral construido sin la presencia del Tribunal de Garantías es **nulo y fraudulento** de plano.

5. **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL Y DESOBEDIENCIA AL IDACCC.**

El **Juzgado 803 Civil Municipal de Cartagena**, en fallo de tutela del **22 de abril de 2026**, y el propio **IDACCC**, mediante la **Resolución 260038 del 4 de marzo de 2026** (Artículo 5°. Quinto), determinaron taxativamente mi calidad de **afiliado activo** y la vigencia de mis derechos adquiridos.

> **ARTÍCULO QUINTO:** Con la finalidad de dar cumplimiento del anterior artículo, el IDACCC, se les pondrá a disposición las copias del libro de afiliados que reposan en esta entidad, para que realicen las respectivas transcripciones de las afiliaciones validas, de acuerdo con a lo establecido el ARTÍCULO 2.3.2.1.4.2 PARÁGRAFO 1º. "El cambio de libro no anula los derechos adquiridos por los afiliados previamente inscritos en el libro a reemplazar y la información del libro a sustituir debe ser transcrita al libro nuevo".

- **HECHO:** La JAC persistió en impedir mi participación y la de otros afiliados históricos, bajo el argumento de que "**el libro anterior fue dado de baja**". Esta desobediencia a una orden judicial vicia la jornada efectuada por falta de garantías y exclusión arbitraria de electores válidos.
- **LA VULNERACIÓN:** En respuesta oficial de fecha **23 y 24 de abril de 2026**, la JAC **INSISTIÓ** de manera temeraria en desconocer mi calidad de afiliado,

prohibiéndome votar y postularme. Esta conducta constituye un **Fraude a Resolución Judicial** del Juzgado y una violación directa al **Derecho Fundamental al Debido Proceso (Art. 29 CP)** y al Derecho de Participación Democrática y contraía lo ordenado en el artículo QUINTO (5°) de la Resolución 260038 del 4 de marzo de 2026 expedida por IDACCC.

- La JAC se afianza en que: "***No existe un registro previo que "restablecer***", cuando fue el mismo IDACCC en la resolución aludida, en su artículo 4° señala e indica que ante la "perdida del libro anterior", la JAC debía y tenia la responsabilidad de "***tomar la información existente del libro antiguo que reposa en la entidad (IDACCC)***" transcripción que no se hizo y por ende, la excusa de la encartada no tiene asidero jurídico y es una flagrante violación al debido proceso, negligencia y carga administrativa que intenta trasladar al suscrito.

ARTÍCULO CUARTO: Se le conceden a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA,** Unidad Comunera de Gobierno rural, Localidad de la Virgen y Turística, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación y ejecutoria de la presente resolución para realizar la transcripción integral de las afiliaciones válidas realizadas con anterioridad tomando como referencia la información existente en las copias del libro de afiliados que reposa objeto de reemplazo que reposa en esta entidad, estas afiliaciones deberán ser refrendadas con la firma de los afiliados, con la finalidad de garantizar el derecho de afiliación a los socios y dignatarios. Igualmente se deberá implementar por parte de la organización comunal una estrategia informativa mediante avisos, carteleras y perifoneo en la jurisdicción territorial de la organización comunal, donde se notifique en relación a los días, fechas, sitios y horarios específicos en que se adelantará el proceso de ratificación de afiliaciones con la firma de los afiliados transcritos válidamente en el nuevo libro. Igualmente, antes de realizar el proceso de transcripciones se deberá tener en cuenta mediante el proceso de depuración pertinente no incluir afiliaciones incompletas, personas fallecidas, suspendidos, o que hayan cambiado su domicilio por fuera del territorio de la junta, las circunstancias anteriores se deberán verificar previamente. Se podrán afiliar igualmente en el desarrollo del proceso los residentes que cumplan los requisitos exigidos por la legislación comunal.

- En todo caso, fue el Juzgado 803 Civil Municipal Transitorio de Cartagena, quien mediante sentencia de fecha 22 de abril, había ADVERTIDO y ACLARADO a la JAC sobre mi condición de afiliado lo siguiente:

> Ligado a lo anterior, la JAC de La Boquilla justifica la abstención de la respuesta a la solicitud formulada en que, el sujeto activo perdió su calidad de afiliado y, en consecuencia, sus derechos y facultades en la junta. Para ello, citan la Resolución No. 260038 de 4 de marzo de 2026, expedida por el IDACCC, quien ordenó anular el libro de registro de afiliados anterior. No obstante, revisado el acto administrativo aportado por la misma encartada, su artículo quinto establece que ese cambio no anula los derechos adquiridos por los afiliados previamente inscritos, véase:

Cartagena de Indias, 30 de abril de 2026

ARTÍCULO QUINTO: Con la finalidad de dar cumplimiento del anterior artículo, el IDACCC, se les pondrá a disposición las copias del libro de afiliados que reposan en esta entidad, para que realicen las respectivas transcripciones de las afiliaciones validas, de acuerdo con a lo establecido el ARTÍCULO 2.3.2.1.4.2 PARÁGRAFO 1º. "El cambio de libro no anula los derechos adquiridos por los afiliados previamente inscritos en el libro a reemplazar y la información del libro a sustituir debe ser transcrita al libro nuevo".

6. FUNDAMENTOS LEGALES:

Esta demanda se sustenta en la **Ley 2166 de 2021**, la cual rige los organismos de acción comunal, y en el principio de legalidad de los actos administrativos. La JAC no puede estar por encima de un fallo de tutela de un juez de la república que amparó mis derechos fundamentales y conexos a los demás miembros afiliados en el libro antiguo, ni de los lineamientos nacionales del Ministerio del Interior ni mucho menos la resolución 260038 expedida por el IDACCC.

6.1 FUNDAMENTOS DE LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL:

Solicito que se ordene la **suspensión inmediata** de los efectos del proceso electoral del 26 de abril de 2026, con base en los siguientes argumentos de urgencia:

6.2 PERJUICIO IRREMEDIABLE Y POSESIÓN ILEGAL:

De no suspenderse los efectos de la elección, se permitirá la **consolidación jurídica de una elección ostensiblemente irregular**, estructurada en contravía de la ley y de decisiones previamente adoptadas por autoridad administrativa y judicial.

La eventual inscripción y posesión de los dignatarios no constituye un simple trámite formal, sino un acto que **legitima y perpetúa los vicios de origen del proceso**, otorgando apariencia de legalidad a una actuación que nació contrariando normas imperativas y garantías mínimas del proceso electoral.

En tales condiciones, se configuraría un **fraude a la Resolución del IDACCC y al alcance del fallo de tutela**, en la medida en que se consolidarían efectos jurídicos derivados de un proceso viciado, dificultando o tornando ineficaz cualquier decisión posterior.

Por tanto, la ausencia de una medida inmediata no solo permite la continuidad del daño, sino que **profundiza su impacto al institucionalizar una elección abiertamente ilegal**, afectando la validez del proceso y la confianza en el sistema de control comunal.

6.3 VIOLACIÓN MANIFIESTA DEL ORDENAMIENTO JURIDICO (Art. 231 CPACA): La suspensión procede cuando la infracción de las normas invocadas surge del análisis de las pruebas adjuntas. En este caso, el cartel de convocatoria del **17 de abril** para conformar el Tribunal de Garantías comparado con la fecha de elección del **26 de abril** constituye una prueba física e irrefutable de que se violó el término perentorio de ley y estatutos. No se requiere un debate probatorio profundo para constatar que no se cumplieron los **30 días** que exige la norma nacional (Circular 09).

6.4 BLOQUEO A LA JUSTICIA (Fraude a Resolución Judicial): Permitir que los efectos de esta elección sigan en pie validaría el acto de desobediencia de la JAC frente al Fallo de Tutela del 22 de abril de 2026. La medida cautelar es necesaria para restaurar el imperio de la ley y asegurar que los derechos fundamentales del suscrito no sean burlados mediante "hechos cumplidos".

6.5 REQUISITOS DEL CPACA: La presente solicitud cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 231 del CPACA, así:

a) Apariencia de ilegalidad del acto:

Se evidencia que el acto de elección se encuentra en abierta contradicción con normas superiores que debían regir su formación, en particular:

- **La Resolución No. 260038 del IDACCC**, que establece que la creación de un nuevo libro de afiliados no implica la pérdida de derechos de los afiliados anteriores, obligación que fue desconocida al excluirlos del proceso electoral.
- Las disposiciones legales y estatutarias que exigen la **conformación del Tribunal de Garantías** con la debida antelación, requisito incumplido al ser constituido apenas 9 días antes de la elección.

- El **alcance del fallo de tutela del 22 de abril de 2026**, que reconoció la vigencia de la calidad de afiliado del suscrito y la necesidad de una actuación ajustada a derecho por parte de la JAC.

Estas infracciones no requieren un análisis complejo, pues surgen de la simple confrontación entre las normas aplicables y los hechos acreditados.

7. PRETENSIONES:

1. Que el IDACCC asuma el conocimiento del presente asunto en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, dada la naturaleza de las irregularidades denunciadas.
2. Que se decrete como medida preventiva la suspensión provisional de los efectos del acto de elección del 26 de abril de 2026, mientras se decide de fondo la presente impugnación, con el fin de evitar la consolidación de una situación jurídica derivada de un proceso presuntamente ilegal.
3. Que se declare la nulidad de la elección de dignatarios, por la existencia de irregularidades graves en:
 la conformación del Tribunal de Garantías.
 la construcción del censo electoral.
 la vulneración de derechos de afiliados.
4. Que se deje sin efectos el censo electoral utilizado, por haber sido construido sin garantías y en contravía del carácter permanente del libro de afiliados.
5. Que se ordene a la JAC la reconstrucción del censo electoral conforme a la Resolución 260038 del IDACCC, garantizando la inclusión de los afiliados del libro anterior.
6. Que se adopten las medidas necesarias para garantizar un nuevo proceso electoral ajustado a la ley, con respeto al debido proceso y a los derechos de participación.

Cartagena de Indias, 30 de abril de 2026

La gravedad de las irregularidades descritas no permite su convalidación ni corrección posterior, en la medida en que afectan la estructura misma del proceso electoral, comprometiendo su validez desde el origen.

8. PRUEBAS:

- **Fallo de Tutela** del 22 de abril de 2026.
- **Resolución 260038 del IDACCC** (4 de marzo de 2026).
- **Respuesta de la JAC** (23/24 de abril 2026) negando mi derecho al voto.
- **Convocatoria** extemporánea del 17 de abril para el Comité de Garantías.
- **Convocatoria** de "Apertura y cierre de libro" fuera del tiempo establecido.
- **Convocatoria** de EXCLUSION de afiliados libro antiguo.

Atentamente,



JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ
C.C 1.047.397.047 de Cartagena
Correo: ishalligortegaga@gmail.com
Celular: 310 – 8995193

1. **CONVOCATORIA EXTEMPORÁNEA DEL COMITÉ DE GARANTÍAS**



JAC BOQUILLA

RESOLUCIÓN 1648 MARZO 04 DE 2022

FORTALECIENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022 - 2026

La **Junta** de Acción Comunal de **La Boquilla** invita a todos los inscritos en el **Libro** de **Socios 2026** a una **reunión**

VIERNES 17 DE ABRIL

6:00 P.M.

Frente a la sede comunal

El objetivo de la convocatoria es elegir al Comité de Garantia y al Secretario Ad hoc

¡Tu participación es clave para el **futuro** de nuestra **comunidad!**

2. **APERTURA Y CIERRE RESTRINGIDO DEL LIBRO DE AFILIADOS**



3. **RESTRICCIÓN DEL CENSO ELECTORAL (LIBRO NUEVO)**



4. RESPUESTA DE LA JAC NEGANDO DERECHO AL VOTO

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA BOQUILLA
PERIODO 2022 - 2026
"Fortaleciendo el Tejido Social"

UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO RURAL LA BOQUILLA

Resolución 1648 del 4 de marzo de 2022 de la secretaria de participación y desarrollo social. El suscrito presidente de la junta de acción comunal del corregimiento de La Boquilla, en uso de sus facultades legales y estatutarias, emanadas de la ley 743, y de sus decretos reglamentarios 2350 de 2003 y el 980 de 2008

Cartagena – Bolivar, 23 de abril de 2026

OFICIO DE RESPUESTA FINAL - DERECHO DE PETICIÓN

Señor
JOSÉ GABRIEL ORTEGA GÓMEZ

ASUNTO : Respuesta de fondo y notificación de situación jurídica electoral.

Señor Ortega:

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado 803 Civil Municipal y en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, procedo a dar respuesta definitiva a sus requerimientos, fijando la postura oficial de esta organización:

1. TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

Se hace entrega de los soportes que acreditan la transparencia en el manejo de los recursos comunitarios donación HOTEL LAS AMERICAS:

Gestión de Obras: Soportes de inversión construcción monumento AMO MI BOQUILLA, obras de cerramiento campo de softball ADAN PEREIRA, mantenimiento sector cementerio San Francisco de Asís, mantenimiento preventivo, aseo, cafetería sede comunal, viáticos.

INFORME DONACION HOTEL LAS AMERICAS SAN SILVESTRE ENERO 2026

No.	PROYECTO	RESPONZABLE	VALOR	SALDO
1	PROYECTO CERRAMIENTO GRADERIAS CAMPO DE SOFBOL ADAN PEREIRA	ALBEIRO CARMONA - JAC	2.700.000,00	0,00
2	PROYECTO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ASEO AL CEMENTERIO SAN FRANCISCO DE ASIS	JAC	2.254.000,00	0,00
3	MANTENIMIENTO PREVENTIVO, ASEO, CAFETERIA, VIATICOS JAC	JAC	1.046.000,00	0,00
4	PROYECTO MONUMENTO YO AMO MI BOQUILLA	LUIS ORTEGA - JAC	18.000.000,00	9.000.000,00
5	PAGO DEUDA ILUMINACION CAMPO LUIS TORRES	JAC - ASAMBLEA	7.000.000,00	0,00

La Boquilla, Cra 2 # 78 - 13 Avenida Brasil
Teléfonos de contacto: 318 828 9126 – 312 650 8469
jacboquilla@gmail.com

Se adjunta Acta del 20 de marzo de 2026 que soporta el pago de $7.000.000 al señor Joel Carmona por la iluminación del escenario. Esta labor es un acto de gestión social amparado por la Ley 2166 de 2021 que no interfiere con competencias de otras autoridades étnicas.

Legalidad de la Secretaría:

1. La Resolución N° 260038 del 4 de marzo de 2026 emitida por el IDACCC reconoce expresamente a Jarold Acosta López como Secretario Encargado, validando su facultad para custodiar y administrar los libros oficiales tras la vacancia absoluta de octubre de 2025.

2. Se confirma que el señor Jarol Acosta López es el Secretario Encargado desde el 24 de octubre de 2025 (Acta 008), tras la renuncia del titular y la pérdida del archivo anterior.

2. IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE ALTERAR EL CENSO.

Respecto a su pretensión de ser incluido en el censo electoral para los comicios del 26 de abril, esta JAC le informa que existe una imposibilidad legal y fáctica absoluta:

Inexistencia de Antecedentes: La autoridad de control oficializó la pérdida total del libro anterior. Jurídicamente Resolución IDACCC 260038, no existe un registro previo que "restablecer"; existía una obligación de nueva inscripción que usted ignoró.

Naturaleza Solemne de la Afiliación (Estatutos JAC): Según nuestros Estatutos, la afiliación es un acto personal, voluntario y formal que se perfecciona únicamente con la firma manuscrita en el Libro. Usted incumplió el deber estatutario de formalizar su registro en el nuevo ejemplar oficial No. 5451.

Incumplimiento de Deberes: El Estatuto impone al afiliado el deber de conocer y cumplir las normas de la organización. Al no acudir a las jornadas de transcripción personal, usted vulneró su propia carga prestacional con la JAC.

Veda Electoral (Circular 09 MinInterior de 22 diciembre 2025): El libro se cerró el 18 de abril. Los Estatutos y la norma nacional prohiben taxativamente cualquier modificación al censo durante los ocho días previos a la elección. Una inscripción extemporánea viciaría de nulidad la elección de toda la comunidad.

Inactividad Culposa (Respuesta del 1 de abril): Esta JAC, en comunicación del 1 de abril de 2026, lo invitó expresamente a acercarse para la respectiva transcripción y firma. Usted permitió que transcurrieran 17 días sin ejercer su derecho. Bajo el principio: "A nadie es lícito alegar su propia culpa o negligencia", su exclusión es responsabilidad de su propia desidia.

CONCLUSIÓN:

La JAC se encuentra ante una imposibilidad sobrevenida. Acceder a su pretensión implicaría que esta directiva incurriera en una falta gravísima ante el ente de control al violar los términos de cierre de libros. Por lo tanto, su situación electoral queda definida por su falta de inscripción oportuna dentro de los términos legales.

Atentamente,

ALEJANDRO VALIENTE GÓMEZ
Presidente JAC La Boquilla

5. RESOLUCIÓN IDACCC 260038 DE 2026

Instituto Comunal

RESOLUCIÓN N.º 260038

Por medio de la cual se inscribe el libro de afiliados y de actas de la comisión de convivencia y conciliación ón por pérdida del anterior, de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA, Unidad Comunera de Gobierno rural, Localidad de la Virgen y Turística, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CARTAGENA Y EL CARIBE (IDACCC)

En uso de sus facultades legales especialmente las conferidas mediante la ley 136 de 1994 en su Artículo 143 modificado por la ley 753 de 2002, el Decreto 0405 del 14 de marzo del 2024 Artículo sexto numeral 11, Ley 2166 de 18 de diciembre de 2021 y su decreto reglamentario 1501 del 13 de septiembre de 2023, y demás normas vigentes aplicables a los organismos comunales.

CONSIDERANDO

Que le corresponde al **INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CARTAGENA Y EL CARIBE (IDACCC)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 2166 del 18 de diciembre del 2021, y el artículo 2.3.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1501 de 13 de septiembre de 2023, el registro de los libros de los organismos comunales.

Que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA,** Unidad Comunera de Gobierno rural, Localidad de la Virgen y Turística, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con personería jurídica vigente No 0781 de 4 de octubre de 1965, expedida por la Gobernación de Bolívar, mediante oficio con código de registro **EXT-AMC-26-0026809,** de fecha 3 de marzo de 2026, suscrito por el señor **ALEJANDRO VALIENTE GOMEZ,** en su calidad de presidente, solicitó al **INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CARTAGENA Y EL CARIBE IDACCC**, el registro del libro de afiliados y de actas de la comisión de convivencia y conciliación por pérdida del anterior, soportado con constancia emanada de la INSPECCION DE POLICIA RURAL LA BOQUILLA, suscrito por los señores **ALEJANDRO VALIENTE GOMEZ y JAROLD ACOSTA LOPEZ.**

Que de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 2166 de 18 de diciembre de 2021, los organismos de acción comunal además de los libros que autorice la asamblea general y los estatutos para el cumplimiento de su objeto y finalidad social llevarán los siguientes:

a) *De Tesorería. En él consta el movimiento del efectivo de la respectiva organización comunal.*
b) *De Inventario. Debe registrarse en este libro los bienes y activos fijos de la organización.*
c) *De actas de la Asamblea, del comité central, junta directiva y del consejo comunal. Este libro debe contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes y votaciones efectuadas.*
d) ***De registro de afiliados**. Contiene los nombre, identificación y dirección de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta a sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos o privados*
e) ***De actas de la comisión de convivencia y conciliación.** contiene el resumen de los temas discutidos en cada reunión, asistentes, votaciones efectuadas y la toma de decisiones*
f) *Libro de Reuniones de Junta Directiva y de Dignatarios: este libro se registra lo tratado en reunión de Junta Directiva como también cuando se reúna todos los Dignatarios del organismo comunal.*

Que el Decreto 1501 del 13 de septiembre del 2023 reglamentario de la ley 2166 del 2021 referente a la acción comunal y sustitutivo de los Capítulos 1 y 2 del Título 2 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1066 del 2015 establece en la sección 4 los siguientes parámetros normativo en relación con el registro y reporte de libro:

> ***"REGISTRO DE LIBROS ARTÍCULO 2.3.2.1.4.1.** Registro y reporte de libros. Los libros a que hace referencia el artículo 65 de la Ley 2166 de 2021, deben ser registrados por las organizaciones comunales en las respectivas entidades de inspección, vigilancia y control.*

Las juntas de acción comunal deberán reportar cada cuatro meses, antes de las asambleas ordinarias al respectivo ente de inspección, vigilancia y control, las novedades presentadas en el libro de afiliados, indicando la fecha de inscripción o retiro, dentro de los siguientes plazos:

PARÁGRAFO 1. Así mismo, los organismos de acción comunal deberán remitir, semestralmente, a la entidad de inspección, vigilancia y control competente, la información de los libros respectivos y las novedades administrativas que se presenten en los libros de que trata el artículo 65 de la Ley 2166 de 2021.

PARÁGRAFO 2. Las organizaciones de acción comunal en materia contable deberán aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2469 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Que en virtud de esta petición, el **INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CARTAGENA Y EL CARIBE**, verificó la viabilidad de la misma, por estar ajustada a las disposiciones legales vigentes establecidas en la ley 2166 del 18 de diciembre del 2021, y el decreto 1501 de 13 de septiembre de 2023 y los estatutos del organismo comunal.

Que los libros objeto de la solicitud de registro, están autorizados por la legislación comunal y la asamblea general de afiliados y fueron encontrados aptos para el cumplimiento de la finalidad a la cual se encuentra destinados.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Anular el libro anterior de registro afiliados y de actas de la comisión de convivencia y conciliación de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA,** Unidad Comunera de Gobierno rural, Localidad de la Virgen y Turística, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, atendiendo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y reemplace por un nuevo libro conforme a las recomendaciones establecidas por el órgano de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEGUNDO: Regístrese en el libro que al respecto lleva el **INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CARTAGENA Y EL CARIBE (IDACCC),** los libros de Registro de Afiliados y de actas de la comisión de convivencia y conciliación de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA,** Unidad Comunera de Gobierno rural, Localidad de la Virgen y Turística, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO TERCERO: El Libro objeto de registro relacionado en el artículo segundo del presente acto administrativo deberán estar bajo la custodia y manejo del dignatario competente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación Comunal y los estatutos de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA,** Unidad Comunera de Gobierno rural, Localidad de la Virgen y Turística, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO CUARTO: Se le conceden a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA,** Unidad Comunera de Gobierno rural, Localidad de la Virgen y Turística, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación y ejecutoria de la presente resolución para realizar la transcripción integral de las afiliaciones válidas realizadas con anterioridad tomando como referencia la información existente en las copias del libro de afiliados que reposa objeto de reemplazo que reposa en esta entidad, estas afiliaciones deberán ser refrendadas con la firma de los afiliados, con la finalidad de garantizar el derecho de afiliación a los socios y dignatarios. Igualmente se deberá implementar por parte de la organización comunal una estrategia informativa mediante avisos, carteleras y perifoneo en la jurisdicción territorial de la organización comunal, donde se notifique en relación a los días, fechas, sitios y horarios específicos en que se adelantará el proceso de ratificación de afiliaciones con la firma de los afiliados transcritos válidamente en el nuevo libro. Igualmente, antes de realizar el proceso de transcripciones se deberá tener en cuenta mediante el proceso de depuración pertinente no incluir afiliaciones incompletas, personas fallecidas, suspendidos, o que hayan cambiado su domicilio por fuera del territorio de la junta, las circunstancias anteriores se deberán verificar previamente. Se podrán afiliar igualmente en el desarrollo del proceso los residentes que cumplan los requisitos exigidos por la legislación comunal.

ARTÍCULO QUINTO: Con la finalidad de dar cumplimiento del anterior artículo, el IDACCC, se les pondrá a disposición las copias del libro de afiliados que reposan en esta entidad, para que realicen las respectivas transcripciones de las afiliaciones validas, de acuerdo con a lo establecido el ARTÍCULO 2.3.2.1.4.2 PARÁGRAFO 1°. "El cambio de libro no anula los derechos adquiridos por los afiliados previamente inscritos en el libro a reemplazar y la información del libro a sustituir debe ser transcrita al libro nuevo".

ARTÍCULO SEXTO: La secretaría de la organización comunal, la comisión de convivencia y conciliación y el representante legal tienen la obligatoriedad de presentar un informe dentro de los (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución al órgano de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el artículo cuarto de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo al representante legal de la organización comunal o a los afiliados antiguos que tengan interés en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Ley, los cuales deberán ser interpuestos en el acto de notificación, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año 2026.

GEVERSON MANUEL ORTIZ SOTO
Director General IDACCC

Proyectó: H. Leal (Asesora Jurídica Externa IVC)
Revisó: K. Susa (Asesora Jurídica Externa IVC)
VoBo: Edgar Zñiga (Asesor Jurídico Externo)

6. FALLO DE TUTELA (22 DE ABRIL DE 2026)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO 803 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, veintidós (22) de abril de dos mil veintiséis (2026).

RADICACIÓN	13001400380320260023500
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	JOSÉ GABRIEL ORTEGA GÓMEZ
ACCIONADOS	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA BOQUILLA

Se decide la acción de tutela interpuesta por JOSÉ GABRIEL ORTEGA GÓMEZ, actuando em nombre propio contra JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA BOQUILLA, alegando la vulneración al derecho fundamental de petición.

1. DEMANDA

1.1. En la solicitud de amparo, el promotor de la acción relató los siguientes hechos:

- El 18 de marzo de 2026, se ejerció el derecho de petición ante la Junta de Acción Comunal de La Boquilla con el fin de obtener datos precisos sobre su estructura orgánica, las actas de la Asamblea General, la gestión financiera y la validez legal de sus decisiones internas más recientes.
- Esta solicitud busca garantizar la transparencia del proceso electoral fijado para el 26 de abril de 2026, permitiendo que, como afiliado, se pueda verificar la legalidad de las actuaciones de la Junta y contar con los elementos necesarios para interponer recursos o acciones de control en los plazos que dictan los estatutos.
- El 10 de abril de 2026, la entidad accionada evadió responder de fondo y se limitó a comunicar una prórroga de treinta días hábiles, omitiendo presentar una justificación técnica, proporcional o suficiente que explicara la necesidad de extender el plazo de esa manera.
- Dicha comunicación constituye una respuesta puramente formal que vulnera el derecho de petición, ya que no resuelve lo solicitado, no entrega la información que ya debería estar disponible, no categoriza la complejidad de los datos pedidos ni fundamenta razonadamente la dilación del trámite.

- El plazo pretendido de treinta días hábiles ignora lo establecido en la Ley 1755 de 2015 y supone una demora de mes y medio, lo que garantiza que la información sea entregada solo después de que el proceso electoral del 26 de abril de 2026 haya concluido.
- Según el artículo 84 de los estatutos de la organización, el tiempo para impugnar o ejercer control sobre las decisiones de la jornada electoral es de apenas ocho días hábiles tras la votación, por lo que el retraso de la Junta anula cualquier posibilidad de defensa.
- La prórroga solicitada desplaza la entrega de la información a una fecha en la que el evento electoral ya será un hecho cumplido y los términos legales para presentar reclamaciones habrán expirado, impidiendo así un control social y jurídico efectivo.
- No se enfrenta una simple tardanza administrativa, sino una omisión estratégica que convierte la respuesta en un acto inútil para la protección de los derechos del afiliado, al ser emitida cuando ya no puede producir efecto legal alguno sobre el proceso en curso.
- Existen dudas fundadas sobre la transparencia del censo electoral, especialmente tras el relevo del secretario general por un encargado designado arbitrariamente por el presidente, quien carece de competencia para ello y actualmente custodia el libro de afiliados en contravía de la Ley 2166 de 2021.
- La Junta vulneró el debido proceso al abrir el libro de inscripciones por solo doce días calendario, cuando la normativa vigente exige un mínimo de quince días previos al cierre del censo, lo que restringe el derecho de participación y afecta la integridad de la base de datos de los votantes. La mención de un "libro nuevo" sin el respaldo de una decisión formal de la Asamblea General sugiere la exclusión irregular de afiliados anteriores, situación que, sumada a la ausencia de un Tribunal de Garantías, vicia de ilegalidad el proceso por falta de transparencia y garantías mínimas.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

La presente acción constitucional fue admitida mediante auto de 15 de abril de 2026, se vinculó a la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, Instituto Distrital De Acción Comunal De Cartagena -IDACCC, Alcaldía de Cartagena, y se dio traslado a las partes para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; otorgándoles un término de 24 horas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO 803 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO DE CARTAGENA

3. CONTESTACIONES

3.1. En su momento **El Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe (IDACCC)** actuando por medio de su director general, expone en tercera persona lo siguiente:
La entidad manifiesta que presentó su informe dentro del término legal otorgado por el juzgado, conforme a las reglas de notificación establecidas por la ley y la jurisprudencia constitucional

Frente a los hechos, señala que el accionante interpuso un derecho de petición ante la Junta de Acción Comunal del barrio La Boquilla, solicitando información sobre su funcionamiento, decisiones internas y manejo de recursos, con el fin de ejercer control dentro de un proceso electoral próximo. Sin embargo, indica que dicha solicitud no fue dirigida al IDACCC, sino a una organización comunal independiente.

En cuanto a la procedencia de la tutela, el IDACCC sostiene que no existe legitimación en la causa por pasiva, ya que no se evidencia una acción u omisión atribuible a esta entidad que haya vulnerado derechos fundamentales del accionante. Aclara que la simple mención de la entidad no es suficiente para vincularla al proceso si no hay responsabilidad directa, argumentando así que no se cumple el requisito de subsidiariedad, debido a que el accionante no agotó los mecanismos ordinarios previstos en la ley, especialmente aquellos internos de las organizaciones comunales, como las comisiones de convivencia y conciliación o las instancias superiores (ASOJAC), que son las competentes para resolver este tipo de controversias.

El Instituto también resalta que las Juntas de Acción Comunal son entidades con autonomía, personería jurídica y capacidad para autorregularse, incluyendo la organización de sus procesos electorales y la resolución de conflictos internos, sin intervención directa del IDACCC, salvo en funciones generales de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, concluye que no ha vulnerado derecho fundamental alguno, que no es la entidad competente para resolver el conflicto planteado y que el accionante no utilizó los mecanismos adecuados. Por ello, solicita al juez que declare improcedente la acción de tutela y que se desvincule al IDACCC del proceso.

3.2. En su oportunidad, la **Junta de Acción Comunal de La Boquilla**, por medio del representante legal expone lo siguiente:

La Junta manifiesta que sí dio respuesta de fondo al derecho de petición presentado por el accionante, remitiendo comunicación formal en la cual resolvió cada uno de los puntos solicitados y adjuntó los documentos que respaldan la situación jurídica actual de la organización.

En cuanto al fondo del asunto, sostiene que el accionante no tiene derecho a acceder a la información solicitada, debido a que no ostenta la calidad de afiliado activo. Explica que, mediante una resolución expedida por la autoridad competente, se ordenó la anulación del antiguo libro de afiliados, lo que implicó la pérdida de validez de los registros anteriores y, por tanto, la terminación de cualquier vínculo jurídico derivado de estos.

Señala además que, para adquirir nuevamente la calidad de afiliado, era necesario cumplir con un proceso de ratificación mediante la firma en el nuevo libro de asociados, requisito que el accionante no cumplió pese a haber sido debidamente informado. En consecuencia, considera que el solicitante carece de legitimación para exigir el acceso a información interna de la organización, la cual está reservada exclusivamente para los miembros activos.

Respecto a la información financiera y administrativa solicitada, indica que los documentos se encuentran bajo custodia y protección debido a condiciones logísticas de la sede, y que, en todo caso, dicha información es reportada periódicamente a la autoridad de inspección y vigilancia. Añade que su divulgación a terceros no afiliados está restringida para proteger la seguridad y el patrimonio documental de la Junta.

Asimismo, la entidad defiende la legalidad de su funcionamiento, resaltando su autonomía organizativa y su reconocimiento jurídico, así como su vínculo con la comunidad del territorio, indicando que su actuación se enmarca en las normas que regulan las organizaciones comunales.

Finalizando su contestación, afirman que no se ha vulnerado derecho fundamental alguno, que ha garantizado el debido proceso y la publicidad de sus actuaciones, y que, mientras el accionante no regularice su situación como afiliado, no tiene derecho a acceder a la información solicitada. Por ello, da por cerrado el trámite administrativo correspondiente al derecho de petición.

3.3. La **Alcaldía de Cartagena** expresó que se presenta una falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de ellos atendiendo a que no son la entidad que vulneró el derecho de petición y no tienen relación con la petición radicada ante la junta de acción comunal accionada.

4. CONSIDERACIONES

4.1. Para efectos del asunto que ocupa la atención del despacho, es preciso recordar que el artículo 23 superior dispone el derecho que tienen todas las personas a presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades. En tal sentido, la Ley 1755 de 2015 reguló los términos para la resolución de aquellas[1].

Asimismo, la jurisprudencia ha reiterado que tiene como componentes: i) la posibilidad de formular la petición y, ii) la garantía de que se otorgue una respuesta de fondo; mientras que su núcleo esencial consta de: i) la formulación, la pronta resolución y la notificación de la respuesta[2]

4.2. Descendiendo al caso concreto, se evidencia que, en efecto, el actor elevó una solicitud ante la Junta de Acción Comunal de la Boquilla con el objeto de solicitar información relacionada con el funcionamiento orgánico de la entidad, las decisiones de la asamblea, el manejo de recursos y las actuaciones internas.

Frente al particular, la accionada rindió informe manifestando que el derecho de acceso a la información invocado por el tutelante se funda en calidad de afiliado de la junta, el cual no ostenta teniendo en cuenta que mediante resolución 260038 del 4 de marzo, se anuló el libro de registros de afiliados anterior. Por lo cual, los derechos de allí derivados han cesado. En ese caso, afirman que se presenta una falta de legitimación toda vez que el derecho de acceso a la información interna de la JAC es reservado exclusivamente a los afiliados activos.

[1] ***ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.*** *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*

[2] *Corte Constitucional. Sentencia T-230 de 2020.*

Pues bien, debe anotarse primeramente que la solicitud elevada por el actor el 18 de marzo de 2026 se realizó actuando en calidad de afiliado, como miembro de la asamblea y en nombre propio, tal como se observa en la documentación anexa. Por lo cual, no es cierto que haya sido exclusivamente en calidad de afiliado derivada de los registros anteriores y, en ese orden de ideas, cualquier consideración sobre la legitimación del actor, la peticionaria debió ponerlo en su conocimiento a través de una respuesta de fondo. En su lugar, la accionada optó por utilizar el citado argumento dentro del informe rendido al despacho, lo cual en modo alguno representa una respuesta a la petición. Y es que, recuérdese que quien pretenda el rechazo de las peticiones de información por motivos de supuesta reserva deberá motivarla e "*indicará en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario",* siempre teniendo en cuenta que *"La restricción por reserva legal no se extenderá a otras piezas del respectivo expediente o actuación que no estén cubiertas por ella"* de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1755 de 2015; aspecto que no fue demostrado por parte de la corporación.

Ligado a lo anterior, la JAC de La Boquilla justifica la abstención de la respuesta a la solicitud formulada en que, el sujeto activo perdió su calidad de afiliado y, en consecuencia, sus derechos y facultades en la junta. Para ello, citan la Resolución No. 260038 de 4 de marzo de 2026, expedida por el IDACCC, quien ordenó anular el libro de registro de afiliados anterior. No obstante, revisado el acto administrativo aportado por la misma encartada, su artículo quinto establece que ese cambio no anula los derechos adquiridos por los afiliados previamente inscritos, véase:

> **ARTÍCULO QUINTO:** Con la finalidad de dar cumplimiento del anterior artículo, el IDACCC, se les pondrá a disposición las copias del libro de afiliados que reposan en esta entidad, para que realicen las respectivas transcripciones de las afiliaciones validas, de acuerdo con a lo establecido el ARTÍCULO 2.3.2.1.4.2 PARÁGRAFO 1º. "El cambio de libro no anula los derechos adquiridos por los afiliados previamente inscritos en el libro a reemplazar y la información del libro a sustituir debe ser transcrita al libro nuevo".

En contraste, la JAC manifiesta que de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos de la junta, al no refrendar la inscripción, el accionante perdió su calidad, sin embargo, se reitera, no fue una decisión o información que se haya acreditado poner en conocimiento del tutelante con anterioridad o en el transcurso de la acción de tutela. De hecho, mencionaron la normativa aplicada pero tampoco fue aportada a este despacho. Contrario sensu, lo que se tiene probado es que el cambio de registro no anuló los derechos de conformidad con la resolución

mencionada, en ese orden de ideas, no puede este despacho limitar en este momento el derecho fundamental de petición cuando la accionada.

Finalmente, con atención a las pretensiones formuladas por el accionante con respecto a la suspensión y del proceso de elección, este estrado las considera improcedentes. En principio porque, el actor no acreditó haber acudido a los mecanismos ordinarios y extraordinarios que lo habilitan a la defensa de sus derechos de cara a la supuesta vulneración a su derecho de participación. Pero también, debe advertirse que el mecanismo constitucional no es la vía idónea para controvertir las irregularidades en las elecciones de dignatarios u otro tipo de actos administrativos de las JAC, pues tal procedimiento debe realizarse ante las comisiones respectivas o, dado el caso, ante la justicia contencioso-administrativa, escenario donde puede solicitar la nulidad electoral e inclusive, pedir las medidas provisionales que el caso amerite. Misma suerte tendría con respecto a las aseveraciones sobre la supuesta falta de notificación de la resolución que anuló el registro del libro anterior.

Así las cosas, esta célula judicial estima pertinente la intervención del juez constitucional para amparar el derecho de petición y ordenar a la junta de acción comunal responder de fondo la petición interpuesta por el actor el 18 de marzo de 2026, con independencia de su favorabilidad o no, de conformidad con los criterios legales y jurisprudenciales.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 803 Civil Municipal Transitorio de Cartagena, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la protección al derecho fundamental de petición dentro de la acción de tutela interpuesta por JOSÉ GABRIEL ORTEGA GÓMEZ contra la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA BOQUILLA.

SEGUNDO: ORDENAR a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA BOQUILLA que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia responda de fondo la solicitud elevada el 18 de marzo de 2026 por el señor JOSÉ GABRIEL ORTEGA GÓMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO 803 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO DE CARTAGENA

TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de lo aquí dispuesto podrá dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las demás consecuencias legales a que haya lugar. Para ello, se solicita a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA BOQUILLA indicar al Despacho quien es el responsable del cumplimiento de los fallos de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes lo aquí resuelto en la forma más expedita y eficaz posible.

QUINTO: ENVIAR oportunamente el presente expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de no ser impugnada la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Benjamin Benavides Montañez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 803 Transitorio
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5111ec94650ab6926ff9ad51543286c8f968f382f924c7e0a6356e58900ecf0a**
Documento generado en 22/04/2026 04:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SOLICITUD URGENTE DE INTERVENCIÓN – POSIBLE USURPACIÓN DE FUNCIONES Y ACTUACIONES IRREGULARES SOBRE TERRITORIO COLECTIVO DE LA BOQUILLA – JAC LA BOQUILLA

De jose gabriel ortega gomez el 2026-04-30 08:00 AM

Detalles | Cabeceras | Sólo texto

DENUNCIA INTERVENCION URGENTE - USURPACION JAC.pdf (~160 KB) | RESOLUCION ADJUDICACION 2.pdf (~1,7 MB)
RESOLUCION DE ADJUDICACION DE TITULO JAC.pdf (~1,7 MB) | ADJUDICACION PREDIO TITULO COLECTIVO JAC.pdf (~2,1 MB)

Para proteger su privacidad, los recursos remotos han sido bloqueados. Permitir

Cartagena de Indias, 30 de abril de 2026

SEÑORES

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Asuntos Étnicos y Ambientales
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA – Secretaria del Interior
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR

ASUNTO: SOLICITUD URGENTE DE INTERVENCIÓN – POSIBLE USURPACIÓN DE FUNCIONES Y ACTUACIONES IRREGULARES SOBRE TERRITORIO COLECTIVO DE LA BOQUILLA – JAC LA BOQUILLA.

JOSÉ GABRIEL ORTEGA GÓMEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, miembro de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Boquilla con resolución de título colectivo N° 0467 de marzo 30 de 2012 (INCODER – ANT), me permito poner en conocimiento de sus despachos una situación de **alta gravedad jurídica e institucional relacionada** con actuaciones adelantadas por la Junta de Acción Comunal de La Boquilla.

ctivar
Ve a Cor

--

Atentamente,

JOSE GABRIEL ORTEGA GÓMEZ
LICENCIADO, PSICÓLOGO E INGENIERO
DOCTORANDO EN PSICOLOGÍA

Cartagena de Indias, 30 de abril de 2026

SEÑORES

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Asuntos Étnicos y Ambientales

PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA – Secretaria del Interior

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR

ASUNTO: SOLICITUD URGENTE DE INTERVENCIÓN – POSIBLE USURPACIÓN DE FUNCIONES Y ACTUACIONES IRREGULARES SOBRE TERRITORIO COLECTIVO DE LA BOQUILLA – JAC LA BOQUILLA.

JOSÉ GABRIEL ORTEGA GÓMEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, miembro de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Boquilla con resolución de título colectivo N° 0467 de marzo 30 de 2012 (INCODER – ANT), me permito poner en conocimiento de sus despachos una situación de **alta gravedad jurídica e institucional relacionada** con actuaciones adelantadas por la Junta de Acción Comunal de La Boquilla.

I. HECHOS RELEVANTES:

1. La Junta de Acción Comunal de La Boquilla expidió una resolución y posterior, firma de contrato civil (privado) mediante la cual:

1.1 Se atribuye "autonomía territorial" sobre el territorio colectivo

1.2 Otorga una "asignación soberana de área" dentro del mismo

1.3 Declara innecesario el cumplimiento de trámites ante autoridades como Alcaldía o DIMAR

1.4 Asume la vocería del territorio colectivo bajo la figura de "vacancia institucional"

2. **Mediante acta de junta directiva:**

2.1 Se aprueba la ejecución de proyecto sobre territorio colectivo.

2.2 Se reafirma la supuesta "soberanía" de la JAC

2.3 Se establece exclusión de responsabilidad frente a los efectos de dicha actuación

II. PROBLEMA JURÍDICO:

Las actuaciones descritas evidencian que la JAC está asumiendo competencias propias de autoridades étnicas y territoriales que no le corresponden en territorios colectivos, la administración, uso y disposición corresponde al: Consejo Comunitario, ya sea Junta de Consejo y/o Asamblea General (Ley 70 de 1993 – Decreto 1745/95)

III. POSIBLES IRREGULARIDADES:

Las actuaciones descritas pueden configurar:

1. **Usurpación de funciones**: Al asumir competencias de administración territorial sin tener competencia legal.

2. **Extralimitación de funciones:** Al actuar más allá del marco de la Ley 2166 de 2021 que regula las JAC.

3. Desconocimiento del régimen de territorios colectivos: Al intervenir en el uso del suelo sin competencia ni autorización de la autoridad étnica.

4. Elusión de control estatal: Al declarar innecesarios trámites ante autoridades administrativas y marítimas.

5. Riesgo sobre el territorio colectivo: Al permitir intervenciones sin control jurídico, ambiental o territorial.

IV. SOLICITUDES URGENTES:

Solicito respetuosamente:

1. Intervención inmediata en el marco de sus competencias.
2. Apertura de investigación disciplinaria y/o administrativa según corresponda.

Cartagena de Indias, 30 de abril de 2026

3. Verificación de la legalidad de los actos expedidos por la JAC.
4. Determinar si existe afectación al régimen del territorio colectivo.
5. Adoptar medidas preventivas para evitar la consolidación de actuaciones irregulares.

V. ANEXOS:

- Resoluciones expedidas por la JAC
- Acta de junta directiva
- Contrato civil suscrito.

VI. CONSIDERACIÓN FINAL:

Las actuaciones descritas no corresponden a una simple irregularidad administrativa. Se trata de posibles actuaciones que comprometen: La legalidad, la organización territorial, los derechos colectivos y que requieren una respuesta institucional inmediata.

Notificaciones: ishalljgortegag@gmail.com



UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO RURAL LA BOQUILLA

Resolución 1648 del 4 de marzo de 2022 de la secretaria de participación y desarrollo social. El suscrito presidente de la junta de acción comunal del corregimiento de La Boquilla, en uso de sus facultades legales y estatutarias, emanadas de la ley 743, y de sus decretos reglamentarios 2350 de 2003 y el 980 de 2008

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA - JAC LA BOQUILLA

ACTA N° 004-2025

FECHA : 28 de octubre de 2025
LUGAR : Sede Social JAC La Boquilla
HORA DE INICIO :

1. ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

En el corregimiento de La Boquilla, territorio colectivo titulado mediante Resolución INCODER 0467 de 2012, se reúnen los dignatarios de la Junta de Acción Comunal (JAC) en ejercicio de sus funciones de autogestión y desarrollo comunitario. Se registra la asistencia de:

Alejandro Valiente Gómez
Presidente y Representante Legal
CC. 73.134.534

Edilma Figueroa
Vicepresidenta
CC. 45.457.200

Dairiz Gómez Ortiz
Tesorera
CC. 45.755.975

Jarol Acosta López
Secretario
CC. 1.047.379.953

El Secretario confirma la existencia de quórum decisorio conforme al Artículo 8, Literal N de los Estatutos de la JAC y la Ley 2166 de 2021.

2. ORDEN DEL DÍA

Socialización y evaluación del Proyecto: Monumento Turístico "AMO A MI BOQUILLA". Declaratoria de competencia y blindaje jurídico étnico ante la vacancia institucional del Consejo Comunitario.

Aprobación de la Resolución N° 001-2026 bajo principios de autonomía territorial y exclusión de responsabilidad.

3. DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

PUNTO SEGUNDO: Viabilidad del Proyecto y Pertinencia Étnica. La Junta Directiva analiza el proyecto de la Federación Afrodescendiente. Se establece que el monumento es una manifestación del derecho a la identidad cultural y a la conservación del patrimonio (Art. 1, Reglamento Interno 2019). Su ejecución se ampara en los Artículos 37 y 38 del Reglamento Interno, que fomentan el turismo comunitario bajo control de los nativos para garantizar la permanencia de la etnia y la cultura en el territorio.

PUNTO TERCERO: Argumento Jurídico y Soberanía. Los dignatarios dejan constancia de que, ante la inexistencia de una Junta de Consejo Comunitario vigente, la JAC asume la vocería legítima basada en la Unidad de la Asamblea General. Siendo los electores de la JAC los mismos titulares del derecho colectivo al territorio, la JAC ejerce la administración del área posterior del cementerio invocando el Artículo 52 del Reglamento Interno, que define dicho reglamento como la "guía máxima de administración del territorio". En consecuencia, la decisión es soberana e interna, amparada en la Ley 70 de 1993, por lo que se prescinde de trámites ante autoridades externas que desconozcan la jurisdicción especial étnica.

PUNTO CUARTO: Exclusión de Responsabilidad e Indemnidad. En cumplimiento del Artículo 50, Literal O de los Estatutos (2023), que obliga al Presidente a proteger el patrimonio de la organización, se aprueba por UNANIMIDAD:

Avalar la construcción del monumento como mejora cultural.

Establecer que la JAC y sus dignatarios quedan totalmente indemnes de cualquier responsabilidad civil, técnica o financiera, la cual recae exclusivamente en la Federación proponente.

4. CIERRE Y FIRMAS

Se aprueba el contenido de esta acta y se levanta la sesión, procediendo a su firma y asentamiento en el libro oficial.

ALEJANDRO VALIENTE GÓMEZ
Presidente y Representante Legal
CC. 73.134.534

EDILMA FIGUEROA
Vicepresidenta
CC. 45.457.200

DAIRIZ GOMEZ ORTIZ
Tesorera
CC. 45.755.975

JAROL ACOSTA LÓPEZ
Secretario
CC. 1.047.379.953

UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO RURAL LA BOQUILLA

Resolución 1648 del 4 de marzo de 2022 de la secretaria de participación y desarrollo social. El suscrito presidente de la junta de acción comunal del corregimiento de La Boquilla, en uso de sus facultades legales y estatutarias, emanados de la ley 743, y de sus decretos reglamentarios 2350 de 2003 y el 980 de 2008

RESOLUCIÓN DE AUTONOMÍA TERRITORIAL, VIABILIDAD TÉCNICA Y EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD N° 001-2026

PROYECTO : MONUMENTO TURÍSTICO "AMO A MI BOQUILLA"
FECHA DE EMISIÓN : 28 DE OCTUBRE DE 2025.
LUGAR : CASA COMUNAL LA BOQUILLA, CARTAGENA DE INDIAS.

El suscrito Presidente y Representante Legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA, en uso de sus facultades legales (Ley 2166 de 2021), estatutarias (Estatutos JAC 2023) y en cumplimiento del mandato soberano del Reglamento Interno del Territorio Colectivo (2019), y

CONSIDERANDO:

LEGITIMIDAD Y REPRESENTATIVIDAD: Que la Junta de Acción Comunal (JAC) de La Boquilla es la organización de base cuyos dignatarios son elegidos por los mismos habitantes que conforman la Asamblea General del territorio, siendo estos últimos la máxima autoridad y titulares del derecho al territorio colectivo.

VACANCIA INSTITUCIONAL: Que ante la inexistencia actual de una Junta Directiva de Consejo Comunitario constituida o reconocida, la JAC asume la vocería y protección de los intereses de la comunidad para evitar la parálisis del desarrollo social, cultural y turístico (Art. 6, Numeral 35 de los Estatutos JAC).

AUTONOMÍA TERRITORIAL (Reglamento Interno 2019): Que el Reglamento Interno es el "guía máxima de administración" (Art. 52). Al ser el monumento una obra de fortalecimiento de la identidad étnica y el turismo comunitario (Art. 37 y 38), su viabilidad es un acto de soberanía comunitaria amparado en el Título Colectivo (Resolución INCODER 0467 de 2012).

AVAL DE JUNTA DIRECTIVA: Que mediante Acta de Sesión Extraordinaria N° 004 del 28 de octubre de 2025, la directiva de la JAC, en representación de la voluntad popular, aprobó por unanimidad la ejecución del proyecto presentado por la Federación Afrodescendiente de Prestadores de Servicios Turísticos de La Boquilla.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. VIABILIDAD CULTURAL Y TÉCNICA: Otorgar aval definitivo al proyecto MONUMENTO TURÍSTICO "AMO A MI BOQUILLA", reconociendo su pertinencia para la salvaguardia de la identidad afrodescendiente y la promoción del destino turístico local.

ARTÍCULO SEGUNDO. ASIGNACIÓN SOBERANA DE ÁREA: Autorizar el uso del espacio público en el sector posterior del Cementerio San Francisco de Asís. Dado que esta decisión emana de la única autoridad legítima y activa elegida por la Asamblea de La Boquilla, se ratifica la suficiencia de este acto administrativo, prescindiendo de trámites ante entes externos (Alcaldía o DIMAR) en respeto a la autonomía del territorio titulado.

ARTÍCULO TERCERO. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD (INDEMNIDAD): La JAC de La Boquilla y sus dignatarios quedan totalmente exentos de cualquier responsabilidad civil, penal, laboral o técnica. La Federación proponente asume de forma exclusiva e integral los riesgos, costos y mantenimiento de la obra.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Boquilla, a los veintitrés (28) días del mes de octubre de 2026.

ALEJANDRO VALIENTE GÓMEZ
Presidente y Representante Legal
CC. 73.134.534

EDILMA FIGUEROA
Vicepresidenta
CC. 45.457.200

DAIRIZ GÓMEZ ORTIZ
Tesorera
CC. 45.755.975

JAROL ACOSTA LÓPEZ
Secretario
CC. 1.047.379.953

UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO RURAL LA BOQUILLA

Resolución 1648 del 4 de marzo de 2022 de la secretaria de participación y desarrollo social. El suscrito presidente de la junta de acción comunal del corregimiento de La Boquilla, en uso de sus facultades legales y estatutarias, emanados de la ley 743, y de sus decretos reglamentarios 2350 de 2003 y el 980 de 2008

RESOLUCIÓN DE AUTONOMÍA TERRITORIAL, VIABILIDAD TÉCNICA Y EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD N° 001-2026

PROYECTO : MONUMENTO TURÍSTICO "AMO A MI BOQUILLA"
FECHA DE EMISIÓN : 28 DE OCTUBRE DE 2025.
LUGAR : CASA COMUNAL LA BOQUILLA, CARTAGENA DE INDIAS.

El suscrito Presidente y Representante Legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA, en uso de sus facultades legales (Ley 2166 de 2021), estatutarias (Estatutos JAC 2023) y en cumplimiento del mandato soberano del Reglamento Interno del Territorio Colectivo (2019), y

CONSIDERANDO:

LEGITIMIDAD Y REPRESENTATIVIDAD: Que la Junta de Acción Comunal (JAC) de La Boquilla es la organización de base cuyos dignatarios son elegidos por los mismos habitantes que conforman la Asamblea General del territorio, siendo estos últimos la máxima autoridad y titulares del derecho al territorio colectivo.

VACANCIA INSTITUCIONAL: Que ante la inexistencia actual de una Junta Directiva de Consejo Comunitario constituida o reconocida, la JAC asume la vocería y protección de los intereses de la comunidad para evitar la parálisis del desarrollo social, cultural y turístico (Art. 6, Numeral 35 de los Estatutos JAC).

AUTONOMÍA TERRITORIAL (Reglamento Interno 2019): Que el Reglamento Interno es el "guía máxima de administración" (Art. 52). Al ser el monumento una obra de fortalecimiento de la identidad étnica y el turismo comunitario (Art. 37 y 38), su viabilidad es un acto de soberanía comunitaria amparado en el Título Colectivo (Resolución INCODER 0467 de 2012).

AVAL DE JUNTA DIRECTIVA: Que mediante Acta de Sesión Extraordinaria N° 004 del 28 de octubre de 2025, la directiva de la JAC, en representación de la voluntad popular, aprobó por unanimidad la ejecución del proyecto presentado por la Federación Afrodescendiente de Prestadores de Servicios Turísticos de La Boquilla.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. VIABILIDAD CULTURAL Y TÉCNICA: Otorgar aval definitivo al proyecto MONUMENTO TURÍSTICO "AMO A MI BOQUILLA", reconociendo su pertinencia para la salvaguardia de la identidad afrodescendiente y la promoción del destino turístico local.

ARTÍCULO SEGUNDO. ASIGNACIÓN SOBERANA DE ÁREA: Autorizar el uso del espacio público en el sector posterior del Cementerio San Francisco de Asís. Dado que esta decisión emana de la única autoridad legítima y activa elegida por la Asamblea de La Boquilla, se ratifica la suficiencia de este acto administrativo, prescindiendo de trámites ante entes externos (Alcaldía o DIMAR) en respeto a la autonomía del territorio titulado.

ARTÍCULO TERCERO. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD (INDEMNIDAD): La JAC de La Boquilla y sus dignatarios quedan totalmente exentos de cualquier responsabilidad civil, penal, laboral o técnica. La Federación proponente asume de forma exclusiva e integral los riesgos, costos y mantenimiento de la obra.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

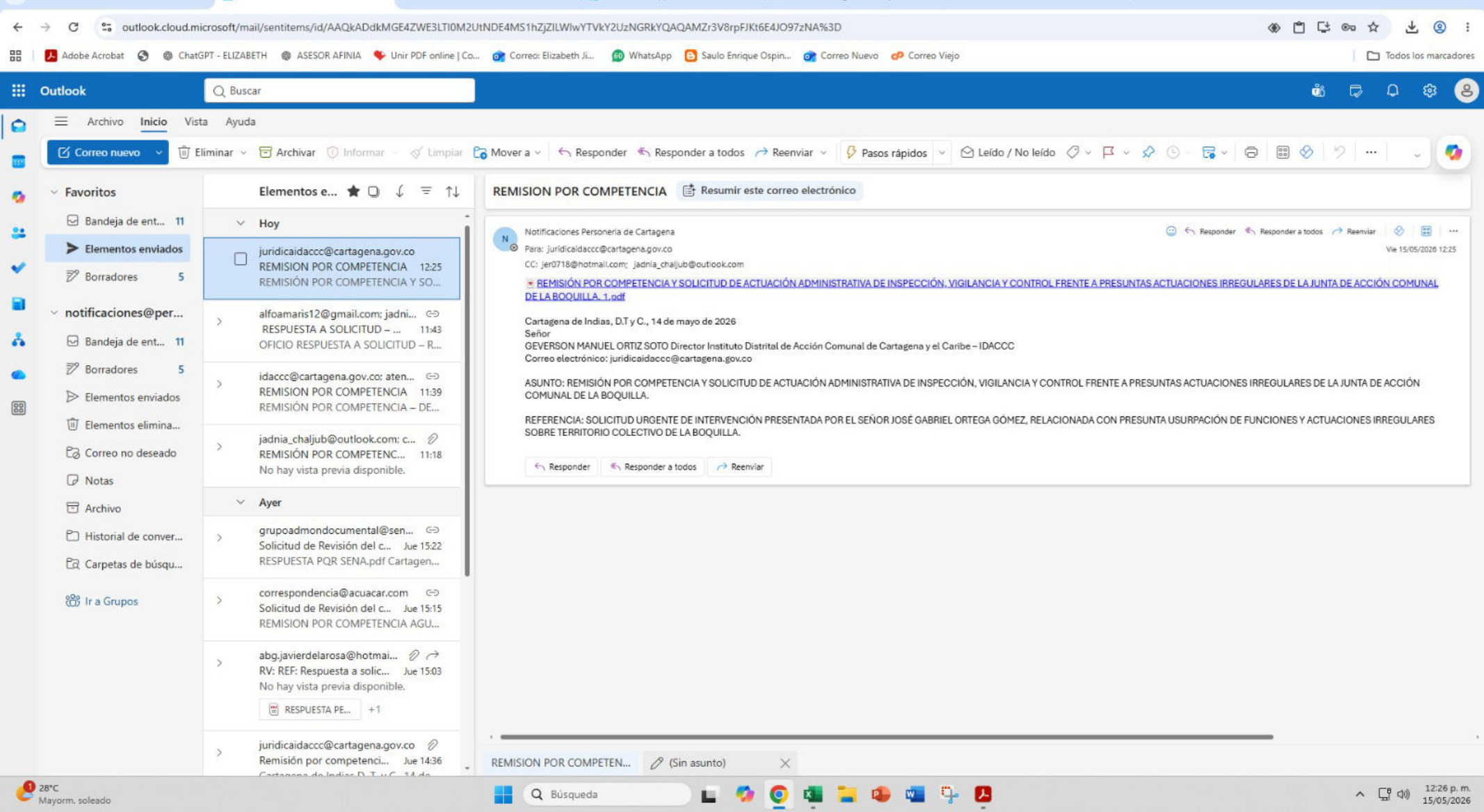
Dado en La Boquilla, a los veintitrés (28) días del mes de octubre de 2026.

ALEJANDRO VALIENTE GÓMEZ
Presidente y Representante Legal
CC. 73.134.534

EDILMA FIGUEROA
Vicepresidenta
CC. 45.457.200

DAIRIZ GÓMEZ ORTIZ
Tesorera
CC. 45.755.975

JAROL ACOSTA LÓPEZ
Secretario
CC. 1.047.379.953


outlook.cloud.microsoft/mail/sentitems/id/AAQkADdkMGE4ZWE3LTI0M2UtNDE4MS1hZjZlLWIwYTVkY2UzNGRkYQAQAMZr3V8rpFJKt6E4JO97zNA%3D
Outlook
Buscar
Archivo Inicio Vista Ayuda
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Mover a
Responder
Responder a todos
Reenviar
Pasos rápidos
Leído / No leído
Favoritos
Bandeja de ent... 11
Elementos enviados
Borradores 5
notificaciones@per...
Bandeja de ent... 11
Borradores 5
Elementos enviados
Elementos elimina...
Correo no deseado
Notas
Archivo
Historial de conver...
Carpetas de búsqu...
Ir a Grupos
Elementos e...
Hoy
juridicaidaccc@cartagena.gov.co
REMISION POR COMPETENCIA 12:25
REMISIÓN POR COMPETENCIA Y SO...
alfoamaris12@gmail.com; jadni...
RESPUESTA A SOLICITUD – ... 11:43
OFICIO RESPUESTA A SOLICITUD – R...
idaccc@cartagena.gov.co; aten...
REMISION POR COMPETENCIA 11:39
REMISIÓN POR COMPETENCIA – DE...
jadnia_chaljub@outlook.com: c...
REMISIÓN POR COMPETENC... 11:18
No hay vista previa disponible.
Ayer
grupoadmondocumental@sen...
Solicitud de Revisión del c... Jue 15:22
RESPUESTA PQR SENA.pdf Cartagen...
correspondencia@acuacar.com
Solicitud de Revisión del c... Jue 15:15
REMISION POR COMPETENCIA AGU...
abg.javierdelarosa@hotmai...
RV: REF: Respuesta a solic... Jue 15:03
No hay vista previa disponible.
RESPUESTA PE...
+1
juridicaidaccc@cartagena.gov.co
Remisión por competenci... Jue 14:36
REMISION POR COMPETENCIA
Resumir este correo electrónico
Notificaciones Personeria de Cartagena
Para: juridicaidaccc@cartagena.gov.co
CC: jer0718@hotmail.com; jadnia_chaljub@outlook.com
Responder
Responder a todos
Reenviar
Vie 15/05/2026 12:25
REMISIÓN POR COMPETENCIA Y SOLICITUD DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL FRENTE A PRESUNTAS ACTUACIONES IRREGULARES DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA BOQUILLA. 1.pdf
Cartagena de Indias, D.T y C., 14 de mayo de 2026
Señor
GEVERSON MANUEL ORTIZ SOTO Director Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC
Correo electrónico: juridicaidaccc@cartagena.gov.co
ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA Y SOLICITUD DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL FRENTE A PRESUNTAS ACTUACIONES IRREGULARES DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA BOQUILLA.
REFERENCIA: SOLICITUD URGENTE DE INTERVENCIÓN PRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ GABRIEL ORTEGA GÓMEZ, RELACIONADA CON PRESUNTA USURPACIÓN DE FUNCIONES Y ACTUACIONES IRREGULARES SOBRE TERRITORIO COLECTIVO DE LA BOQUILLA.
Responder
Responder a todos
Reenviar
REMISION POR COMPETEN...
(Sin asunto)
28°C
Mayorm. soleado
Búsqueda
12:26 p. m.
15/05/2026

Cartagena de Indias, D.T y C., 14 de mayo de 2026

Señor
JOSÉ GABRIEL ORTEGA GÓMEZ
Correo electrónico: **ishalljgortegag@gmail.com**
Celular: 310 8995193

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR COMPETENCIA DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL CONTRA LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DE LA JAC DE LA BOQUILLA.

Cordial saludo,

En atención a la impugnación presentada por usted contra la elección de dignatarios de la **Junta de Acción Comunal de La Boquilla**, realizada el día **26 de abril de 2026**, nos permitimos informarle que la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**, a través de la Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, ha procedido a **remitir su solicitud por competencia al Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC** y a la **Asociación de Juntas de Acción Comunal – ASOJAC, Comisión de Convivencia y Conciliación**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dichas entidades son competentes para conocer, dentro del marco de sus funciones, los asuntos relacionados con inspección, vigilancia, control, revisión de legalidad, impugnación y mecanismos internos aplicables a los procesos electorales de organismos de acción comunal.

La remisión se efectúa con el fin de que las entidades competentes **evalúen los hechos expuestos, verifiquen la documentación aportada y emitan respuesta clara, completa, oportuna y de fondo**, conforme a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015, la Ley 2166 de 2021 y demás normas aplicables.

Así mismo, esta Personería Distrital solicitó a las entidades competentes informar sobre las actuaciones adelantadas y las decisiones adoptadas, en el marco del seguimiento institucional correspondiente.

Se precisa que esta comunicación no constituye pronunciamiento de fondo sobre la validez o nulidad de la elección impugnada, ni sobre la procedencia de las medidas solicitadas, aspectos que deberán ser definidos por las autoridades competentes, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de las partes involucradas.

Estaremos atentos al desarrollo de la respuesta y le informaremos oportunamente cualquier novedad al respecto.

"Tu opinión es muy importante para nosotros. Queremos saber cómo percibes la calidad y transparencia de esta respuesta. Por eso, te invitamos a completar la encuesta en el siguiente link: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScoImTGBWHg64WoAz2QZAuwFWFmJCaCc8Xod2it5alAqMgnSw/viewform

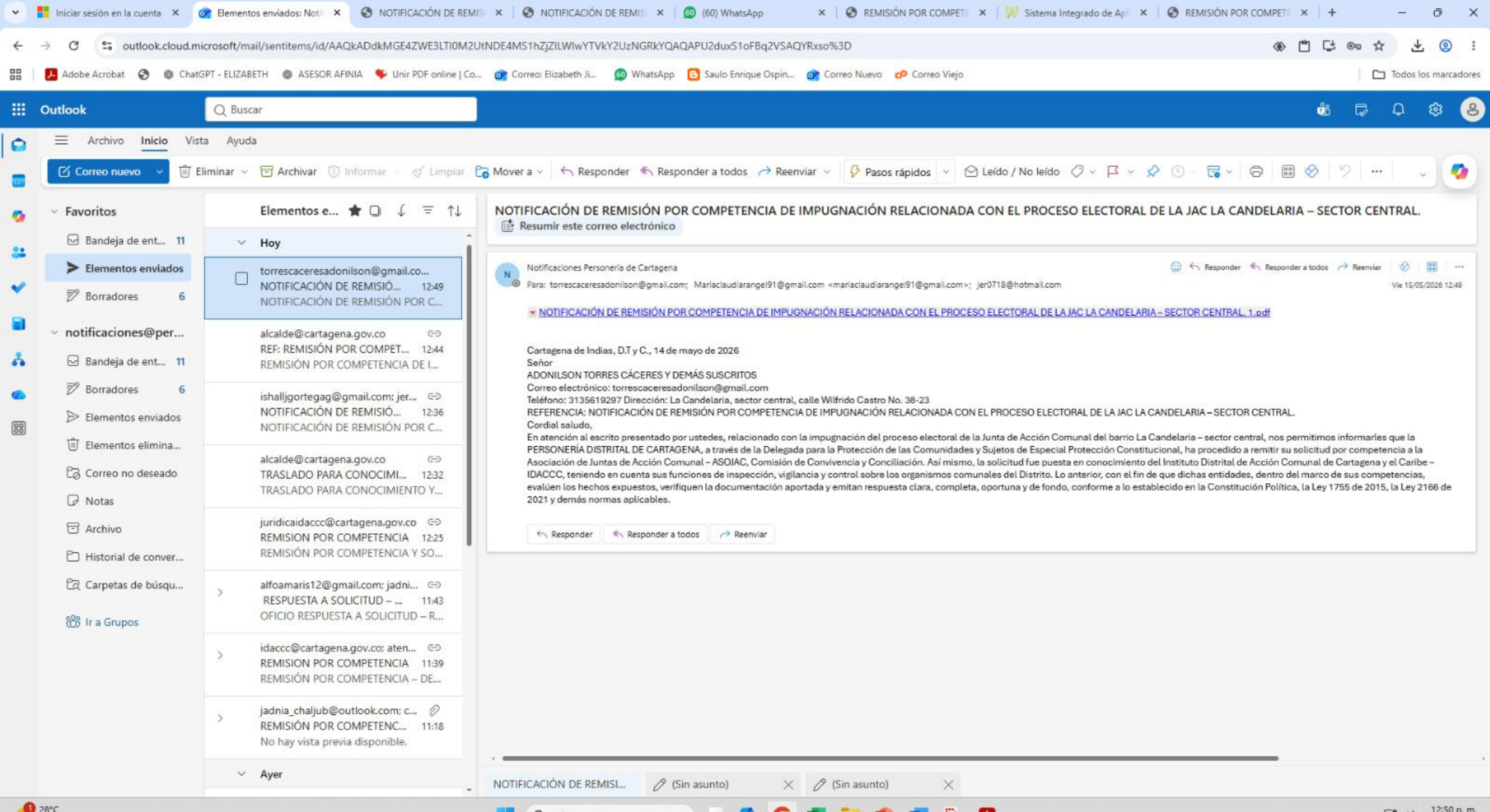
¡Gracias por ayudarnos a mejorar!"

Cordialmente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jersson Serrano Niebles
Cargo: Abogado Contratista

Reviso: Jadnia Chaljud Vaquedo
Cargo: Abogada Contratista


Iniciar sesión en la cuenta
Elementos enviados: Noti
NOTIFICACIÓN DE REMIS
NOTIFICACIÓN DE REMIS
(60) WhatsApp
REMISIÓN POR COMPETI
Sistema Integrado de Api
REMISIÓN POR COMPETI
outlook.cloud.microsoft/mail/sentitems/id/AAQkADdkMGE4ZWE3LTI0M2UtNDE4MS1hZjZlLWIwYTVkY2UzNGRkYQAQAPU2duxS1oFBq2VSAQYRxso%3D
Adobe Acrobat
ChatGPT - ELIZABETH
ASESOR AFINIA
Unir PDF online | Co...
Correo: Elizabeth Ji...
WhatsApp
Saulo Enrique Ospin...
Correo Nuevo
Correo Viejo
Todos los marcadores
Outlook
Buscar
Archivo
Inicio
Vista
Ayuda
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Informar
Limpiar
Mover a
Responder
Responder a todos
Reenviar
Pasos rápidos
Leído / No leído
Favoritos
Bandeja de ent... 11
Elementos enviados
Borradores 6
notificaciones@per...
Bandeja de ent... 11
Borradores 6
Elementos enviados
Elementos elimina...
Correo no deseado
Notas
Archivo
Historial de conver...
Carpetas de búsqu...
Ir a Grupos
Elementos e...
Hoy
torrescaceresadonilson@gmail.co...
NOTIFICACIÓN DE REMISIÓ... 12:49
NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR C...
alcalde@cartagena.gov.co
REF: REMISIÓN POR COMPET... 12:44
REMISIÓN POR COMPETENCIA DE I...
ishalljgortegag@gmail.com; jer...
NOTIFICACIÓN DE REMISIÓ... 12:36
NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR C...
alcalde@cartagena.gov.co
TRASLADO PARA CONOCIMI... 12:32
TRASLADO PARA CONOCIMIENTO Y...
juridicaidaccc@cartagena.gov.co
REMISION POR COMPETENCIA 12:25
REMISIÓN POR COMPETENCIA Y SO...
alfoamaris12@gmail.com; jadni...
RESPUESTA A SOLICITUD – ... 11:43
OFICIO RESPUESTA A SOLICITUD – R...
idaccc@cartagena.gov.co; aten...
REMISION POR COMPETENCIA 11:39
REMISIÓN POR COMPETENCIA – DE...
jadnia_chaljub@outlook.com; c...
REMISIÓN POR COMPETENC... 11:18
No hay vista previa disponible.
Ayer
NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR COMPETENCIA DE IMPUGNACIÓN RELACIONADA CON EL PROCESO ELECTORAL DE LA JAC LA CANDELARIA – SECTOR CENTRAL.
Resumir este correo electrónico
Notificaciones Personería de Cartagena
Responder
Responder a todos
Reenviar
Para: torrescaceresadonilson@gmail.com; Mariaclaudiarangel91@gmail.com <mariaclaudiarangel91@gmail.com>; jer0718@hotmail.com
Vie 15/05/2026 12:49
NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR COMPETENCIA DE IMPUGNACIÓN RELACIONADA CON EL PROCESO ELECTORAL DE LA JAC LA CANDELARIA – SECTOR CENTRAL. 1.pdf
Cartagena de Indias, D.T y C., 14 de mayo de 2026
Señor
ADONILSON TORRES CÁCERES Y DEMÁS SUSCRITOS
Correo electrónico: torrescaceresadonilson@gmail.com
Teléfono: 3135619297 Dirección: La Candelaria, sector central, calle Wilfrido Castro No. 38-23
REFERENCIA: NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR COMPETENCIA DE IMPUGNACIÓN RELACIONADA CON EL PROCESO ELECTORAL DE LA JAC LA CANDELARIA – SECTOR CENTRAL.
Cordial saludo,
En atención al escrito presentado por ustedes, relacionado con la impugnación del proceso electoral de la Junta de Acción Comunal del barrio La Candelaria – sector central, nos permitimos informarles que la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, a través de la Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, ha procedido a remitir su solicitud por competencia a la Asociación de Juntas de Acción Comunal – ASOJAC, Comisión de Convivencia y Conciliación. Así mismo, la solicitud fue puesta en conocimiento del Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC, teniendo en cuenta sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales del Distrito. Lo anterior, con el fin de que dichas entidades, dentro del marco de sus competencias, evalúen los hechos expuestos, verifiquen la documentación aportada y emitan respuesta clara, completa, oportuna y de fondo, conforme a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015, la Ley 2166 de 2021 y demás normas aplicables.
Responder
Responder a todos
Reenviar
NOTIFICACIÓN DE REMISI...
(Sin asunto)
(Sin asunto)
28°C
12:50 p. m.

Cartagena de Indias, D.T y C., 14 de mayo de 2026

Señor
ADONILSON TORRES CÁCERES Y DEMÁS SUSCRITOS
Correo electrónico: **torrescaceresadonilson@gmail.com**
Teléfono: 3135619297
Dirección: La Candelaria, sector central, calle Wilfrido Castro No. 38-23

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR COMPETENCIA DE IMPUGNACIÓN RELACIONADA CON EL PROCESO ELECTORAL DE LA JAC LA CANDELARIA – SECTOR CENTRAL.

Cordial saludo,

En atención al escrito presentado por ustedes, relacionado con la **impugnación del proceso electoral de la Junta de Acción Comunal del barrio La Candelaria – sector central**, nos permitimos informarles que la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**, a través de la Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, ha procedido a **remitir su solicitud por competencia a la Asociación de Juntas de Acción Comunal – ASOJAC, Comisión de Convivencia y Conciliación**.

Así mismo, la solicitud fue puesta en conocimiento del **Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC**, teniendo en cuenta sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales del Distrito.

Lo anterior, con el fin de que dichas entidades, dentro del marco de sus competencias, **evalúen los hechos expuestos, verifiquen la documentación aportada y emitan respuesta clara, completa, oportuna y de fondo**, conforme a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015, la Ley 2166 de 2021 y demás normas aplicables.

Se precisa que esta comunicación no constituye pronunciamiento de fondo sobre la validez o nulidad del proceso electoral impugnado, ni sobre la procedencia de las solicitudes formuladas, aspectos que deberán ser definidos por las autoridades competentes, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de las partes involucradas.

Esta Personería Distrital estará atenta a las actuaciones que se adelanten dentro del marco de sus competencias.

"Tu opinión es muy importante para nosotros. Queremos saber cómo percibes la calidad y transparencia de esta respuesta. Por eso, te invitamos a completar la encuesta en el siguiente link: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScoImTGBWHg64WoAz2QZAuwFWFmJCaCc8Xod2it5alAqMgnSw/viewform

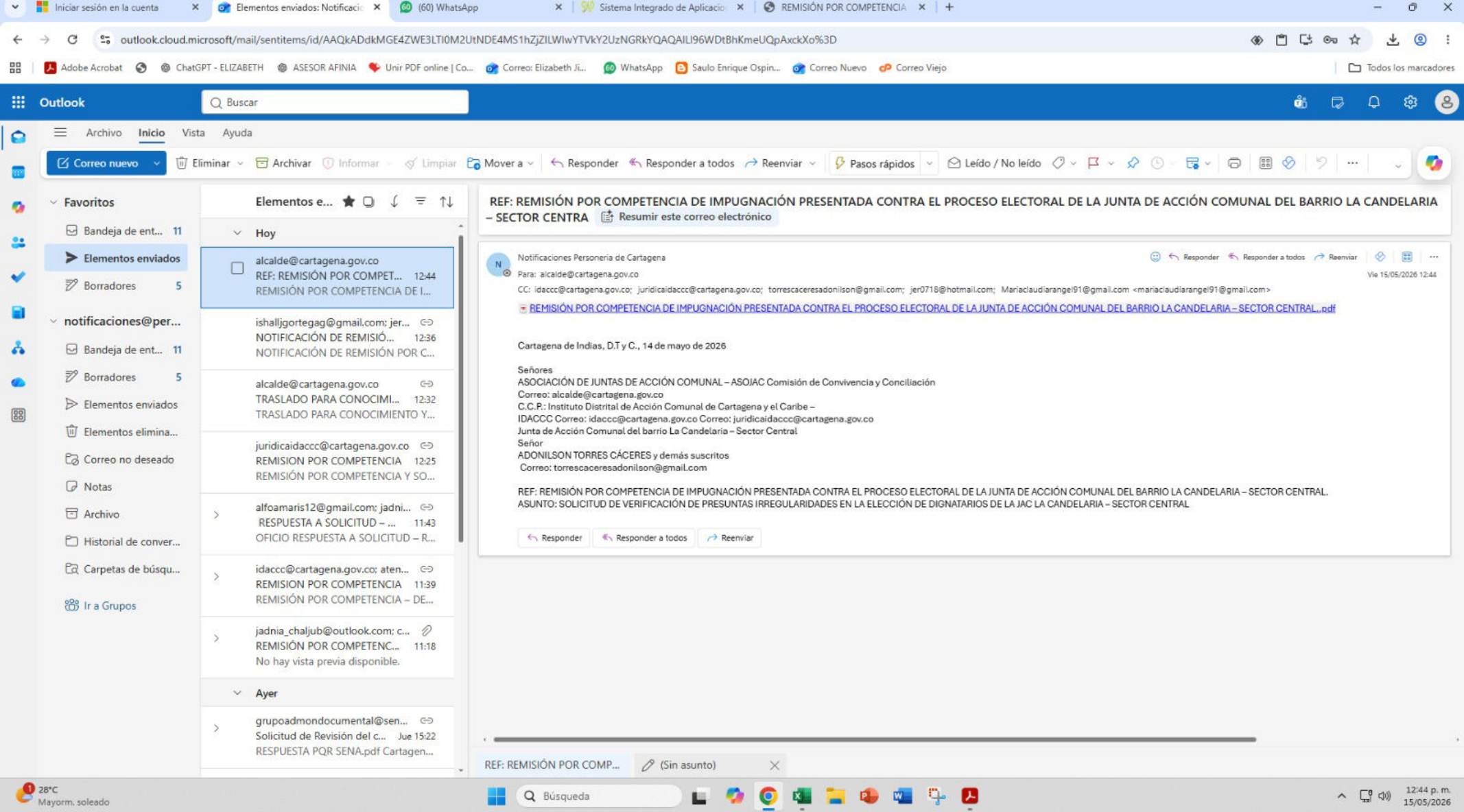
¡Gracias por ayudarnos a mejorar!"

Cordialmente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jersson Serrano Niebles
Cargo: Abogado Contratista

Reviso: Maria Claudia Rangel
Cargo: Abogada Contratista


Iniciar sesión en la cuenta
Elementos enviados: Notificaci
(60) WhatsApp
Sistema Integrado de Aplicacio
REMISIÓN POR COMPETENCIA
outlook.cloud.microsoft/mail/sentitems/id/AAQkADdkMGE4ZWE3LTI0M2UtNDE4MS1hZjZlLWIwYTVkY2UzNGRkYQAQAILl96WDtBhKmeUQpAxckXo%3D
Adobe Acrobat
ChatGPT - ELIZABETH
ASESOR AFINIA
Unir PDF online | Co...
Correo: Elizabeth Ji...
WhatsApp
Saulo Enrique Ospin...
Correo Nuevo
Correo Viejo
Todos los marcadores
Outlook
Buscar
Archivo
Inicio
Vista
Ayuda
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Informar
Limpiar
Mover a
Responder
Responder a todos
Reenviar
Pasos rápidos
Leído / No leído
Favoritos
Bandeja de ent... 11
Elementos enviados
Borradores 5
notificaciones@per...
Bandeja de ent... 11
Borradores 5
Elementos enviados
Elementos elimina...
Correo no deseado
Notas
Archivo
Historial de conver...
Carpetas de búsqu...
Ir a Grupos
Elementos e...
Hoy
alcalde@cartagena.gov.co
REF: REMISIÓN POR COMPET... 12:44
REMISIÓN POR COMPETENCIA DE I...
ishalljgortegag@gmail.com; jer...
NOTIFICACIÓN DE REMISIÓ... 12:36
NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR C...
alcalde@cartagena.gov.co
TRASLADO PARA CONOCIMI... 12:32
TRASLADO PARA CONOCIMIENTO Y...
juridicaidaccc@cartagena.gov.co
REMISION POR COMPETENCIA 12:25
REMISIÓN POR COMPETENCIA Y SO...
alfoamaris12@gmail.com; jadni...
RESPUESTA A SOLICITUD – ... 11:43
OFICIO RESPUESTA A SOLICITUD – R...
idaccc@cartagena.gov.co; aten...
REMISION POR COMPETENCIA 11:39
REMISIÓN POR COMPETENCIA – DE...
jadnia_chaljub@outlook.com: c...
REMISIÓN POR COMPETENC... 11:18
No hay vista previa disponible.
Ayer
grupoadmondocumental@sen...
Solicitud de Revisión del c... Jue 15:22
RESPUESTA PQR SENA.pdf Cartagen...
REF: REMISIÓN POR COMPETENCIA DE IMPUGNACIÓN PRESENTADA CONTRA EL PROCESO ELECTORAL DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA CANDELARIA – SECTOR CENTRA
Resumir este correo electrónico
Notificaciones Personeria de Cartagena
Responder
Responder a todos
Reenviar
Para: alcalde@cartagena.gov.co
Vie 15/05/2026 12:44
CC: idaccc@cartagena.gov.co; juridicaidaccc@cartagena.gov.co; torrescaceresadonilson@gmail.com; jer0718@hotmail.com; Mariaclaudiarangel91@gmail.com <mariaclaudiarangel91@gmail.com>
REMISIÓN POR COMPETENCIA DE IMPUGNACIÓN PRESENTADA CONTRA EL PROCESO ELECTORAL DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA CANDELARIA – SECTOR CENTRAL..pdf
Cartagena de Indias, D.T y C., 14 de mayo de 2026
Señores
ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL – ASOJAC Comisión de Convivencia y Conciliación
Correo: alcalde@cartagena.gov.co
C.C.P.: Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe –
IDACCC Correo: idaccc@cartagena.gov.co Correo: juridicaidaccc@cartagena.gov.co
Junta de Acción Comunal del barrio La Candelaria – Sector Central
Señor
ADONILSON TORRES CÁCERES y demás suscritos
Correo: torrescaceresadonilson@gmail.com
REF: REMISIÓN POR COMPETENCIA DE IMPUGNACIÓN PRESENTADA CONTRA EL PROCESO ELECTORAL DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA CANDELARIA – SECTOR CENTRAL.
ASUNTO: SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DE LA JAC LA CANDELARIA – SECTOR CENTRAL
Responder
Responder a todos
Reenviar
REF: REMISIÓN POR COMP...
(Sin asunto)
28°C
Mayorm. soleado
Búsqueda
12:44 p. m.
15/05/2026

Cartagena de Indias, D.T y C., 14 de mayo de 2026

Señores
ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL – ASOJAC
Comisión de Convivencia y Conciliación
Correo: **alcalde@cartagena.gov.co**

C.C.P.:
Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC
Correo: idaccc@cartagena.gov.co
Correo: juridicaidaccc@cartagena.gov.co

Junta de Acción Comunal del barrio La Candelaria – Sector Central
Señor ADONILSON TORRES CÁCERES y demás suscritos
Correo: torrescaceresadonilson@gmail.com

REF: REMISIÓN POR COMPETENCIA DE IMPUGNACIÓN PRESENTADA CONTRA EL PROCESO ELECTORAL DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA CANDELARIA – SECTOR CENTRAL.

ASUNTO: SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DE LA JAC LA CANDELARIA – SECTOR CENTRAL.

REFERENCIA NORMATIVA:
Constitución Política de Colombia; Ley 1437 de 2011; Ley 1755 de 2015; Ley 2166 de 2021; Decreto 1501 de 2023 y demás normas concordantes.

Respetados señores:

En ejercicio de las funciones asignadas al Ministerio Público y en atención al escrito presentado por el señor **ADONILSON TORRES CÁCERES y demás ciudadanos suscritos**, me permito remitir por competencia la impugnación formulada contra el proceso electoral de la **Junta de Acción Comunal del barrio La Candelaria – sector central**, relacionado con la elección de dignatarios realizada el día **26 de abril de 2026**.

De acuerdo con lo manifestado por los peticionarios, durante el proceso electoral se habrían presentado presuntas irregularidades relacionadas con la falta de información, comunicación y divulgación del proceso electoral, ausencia de claridad sobre la escogencia del Tribunal de Garantías, presunta manipulación del libro de afiliados, inscripción selectiva de personas, negación de inscripción a habitantes del sector y presencia de personas vinculadas a una plancha dentro de las mesas de votación.

Así mismo, los ciudadanos solicitan la impugnación de las elecciones, la designación de un delegado imparcial, la convocatoria a una reunión general extraordinaria, la revisión integral del proceso de inscripción de planchas y la garantía de participación de la comunidad en condiciones de igualdad.

En este contexto, corresponde a la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL – ASOJAC**, a través de la **Comisión de Convivencia y Conciliación**, conocer de la impugnación presentada, conforme a los mecanismos internos aplicables a los organismos de acción comunal.

De igual manera, se remite copia al **Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC**, para que, dentro del marco de sus funciones de

inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales del Distrito, conozca los hechos expuestos y adelante las actuaciones administrativas que resulten procedentes.

REQUERIMIENTOS

En virtud de lo anterior, esta Personería Distrital remite por competencia la presente solicitud y formula los siguientes requerimientos:

1. **Dar trámite a la impugnación presentada** por los ciudadanos respecto del proceso electoral de la Junta de Acción Comunal del barrio La Candelaria – sector central.
2. **Verificar los hechos expuestos** relacionados con la presunta falta de información, comunicación y divulgación del proceso electoral.
3. **Revisar lo concerniente a la conformación, designación o existencia del Tribunal de Garantías**, conforme a la Ley 2166 de 2021, los estatutos de la organización comunal y demás normas aplicables.
4. **Verificar las actuaciones relacionadas con el libro de afiliados**, incluyendo presuntas inscripciones selectivas, restricciones de horarios, negativa de inscripción a habitantes del sector y eventuales afectaciones al derecho de participación.
5. **Evaluar las presuntas irregularidades señaladas durante la jornada electoral**, especialmente lo relacionado con la presencia de personas vinculadas a planchas o dignatarios dentro de las mesas de votación.
6. **Determinar si los hechos denunciados comprometen la transparencia, legalidad, imparcialidad o legitimidad del proceso electoral comunal.**
7. **Adoptar, si hubiere lugar, las actuaciones administrativas o correctivas que resulten procedentes**, conforme a la Ley 2166 de 2021, los estatutos comunales y demás normas aplicables.
8. **Garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción** de las personas, dignatarios, afiliados u órganos comunales eventualmente involucrados.
9. **Emitir respuesta clara, completa y de fondo** a los peticionarios, dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015.
10. **Informar a esta Personería Distrital** sobre las actuaciones adelantadas y decisiones adoptadas frente a la presente solicitud.

La presente actuación se adelanta con fines de remisión por competencia y seguimiento institucional, sin que constituya pronunciamiento de fondo sobre la validez o nulidad del proceso electoral, ni sobre la existencia de responsabilidad administrativa, disciplinaria o de otra naturaleza, aspectos que deberán ser definidos por las autoridades competentes.

Para efectos de seguimiento institucional, solicitamos que la información correspondiente sea remitida al correo institucional: **dcomunidad@personeriacartagena.gov.co**

Agradecemos la atención prestada y la pronta respuesta dentro de los términos legales.

Cordialmente,



SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jersson David Serrano Niebles
Cargo: Abogado Contratista

Reviso: Maria Claudia Rangel
Cargo: Abogada Contratista

Anexo:

- ***Copia de la impugnación presentada por el señor Adonilson Torres Cáceres y demás ciudadanos suscritos.***

Personería Distrital de Cartagena de Indias
Radicado: RE2605074381157458
Fecha: 07 de Mayo de 2026
Hora: 08:31 16
Folios: 4
Radicado por: MIGUEL SEBASTIAN MARTINEZ SANC

Cartagena de Indias, Mayo 7 de 2026

Señores
Comisión de Convivencia y Conciliación - ASOJAC
Ciudad: Cartagena
Personería Distrital de Cartagena.

REF: Impugnación – Elección JAC, Junta de Acción Comunal Candelaria, sector central

Respetados señores:

- **Articulo 105** (asuntos susceptibles de impugnación),
- **Artículo 106** (instancias del proceso de impugnación, De acuerdo con lo establecido en los estatutos la entidad encargada debe garantizar inspección control y vigilancia.
- **Artículo 107** (causales de impugnación), De acuerdo con los estatutos la entidad encargada debe tomar cartas en el asunto cuando se violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

Nosotros, personas naturales de este país, Colombia, nacidos en el barrio La Candelaria, sector central de la ciudad de Cartagena de Indias, firmantes e identificados con nuestra respectiva identificación (la cual se encuentra en la parte final de esta denuncia), como dolientes de nuestra comunidad. Actuando bajo condición de afiliados en el libro de la Junta de Acción Comunal del sector central del barrio La Candelaria.

Con el de nuestro derecho a la participación, como lo exige la ley, los estatutos y los artículos antes mencionados, -Remitimos ante ustedes como entidad encargada. Impugnación respectiva, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 2166 de 2001 y nuestros estatutos, con base en las siguientes irregularidades:

HECHOS

1. El proceso de alistamiento, información, comunicación, divulgación con respecto al proceso de elección no se cumplió, debido a diferentes irregularidades cometidas por el actual presidente, señor Wiston de Ávila Caballero, y la junta que conforma.

2. No se realizó asamblea informativa ni comunicativa a la comunidad sobre el proceso de escoger y designación del Tribunal de Garantías, el cual, hasta la fecha, es desconocido por la mayoría de los afiliados.

3. Se evidencia manipulación irregular del libro de afiliados por parte del presidente Wiston de Ávila, para favorecer a algunos afiliados de su confianza y amistades, quienes tenían aspiraciones en una plancha organizada por él mismo, lo que se configura como un trafico de influencia totalmente demostrada.

- Asimismo, el libro de afiliados tenía alas y pies, recorriendo el sector e inscribiendo personas de forma selectiva, con manipulación del presidente, vulnerando el derecho de los demás miembros de la comunidad, a quienes se les negó la oportunidad de inscribirse. Esto impidió la participación de personas que no eran de su agrado, y no pudieron participar en el debate.

Todos tenemos derecho a participar; no solo unos cuantos. El voto debe ser popular, como lo indica la ley. Esto es una democracia, no una dictadura.

4. No ha escogido tribunal de garantías.
No ha hecho asamblea ordinaria y extraordinaria en los últimos 12 años.

5. Se presentaron Irregularidades en el manejo del libro de inscripciones incluyendo horarios restrictivos que limitaron la participación de la comunidad

6. Se negó la inscripción a varias personas de su sector vulnerando sus derechos de participar, además se evidenciaron posibles actos de discriminación sobre varios habitantes que le hacían preguntas por el libro, los cuales se quería inscribir.

Durante el desarrollo de la jornada electoral se evidenció la presencia de personas directamente relacionadas con el actual presidente de la Junta de Acción Comunal y con la plancha aspirante, ocupando funciones dentro de las mesas de votación, situación que compromete la transparencia e imparcialidad del proceso.

En la mesa No. 1 se encontraba la señora Karen Betancourt quien es la actual pareja sentimental del aspirante a la plancha, señor Francisco Torres, candidato respaldado y promovido por el actual presidente Winston de Ávila Caballero. En la

mesa No. 2 se encontraba la señora Cielo Pérez Iriarte, quien ejercía funciones como secretaria encargada, sin que en ningún momento se informara de manera clara a la comunidad que hacía parte de la misma plancha respaldada por el presidente actual. Asimismo, en la mesa No. 3 se encontraba una hija del presidente Winston de Ávila Caballero.

Adicionalmente, durante la jornada, tanto el presidente actual Winston de Ávila Caballero como el aspirante de la plancha respaldada por él permanecieron y se desplazaron constantemente dentro del lugar de votación durante gran parte del proceso electoral, pese a que, según lo establecido para este tipo de jornadas, dichas personas no debían permanecer dentro del recinto electoral.

Esta situación generó inconformidad entre varios asistentes y afiliados, razón por la cual en repetidas ocasiones fue necesaria la presencia e intervención de la Policía del cuadrante, cuyos uniformados realizaron llamados de atención y advertencias verbales con el fin de procurar el cumplimiento de las normas y garantizar la transparencia y el orden durante el proceso electoral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: La presente solicitud se fundamenta en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia (derecho fundamental de petición); la Ley 1755 de 2015 (regulación del derecho de petición). la Ley 2166 de 2021 (organización y funcionamiento de la Junta de Acción Comunal); y el Decreto 1501 de 2023 (reglamentación de las Juntas de Acción Comunal, principios de la participación democrática, igualdad y transparencia).

PETICIONES:

1. Con fundamentos en hechos expuestos, respetuosamente solicito impugnación inmediata de las elecciones programadas el pasado 26 de abril de 2026, hasta tanto se garanticen condiciones de legalidad, transparencia e igualdad.

2. La designación de un veedor o delegado imparcial que supervisé y acompañé el proceso electoral.

3. La convocatoria a una reunión general, extraordinaria en la cual la comunidad pueda exponer directamente las irregularidades presentadas.

4. La Revisión integral del proceso de inscripción de plancha y la actuación de la junta actual

5. La admisión de nuestra comunidad en condiciones de équidas garantizando el derecho a la participación

Correo: torrescaceresadonilson@gmail.com
Tel: 3135619297
Direccion: La Candelaria sector central, calle Wilfrido castro N 38 23

Atentamente,

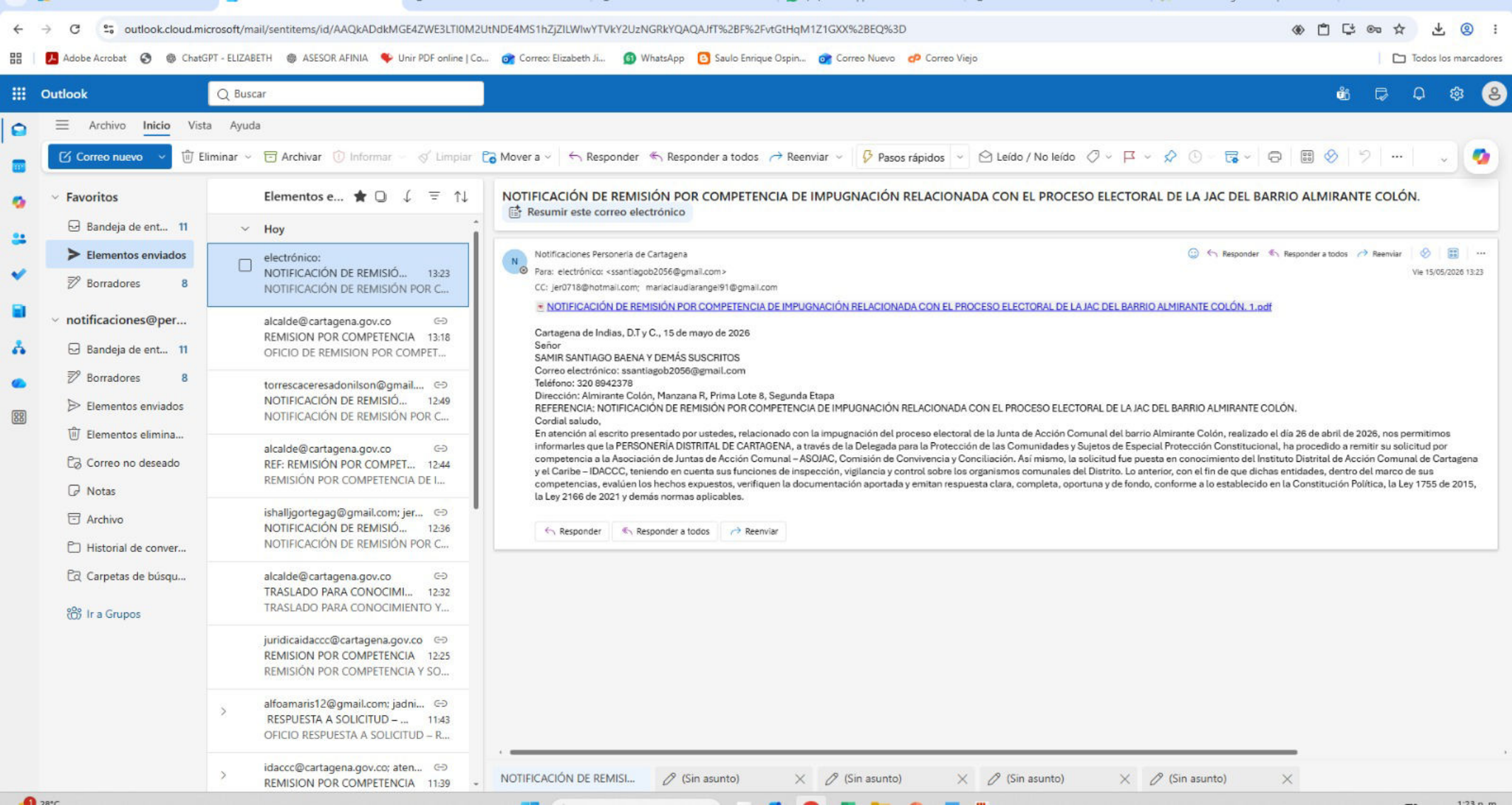
Adonilson Torres Caceres
C.C 73.202.927
Firma:

Gabriel bedoya Diaz
C.C 73112962
Firma:

Manuel Herrera Aguilar
C.C 73.579.518.
Firma:

Javier Mendoza Lobo
C.C. 73 1044756
Firma:

[illegible] Firma:


outlook.cloud.microsoft/mail/sentitems/id/AAQkADdkMGE4ZWE3LTI0M2UtNDE4MS1hZjZlLWIwYTVkY2UzNGRkYQAQAJfT%2BF%2FvtGtHqM1Z1GXX%2BEQ%3D
Outlook
Buscar
Archivo Inicio Vista Ayuda
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Responder
Responder a todos
Reenviar
Favoritos
Bandeja de ent... 11
Elementos enviados
Borradores 8
notificaciones@per...
Elementos eliminados
Correo no deseado
Notas
Archivo
Historial de conver...
Carpetas de búsqu...
Ir a Grupos
Hoy
NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR COMPETENCIA DE IMPUGNACIÓN RELACIONADA CON EL PROCESO ELECTORAL DE LA JAC DEL BARRIO ALMIRANTE COLÓN.
Resumir este correo electrónico
Notificaciones Personeria de Cartagena
Para: electrónico: <ssantiagob2056@gmail.com>
CC: jer0718@hotmail.com; mariaclaudiarangel91@gmail.com
Vie 15/05/2026 13:23
NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR COMPETENCIA DE IMPUGNACIÓN RELACIONADA CON EL PROCESO ELECTORAL DE LA JAC DEL BARRIO ALMIRANTE COLÓN. 1.pdf
Cartagena de Indias, D.T y C., 15 de mayo de 2026
Señor
SAMIR SANTIAGO BAENA Y DEMÁS SUSCRITOS
Correo electrónico: ssantiagob2056@gmail.com
Teléfono: 320 8942378
Dirección: Almirante Colón, Manzana R, Prima Lote 8, Segunda Etapa
REFERENCIA: NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR COMPETENCIA DE IMPUGNACIÓN RELACIONADA CON EL PROCESO ELECTORAL DE LA JAC DEL BARRIO ALMIRANTE COLÓN.
Cordial saludo,
En atención al escrito presentado por ustedes, relacionado con la impugnación del proceso electoral de la Junta de Acción Comunal del barrio Almirante Colón, realizado el día 26 de abril de 2026, nos permitimos informarles que la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, a través de la Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, ha procedido a remitir su solicitud por competencia a la Asociación de Juntas de Acción Comunal – ASOJAC, Comisión de Convivencia y Conciliación. Así mismo, la solicitud fue puesta en conocimiento del Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC, teniendo en cuenta sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales del Distrito. Lo anterior, con el fin de que dichas entidades, dentro del marco de sus competencias, evalúen los hechos expuestos, verifiquen la documentación aportada y emitan respuesta clara, completa, oportuna y de fondo, conforme a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015, la Ley 2166 de 2021 y demás normas aplicables.
Responder
Responder a todos
Reenviar
NOTIFICACIÓN DE REMISI...
(Sin asunto)
(Sin asunto)
(Sin asunto)
(Sin asunto)

Cartagena de Indias, D.T y C., 15 de mayo de 2026

Señor
SAMIR SANTIAGO BAENA Y DEMÁS SUSCRITOS
Correo electrónico: **ssantiagob2056@gmail.com**
Teléfono: **320 8942378**
Dirección: Almirante Colón, Manzana R, Prima Lote 8, Segunda Etapa

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR COMPETENCIA DE IMPUGNACIÓN RELACIONADA CON EL PROCESO ELECTORAL DE LA JAC DEL BARRIO ALMIRANTE COLÓN.

Cordial saludo,

En atención al escrito presentado por ustedes, relacionado con la **impugnación del proceso electoral de la Junta de Acción Comunal del barrio Almirante Colón**, realizado el día **26 de abril de 2026**, nos permitimos informarles que la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**, a través de la Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, ha procedido a **remitir su solicitud por competencia a la Asociación de Juntas de Acción Comunal – ASOJAC, Comisión de Convivencia y Conciliación**.

Así mismo, la solicitud fue puesta en conocimiento del **Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC**, teniendo en cuenta sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales del Distrito.

Lo anterior, con el fin de que dichas entidades, dentro del marco de sus competencias, **evalúen los hechos expuestos, verifiquen la documentación aportada y emitan respuesta clara, completa, oportuna y de fondo**, conforme a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015, la Ley 2166 de 2021 y demás normas aplicables.

Se precisa que esta comunicación no constituye pronunciamiento de fondo sobre la validez o nulidad del proceso electoral impugnado, ni sobre la procedencia de las solicitudes formuladas, aspectos que deberán ser definidos por las autoridades competentes, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de las partes involucradas.

Esta Personería Distrital estará atenta a las actuaciones que se adelanten dentro del marco de sus competencias.

"Tu opinión es muy importante para nosotros. Queremos saber cómo percibes la calidad y transparencia de esta respuesta. Por eso, te invitamos a completar la encuesta en el siguiente link: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScoImTGBWHg64WoAz2QZAuwFWFmJCaCc8Xod2it5alAqMgnSw/viewform

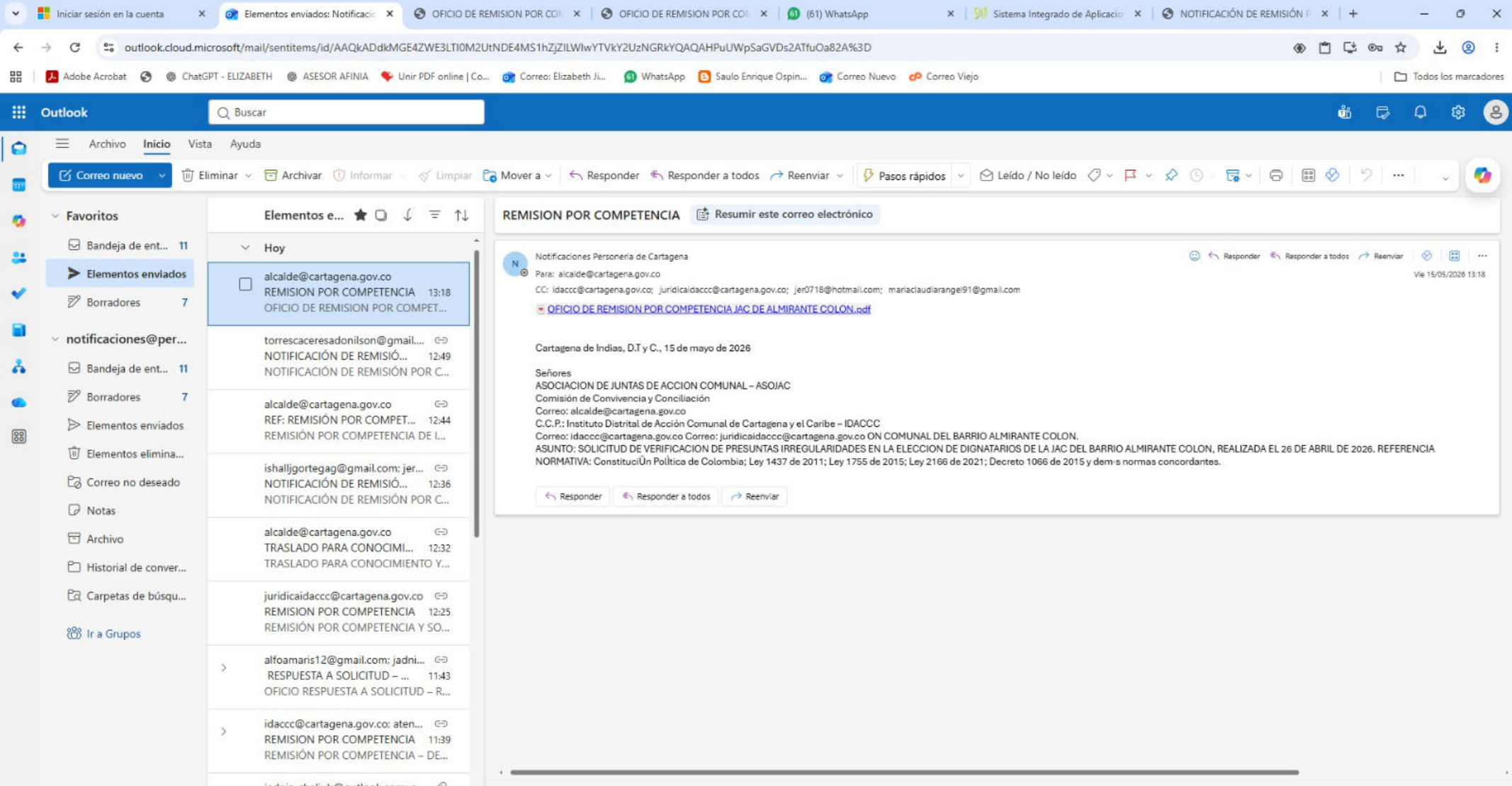
¡Gracias por ayudarnos a mejorar!"

Cordialmente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jersson Serrano Niebles
Cargo: Abogado Contratista

Reviso: Maria Claudia Rangel
Cargo: Abogada Contratista


Iniciar sesión en la cuenta
Elementos enviados: Notificacio
OFICIO DE REMISION POR CO
OFICIO DE REMISION POR CO
(61) WhatsApp
Sistema Integrado de Aplicacio
NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN
outlook.cloud.microsoft/mail/sentitems/id/AAQkADdkMGE4ZWE3LTI0M2UtNDE4MS1hZjZlLWIwYTVkY2UzNGRkYQAQAHPuUWpSaGVDs2ATfuOa82A%3D
Adobe Acrobat
ChatGPT - ELIZABETH
ASESOR AFINIA
Unir PDF online | Co...
Correo: Elizabeth Ji...
WhatsApp
Saulo Enrique Ospin...
Correo Nuevo
Correo Viejo
Todos los marcadores
Outlook
Buscar
Archivo
Inicio
Vista
Ayuda
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Informar
Limpiar
Mover a
Responder
Responder a todos
Reenviar
Pasos rápidos
Leído / No leído
Favoritos
Bandeja de ent... 11
Elementos enviados
Borradores 7
notificaciones@per...
Bandeja de ent... 11
Borradores 7
Elementos enviados
Elementos elimina...
Correo no deseado
Notas
Archivo
Historial de conver...
Carpetas de búsqu...
Ir a Grupos
Elementos e...
Hoy
alcalde@cartagena.gov.co
REMISION POR COMPETENCIA 13:18
OFICIO DE REMISION POR COMPET...
torrescaceresadonilson@gmail....
NOTIFICACIÓN DE REMISIÓ... 12:49
NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR C...
alcalde@cartagena.gov.co
REF: REMISIÓN POR COMPET... 12:44
REMISIÓN POR COMPETENCIA DE I...
ishalljgortegag@gmail.com; jer...
NOTIFICACIÓN DE REMISIÓ... 12:36
NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR C...
alcalde@cartagena.gov.co
TRASLADO PARA CONOCIMI... 12:32
TRASLADO PARA CONOCIMIENTO Y...
juridicaidaccc@cartagena.gov.co
REMISION POR COMPETENCIA 12:25
REMISIÓN POR COMPETENCIA Y SO...
alfoamaris12@gmail.com; jadni...
RESPUESTA A SOLICITUD – ... 11:43
OFICIO RESPUESTA A SOLICITUD – R...
idaccc@cartagena.gov.co; aten...
REMISION POR COMPETENCIA 11:39
REMISIÓN POR COMPETENCIA – DE...
REMISION POR COMPETENCIA
Resumir este correo electrónico
Notificaciones Personeria de Cartagena
Para: alcalde@cartagena.gov.co
CC: idaccc@cartagena.gov.co; juridicaidaccc@cartagena.gov.co; jer0718@hotmail.com; mariaclaudiarangel91@gmail.com
Responder
Responder a todos
Reenviar
Vie 15/05/2026 13:18
OFICIO DE REMISION POR COMPETENCIA JAC DE ALMIRANTE COLON.pdf
Cartagena de Indias, D.T y C., 15 de mayo de 2026
Señores
ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL – ASOJAC
Comisión de Convivencia y Conciliación
Correo: alcalde@cartagena.gov.co
C.C.P.: Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC
Correo: idaccc@cartagena.gov.co Correo: juridicaidaccc@cartagena.gov.co ON COMUNAL DEL BARRIO ALMIRANTE COLON.
ASUNTO: SOLICITUD DE VERIFICACION DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA ELECCION DE DIGNATARIOS DE LA JAC DEL BARRIO ALMIRANTE COLON, REALIZADA EL 26 DE ABRIL DE 2026. REFERENCIA
NORMATIVA: ConstituciÚn Poíltica de Colombia; Ley 1437 de 2011; Ley 1755 de 2015; Ley 2166 de 2021; Decreto 1066 de 2015 y dem-s normas concordantes.
Responder
Responder a todos
Reenviar

Cartagena de Indias, D.T y C., 15 de mayo de 2026

Señores
ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL – ASOJAC
Comisión de Convivencia y Conciliación
Correo: **alcalde@cartagena.gov.co**

C.C.P.:
Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC
Correo: idaccc@cartagena.gov.co
Correo: juridicaidaccc@cartagena.gov.co

REF: REMISIÓN POR COMPETENCIA DE IMPUGNACIÓN PRESENTADA CONTRA EL PROCESO ELECTORAL DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO ALMIRANTE COLÓN.

ASUNTO: SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DE LA JAC DEL BARRIO ALMIRANTE COLÓN, REALIZADA EL 26 DE ABRIL DE 2026.

REFERENCIA NORMATIVA: Constitución Política de Colombia; Ley 1437 de 2011; Ley 1755 de 2015; Ley 2166 de 2021; Decreto 1066 de 2015 y demás normas concordantes.

Respetados señores:

En ejercicio de las funciones asignadas al Ministerio Público y en atención al escrito presentado por los señores **SAMIR SANTIAGO BAENA, LINEY ASTRITH ORTEGA RODRÍGUEZ, FREDDY MANUEL VALDIRIS DE ARCO, BELKIS ROCHA TORRES y FREDDYS JULIO NARVÁEZ**, me permito remitir por competencia la impugnación formulada contra el proceso electoral de la **Junta de Acción Comunal del barrio Almirante Colón**, realizado el día **26 de abril de 2026**.

De acuerdo con lo manifestado por los peticionarios, durante el proceso electoral se habrían presentado presuntas irregularidades que podrían afectar la transparencia, imparcialidad, publicidad y legalidad de la jornada electoral. Entre los hechos expuestos se señalan presunto conflicto de intereses en el Comité de Garantías, alteración del censo electoral, restricciones al derecho al voto, falta de publicidad en la depuración del libro de afiliados, participación de personas no residentes, publicidad política indebida, inducción al voto, manejo irregular de tarjetones y falta de publicación oficial de resultados del escrutinio.

Así mismo, los ciudadanos solicitan la admisión de la impugnación, la verificación integral del proceso electoral, la revisión del libro de afiliados, listados, actas y tarjetones, la valoración de pruebas testimoniales, documentales y audiovisuales, así como la declaratoria de nulidad del proceso electoral, en caso de comprobarse una afectación sustancial.

En este contexto, corresponde a la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL – ASOJAC**, a través de la instancia comunal competente, conocer de la impugnación presentada, conforme a los mecanismos internos aplicables a los organismos de acción comunal.

De igual manera, se remite copia al **Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC**, para que, dentro del marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales del Distrito, conozca los hechos expuestos y adelante las actuaciones administrativas que resulten procedentes.

REQUERIMIENTOS

En virtud de lo anterior, esta Personería Distrital remite por competencia la presente solicitud y formula los siguientes requerimientos:

1. **Dar trámite a la impugnación presentada** por los ciudadanos respecto del proceso electoral de la Junta de Acción Comunal del barrio Almirante Colón, realizado el 26 de abril de 2026.
2. **Verificar los hechos expuestos** relacionados con presunto conflicto de intereses en el Comité de Garantías, especialmente frente a la participación del señor Conty Rodríguez Montes y las circunstancias señaladas por los impugnantes.
3. **Revisar las actuaciones relacionadas con el libro de afiliados y el censo electoral**, incluyendo la presunta alteración de listados, restricciones al derecho al voto, falta de publicidad en la depuración del libro y participación de personas no residentes.
4. **Evaluar las presuntas irregularidades presentadas durante la jornada electoral**, relacionadas con publicidad política indebida, inducción al voto, interferencia a votantes, permanencia de aspirantes o terceros en el recinto electoral y manejo del material electoral.
5. **Verificar lo relacionado con el manejo de tarjetones electorales**, incluyendo su entrega, custodia, control, conteo, destrucción de sobrantes y conservación del material electoral.
6. **Determinar si existió afectación a los principios de transparencia, imparcialidad, publicidad, igualdad, legalidad y participación democrática** dentro del proceso electoral comunal.
7. **Verificar si los resultados del escrutinio fueron publicados o notificados oficialmente**, conforme a las reglas estatutarias y legales aplicables.
8. **Adoptar, si hubiere lugar, las actuaciones administrativas o correctivas que resulten procedentes**, conforme a la Ley 2166 de 2021, el Decreto 1066 de 2015, los estatutos comunales y demás normas aplicables.
9. **Garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción** de las personas, dignatarios, candidatos, afiliados u órganos comunales eventualmente involucrados.
10. **Emitir respuesta clara, completa y de fondo** a los peticionarios, dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015.
11. **Informar a esta Personería Distrital** sobre las actuaciones adelantadas y decisiones adoptadas frente a la presente solicitud.

La presente actuación se adelanta con fines de remisión por competencia y seguimiento institucional, sin que constituya pronunciamiento de fondo sobre la validez o nulidad del proceso electoral, ni sobre la existencia de responsabilidad administrativa, disciplinaria o de otra naturaleza, aspectos que deberán ser definidos por las autoridades competentes.

Para efectos de seguimiento institucional, solicitamos que la información correspondiente sea remitida al correo institucional: **dcomunidad@personeriacartagena.gov.co**

Agradecemos la atención prestada y la pronta respuesta dentro de los términos legales.

Cordialmente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jersson David Serrano Niebles
Cargo: Abogado Contratista

Reviso: Maria Claudia Rangel
Cargo: Abogada Contratista

Anexo:

- **Copia de la impugnación presentada por los señores Samir Santiago Baena, Liney Astrith Ortega Rodríguez, Freddy Manuel Valdiris de Arco, Belkis Rocha Torres y Freddys Julio Narváez.**

Eliminar | Archivar | Informar | Mover a | Zoom

Impugnación elecciones JAC Almirante Colón del 26 de abril de 2026 – Solicitud de intervención urgente

Resumir

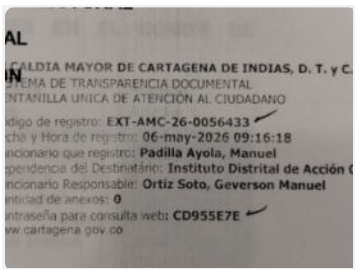
SB

Samir Santiago Baena<ssantiagob2056@gmail.com>

Para: JAC ALMIRANTE COLON 2022 <jacalmirantecolon2022@gmail.com>

CC: bolivar@defensoria.gov.co; **y 4 más**

Mié 06/05/2026 12:27



IMPUGNACIÓN FORMAL DE...
2 MB

2 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - 806000084_PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA Descargar todo

Por medio del presente, en mi calidad de afiliado y candidato de la Junta de Acción Comunal del Barrio Almirante Colón, me permito presentar formalmente impugnación contra el proceso electoral realizado el pasado 26 de abril de 2026, debido a las presuntas irregularidades que afectaron la transparencia, imparcialidad y legalidad de la jornada, las cuales se detallan en el informe adjunto.

A la fecha de hoy, 6 de mayo de 2026, transcurridos 10 días calendario, aún se desconocen oficialmente los resultados del escrutinio, situación que mantiene a la comunidad en estado de incertidumbre y vulnera el principio de publicidad consagrado en la Ley 2166 de 2021.

Responder | Responder a todos | Reenviar

IMPUGNACIÓN FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

BARRIO ALMIRANTE COLÓN

Cartagena 06 de mayo de 2026

Señores:

Comisión de Convivencia y Conciliación

Junta de Acción Comunal Barrio Almirante Colón

Correo electrónico: jacalmirantecolon2022@gmail.com

Copia:

Personería Distrital / Municipal

Alcaldía Local / Secretaría del Interior

Inspección de Policía.

Asociación de Juntas de Accion Comunal

Defensoría del pueblo

Asunto: Impugnación del proceso electoral

IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPUGNANTES

1. **Samir Santiago Baena** **C.C. 73.182.157**
2. **Liney Astrith Ortega Rodríguez** **C.C. 45.767.698**
3. **Freddy Manuel Valdiris De arco** **C.C. 9.086.368**
4. **Belkis Rocha Torres** **C.C. 45.526.575**
5. **Freddys Julio Narvaez** **C.C. 9.058.369**

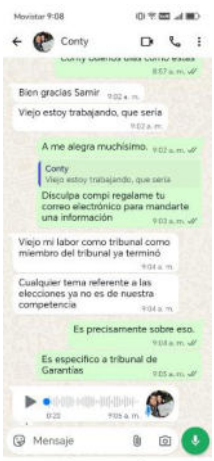
Actuando en ejercicio de nuestros derechos, presentamos formal IMPUGNACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL realizado el día 26 DE ABRIL DEL 2026, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS LEGALES

Constitución Política de Colombia (Artículos 1, 2, 40 y 209), Ley 2166 de 2021, Decreto 1066 de 2015 y Estatutos de la Junta de Acción Comunal.

HECHOS E IRREGULARIDADES

IRREGULARIDAD No.1 CONFLICTO DE INTERESES EN EL COMITÉ DE GARANTÍAS

Fecha /Hora	Hecho Hallazgo	Lugar exacto	Implicados Testigos	Prueba Anexa
15/04/2026 (6:17 PM)	**Miembro de Tribunal de Garantías Realizando proselitismo político a favor de la plancha #1, lo cual fue expuesto y consultado ante el instituto comunal al señor Luis Romero quien solo manifestó que le parecía algo antiético**	**Estados de WhatsApp del señor Conty Rodríguez Montes**	**Conty Rodríguez Montes, la imagen o captura fue tomada por el señor Samir Santiago Baena**	 
02/05/2026 (8:57 am)	**Se contacta vía WhatsApp con el señor Conty Rodríguez miembro del tribunal de garantías para solicitar un correo electrónico con el fin de enviar un derecho de petición, ante mi solicitud el señor**	**Conversación vía WhatsApp entre el señor Samir Santiago Baena Aspirante a la presidencia de la junta de acción comunal de Almirante Colon y el señor Conty**	**Conty Rodríguez Montes, la imagen o captura de la conversación fue tomada por el señor Samir Santiago Baena**	

	manifestó textualmente, Viejo mi labor como tribunal ya terminó, Cualquier tema referente a las elecciones ya no es de nuestra competencia	**Rodríguez Montes**		

Evidencia enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1ppOULrwbly6EF07Fk_Sq5fgXskJnO5Ow

Se designó como integrante del Comité de Garantías al señor Conty Rodríguez Montes, quien presenta vínculo familiar con la aspirante a dignataria por la plancha No. 1:

Gertrudis Rodríguez Montes. Aspirante al cargo tesorera. Y hermana del individuo en mención.

Lo anterior configura un conflicto de intereses que vulnera el principio de imparcialidad.

Agravantes:

- Participación directa en decisiones del proceso electoral
- Intervención en manejo del libro de afiliados
- Relación directa con una plancha participante
- Falta de declaración de impedimento

Análisis jurídico:

Se configura un conflicto de intereses que vulnera la imparcialidad del órgano encargado de garantizar la transparencia electoral.

Fundamento legal:

- Artículo 209 Constitución (imparcialidad)
- Ley 2166 de 2021 (transparencia)
- Principio de moralidad administrativa

Conclusión:

Esta situación compromete la legitimidad del proceso y puede viciar de nulidad las actuaciones

IRREGULARIDAD No. 2

Alteración del censo, restricción del voto y manejo irregular electoral

Fecha /Hora	Hecho Hallazgo	Lugar exacto	Implicados Testigos
26/04/2026 (7:21 am)	**Una vez exhibidos los listados se notaron Inconsistencia entre el listado de afiliados exhibido y el libro oficial impidiendo votar a personas habilitadas**	**Barrio Almirante Colon, Entrada Al colegio Militar Almirante Colon Sede Primaria**	**Personal encargado de la logística y como testigos miembros aspirantes de la plancha #2**

SE ANEXAN FOTOGRAFIAS DE LOS LISTADOS EXHIBIDOS EL DIA 26 DE ABRIL DE 2026

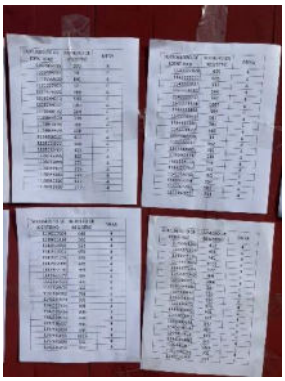
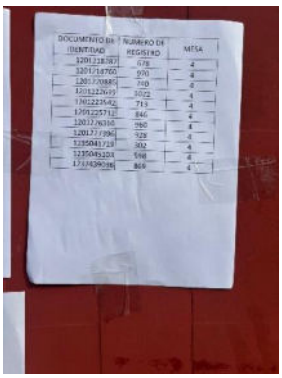











Evidencia enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1-6UKq50uZtkavpAcw7bV_dNqQHn-sGz4

HECHO:

Los listados exhibidos no coincidían con el libro, afectando votantes habilitados.

⚠ **Agravantes:**

Control del libro por Conty Rodríguez Montes miembro del tribunal de garantías, no secretario

Trato desigual en habilitación de votantes

Sellado de tarjetones durante la jornada

⚠ **Análisis jurídico:**

Violación al derecho al voto

Alteración del censo

Posible manipulación electoral

📜 **Fundamento legal:**

Art. 40 Constitución

Ley 2166

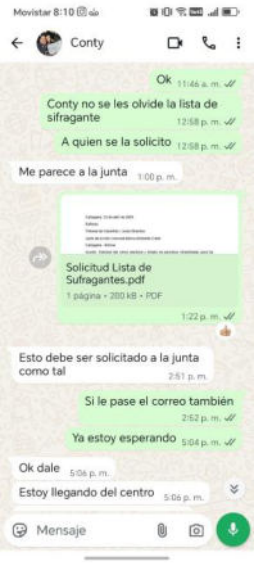
Decreto 1066

⚖ **Conclusión:**

Irregularidad grave con incidencia directa en el resultado electoral.

IRREGULARIDAD No.3

FALTA DE PUBLICIDAD EN LA DEPURACIÓN DEL LIBRO DE AFILIADOS

Fecha /Hora	Hecho Hallazgo	Lugar exacto	Implicados Testigos	Prueba Anexa
23/04/2026 (1:22 PM)	**Se envía solicitud formal por correo del listado de sufragantes conforme a las depuraciones realizadas desde el cierre del libro hasta el día de las elecciones, de igual forma se hace contacto con el señor Conty Rodríguez Montes y este manifiesta textualmente esto debe ser solicitado a la junta actual**	**Comunicación vía correo electrónico y comunicación vía WhatsApp**	**Junta de acción comunal de Almirante Colon y como testigo Samir Santiago Baena**	 

Evidencia enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/10XsDQp6LkGBZKsr3qC2L_TSZoOCgihcL

La Junta realizó la depuración del libro de afiliados sin socializar ni informar a la comunidad ni a los aspirantes:

1. Número final de afiliados
2. Cambios realizados
3. Criterios aplicados
4. Acta de proceso de depuración

Esto impidió el control ciudadano sobre el censo electoral.

Agravantes:

- Falta de acceso a información
- Imposibilidad de verificación por aspirantes
- Posible manipulación del censo previo
- Desigualdad en condiciones electorales

Análisis jurídico:

Se vulnera el principio de publicidad, impidiendo el control ciudadano y la transparencia del proceso.

Fundamento legal:

- Artículo 209 Constitución
- Ley 2166 de 2021
- Principio de transparencia

Conclusión:

Se compromete la validez del censo electoral, afectando la legitimidad del proceso.

IRREGULARIDAD No. 4.

PARTICIPACIÓN DE PERSONAS NO RESIDENTES

Fecha /Hora	Hecho Hallazgo	Lugar exacto	Implicados Testigos	Prueba Anexa
26/04/2026 (10:12 am)	**Se observa a la señora Graciela Sánchez Barreto ingresando a votar y conforme a testimonio de Liney Astrith Ortega Rodríguez la señora María Jesús Del Carmen Jiménez Diaz identificada con Cedula 33.119.589 también ingreso a votar ambas señoras no viven en Almirante Colon, cabe anotar que así como estos dos casos hay muchos mas los cuales pedimos sean investigados**	**Barrio Almirante colon, colegio Militar Almirante Colon Sede Primaria**	**Testigo Visual y Testimonial Liney Astrith Ortega Rodríguez**	 Evidencia de a entrada de la señora Graciela Sánchez Barreto

Evidencia enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1SBqOuBfZf4ldHfanj7RFdca7Xmu_U4t-

Se permitió el voto de personas que no habitan en el barrio Almirante Colón, afectando la representatividad del proceso electoral.

Agravantes:

- Inclusión de votantes no legítimos
- Posible alteración del resultado
- Falta de verificación de residencia
- Debilitamiento del carácter territorial

Análisis jurídico:

Se vulnera el principio de representatividad territorial y la legalidad del proceso.

Fundamento legal:

- Ley 2166 de 2021
- Decreto 1066 de 2015
- Artículo 40 Constitución

Conclusión:

Esta situación afecta directamente la legitimidad del proceso electoral.

IRREGULARIDAD No. 5

Publicidad política indebida y vulneración del principio de igualdad entre planchas

Fecha /Hora	Hecho Hallazgo	Lugar exacto	Implicados Testigos	Prueba Anexa
26/04/2026 (7:32 AM)	**Exposición de información correspondiente a la plancha No.1 forma de publicidad política directa en el punto de votación solo 15 minutos antes del inicio de la jornada electoral lo que evidencia desventaja en términos de visibilidad frente a los votantes**	**Barrio Almirante Colon, Entrada Al colegio Militar Almirante Colon Sede Primaria**	**Junta de Accion comunal actual de Almirante Colon encargada del tema logístico y como testigo la señora Ilce Patricia Periñan Ardila identificada con cedula de ciudadanía No. 45.549.989 quien también era testigo de la plancha No. 2**	**Fragmento del video aportado como prueba de la sola exposición de la información de la plancha No.1** 

				15 minutos después colocan la información de la plancha No.2 

Evidencia enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1I7QHJFwBQDTMy4NnaajIxcu63BXvKqkc

HECHO:

En el momento en que se procedió a la exhibición de los listados de votantes en el exterior del lugar donde se desarrollaría la jornada electoral, se evidenció que junto a dichos listados se encontraba expuesta información correspondiente a la Plancha No. 1, lo cual constituye una forma de publicidad política directa en el punto de votación.

Adicionalmente, se constató que la información correspondiente a los integrantes de la Plancha No. 2 fue colocada tan solo 15 minutos antes del inicio de la jornada electoral, generando una clara desventaja en términos de visibilidad frente a los votantes.

HECHOS AGRAVANTES

- Ubicación estratégica de la información de la Plancha No. 1 junto a los listados de votación, punto de alta circulación de votantes
- Mayor tiempo de exposición de la Plancha No. 1 frente a la Plancha No. 2
- Influencia directa en la decisión del votante en momentos previos al ejercicio del voto
- Falta de condiciones equitativas para la promoción de las planchas
- Ausencia de control por parte del Comité de Garantías

ANÁLISIS JURÍDICO

Esta situación configura una vulneración directa a los principios que rigen los procesos democráticos, en tanto:

Se permitió una forma de publicidad política dentro del entorno inmediato de votación

- Se generó una ventaja indebida para una de las planchas
- Se afectó la libertad de elección del votante
- Se rompió el principio de igualdad de condiciones entre candidatos

La proximidad temporal y física de dicha información con el proceso de votación puede incidir directamente en la voluntad del elector, afectando la transparencia del proceso.

📜 FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 40 de la Constitución Política: derecho a participar en condiciones de igualdad
- Artículo 209 de la Constitución Política: principios de imparcialidad y transparencia
- Ley 2166 de 2021: garantiza igualdad y transparencia en procesos comunales
- Principio de igualdad electoral: todos los participantes deben contar con las mismas condiciones
- Principio de neutralidad del proceso electoral: prohibición de influencias indebidas en el entorno de votación

CONCLUSIÓN

La exhibición anticipada y privilegiada de la información de la Plancha No. 1 junto a los listados de votantes, sumada a la colocación tardía de la Plancha No. 2, configura una ventaja indebida que afecta la equidad del proceso electoral, comprometiendo su transparencia y legitimidad.

SOLICITUD DERIVADA

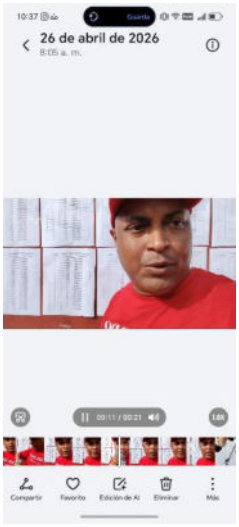
Se solicita:

- Verificar el momento y ubicación en que fueron exhibidos los listados y la información de las planchas
- Determinar el tiempo de exposición de cada plancha
- Evaluar la incidencia de esta situación en la decisión de los votantes
- Considerar esta irregularidad como un elemento que afecta la igualdad del proceso electoral

- Integrar esta situación dentro del análisis global para determinar la validez del proceso

IRREGULARIDAD No. 6

Inicio irregular de la jornada electoral

Fecha /Hora	Hecho Hallazgo	Lugar exacto	Implicados Testigos	Prueba Anexa
26/04/2026 (8:05 AM)	**Samir Santiago Baena se encontraba en la entrada del colegio Almirante colon sede primaria haciendo la fila para ingresar y poder votar eran las 8:05 de la mañana y todavía no acceso para ejercer el voto a nadie por demoras en temas logísticos como la falta de lapiceros sillas para los jurados. Solo hasta las 8:10 dieron acceso a los votantes**	**Barrio Almirante Colon, Entrada Al colegio Militar Almirante Colon Sede Primaria**	**Testigo Samir Santiago Baena**	

Evidencia enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/10WnB9zJ5NvD5dz_OxFZidCraR309lByp

HECHO:
Inicio a las 8:10 a.m. por supuesta tardanza del Tribunal de Garantías (debía iniciar a las 8:00 a.m.); cierre a las 4:00 p.m.

Agravantes: reducción efectiva del tiempo, desorganización inicial.

Análisis jurídico: afectación del principio de legalidad y condiciones de participación.

Fundamento legal: Art. 40 C.P., Ley 2166.

Conclusión: altera las condiciones equitativas del proceso.

IRREGULARIDAD No. 7

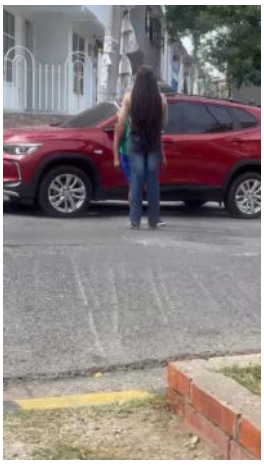
Inducción al voto, interferencia a los votantes desde que entraban al recinto, en cabinas y manipulación del proceso.

Fecha /Hora	Hecho Hallazgo	Lugar exacto	Implicados Testigos
Jornada electoral JAC Almirante Colon día 26/04/2026	**Se evidencia como personas del tribunal de Garantías el señor David Laureano Valencia Viñas se ve consultando cedulas charlando con vecinos de la comunidad también consultando con personal de la plancha N1. Con cedula en mano si dicho documento o persona podía votar, de igual forma la señora Anselma Rivera Beleño aspirante a Fiscal de la plancha No. 1, al señor Carlos Almanza Pérez aspirante a la vicepresidencia el cual permanecía dentro de la institución educativa, el señor Aroldo Coneo actual presidente y aspirante a la presidencia también participo de estas supuestas**	**Barrio Almirante Colon, Entrada Al colegio Militar Almirante Colon Sede Primaria**	**Implicados tribunales de garantía, aspirantes de la plancha No. 1 Testigos toda la plancha No. 2**

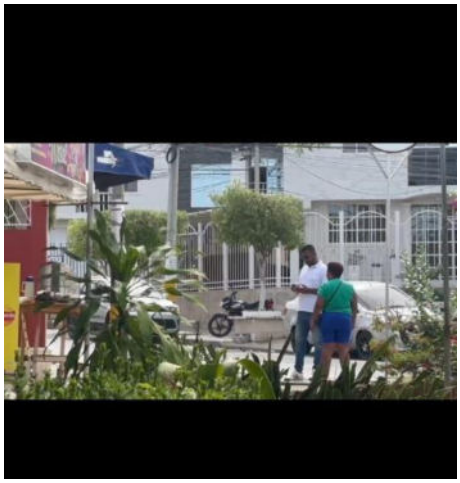
	irregularidades, el señor Conty Rodríguez Montes se observa con libro en mano		

Evidencia fotográfica.





Evidencia enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1UCo8vIPgvwcXp6qIKaHomcOQwgr_jaSo

HECHO

Miembros del Tribunal de Garantías inducían el voto por la Plancha No. 1, acompañaban votantes desde que ingresaban al recinto electoral incluso en algunas veces hasta el cubículo y sostenían conversaciones externas con el presidente, dignatarios actuales y (aspirantes).

El presidente actual ingresaba y salía constantemente del recinto sin control. El libro de afiliados estaba bajo control de Conty Rodríguez miembro del tribunal de garantías y con conflicto de intereses por el causal mencionado en la irregularidad número 1 de este documento. No se designó secretaria ad hoc.

Agravantes: influencia directa e indirecta, ruptura de custodia del libro, falta de control de acceso, conflicto de intereses.

Análisis jurídico: vulneración de libertad del voto, imparcialidad y neutralidad.

Fundamento legal: Arts. 40 y 209 C.P., Ley 2166.

Conclusión: una de las irregularidades más graves; compromete directamente la voluntad del elector.

IRREGULARIDAD No. 8

Manejo irregular de tarjetones electorales

Fecha /Hora	Hecho Hallazgo	Lugar exacto	Implicados Testigos	Prueba Anexa
26/04/2026 (4:00 PM)	**En las mesas de votación a los jurados no les entregaron el numero exacto de tarjetones conforme al número de posibles votos que se encontraban en los listados de cada mesa estos iban siendo entregados por**	**Barrio Almirante Colon, Colegio Almirante Colon sede primaria**	**Tribunal de Garantía. Testigos, Jurados seleccionados por plancha No.1 Ligia María Dominguez Gil C.C. No. 1.128.044.132. Kenerth Requeme Sepulveda C.C. No. 1.104.259.539 Daniel Jesús Velasquez Escobar**	

	el señor Conty Rodríguez Montes y el señor David Valencia en la medida que estos se agotaban en las respectivas mesas estos ultimo permanecían sellando tarjetones durante la jornada electoral y al cierre de las votaciones estos retuvieron los tarjetones sobrantes e impidieron la destrucción por parte de los jurados. Se realizo un conteo rápido y luego se llevaron todo el material sin tener un escrutinio veraz y que pudieran tener información de los demás cargos elegidos.		**C.C. No. 1.193.341.161 Laudy Garrido Cassiani C.C. No. 22.809.866**	

Evidencia enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1GJCfF6ZDtaiNx8pXr-pY6CIAStVupznw

HECHO:

delegados del Tribunal de Garantías retuvieron tarjetones sobrantes e impidieron su destrucción por los jurados.

Agravantes: ruptura de custodia, riesgo de uso indebido.

Análisis jurídico: afectación a la transparencia y control del material electoral.

Fundamento legal: Ley 2166, Decreto 1066.

Conclusión: compromete la confiabilidad del proceso.

CONSIDERACIONES FINALES

Las irregularidades descritas constituyen una afectación sistemática, concurrente y estructural del proceso electoral, vulnerando:

- Derecho fundamental a la participación (Art. 40 C.P.)
- Principios de transparencia, imparcialidad y publicidad (Art. 209 C.P.)
- Igualdad de condiciones entre planchas
- Libertad del voto y debido proceso

Su concurrencia incrementa la probabilidad de incidencia real en el resultado, razón por la cual procede una verificación integral y, de acreditarse su impacto, la nulidad del proceso.

⚖️ IRREGULARIDAD No. 9

Posible participación de personas extranjeras sin capacidad legal para ejercer derechos políticos.

Hecho

Durante el desarrollo de la jornada electoral se reportó la presunta participación en calidad de votantes de personas de nacionalidad extranjera que se identificaban con **Permiso por Protección Temporal (PPT)** y documento de identidad de su país de origen.

A la fecha, no existe claridad ni certificación oficial sobre:

- La nacionalidad de todos los votantes registrados
- El tipo de documento presentado para ejercer el voto
- La verificación realizada por el Tribunal de Garantías respecto a la capacidad legal para participar en el proceso.

⚠ Agravantes

- Falta de control y verificación de la identidad y condición jurídica de los votantes
- Ausencia de filtros efectivos para garantizar que solo personas con capacidad legal participaran
- Posible alteración del censo electoral
- Impacto directo en la legitimidad del resultado.

⚖ Análisis jurídico

El derecho a participar en procesos electorales comunitarios está ligado al ejercicio de derechos políticos, los cuales, conforme a la Constitución Política de Colombia (art. 40), corresponden a los ciudadanos colombianos.

Si bien las Juntas de Acción Comunal se rigen por la Ley 2166 de 2021, la participación en sus procesos electorales exige el cumplimiento de condiciones legales que garanticen la validez del voto y la legitimidad del proceso.

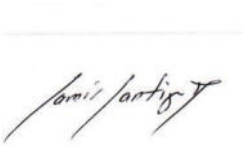
📌 PRETENSIONES

1. Admitir la presente impugnación
2. Ordenar verificación integral del proceso (libro, listados, actas, tarjetones)
3. Valorar pruebas testimoniales, documentales y audiovisuales
4. Determinar la incidencia de las irregularidades en el resultado
5. Declarar la nulidad del proceso electoral si se comprueba afectación sustancial
6. Adoptar las medidas legales y disciplinarias correspondiente

Observación final – Desconocimiento de resultados
A la fecha de hoy, 6 de mayo de 2026, han transcurrido 10 días calendario desde la jornada electoral del 26 de abril de 2026 en la Junta de Acción Comunal del Barrio Almirante Colón, sin que el Tribunal de Garantías ni la Junta saliente hayan publicado o notificado oficialmente los resultados del escrutinio.
Este silencio administrativo genera incertidumbre en la comunidad y vulnera el principio de publicidad y transparencia consagrado en el Artículo 3 de la Ley 2166 de 2021, el cual obliga a que el proceso electoral sea público en todas sus etapas, incluyendo la declaratoria de elección.

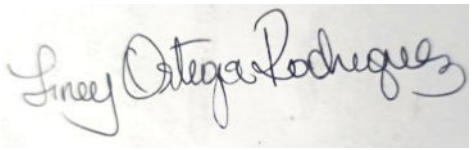
NOTIFICACIONES
Dirección: Almirante Colon Manzana R Prima Lote 8 Segunda Etapa
Teléfono: 320-8942378
Correo: ssantiagob2056@gmail.com

FIRMAS



1. _____

Samir Santiago Baena
C.C. 73.182.157



2. _____

Liney Astrith Ortega Rodríguez
C.C. 45.767.698



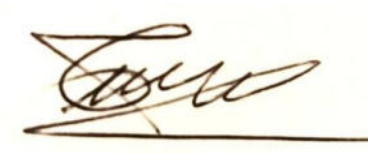
3. _____

Freddy Manuel Valdiris De arco
C.C. 9.086.368



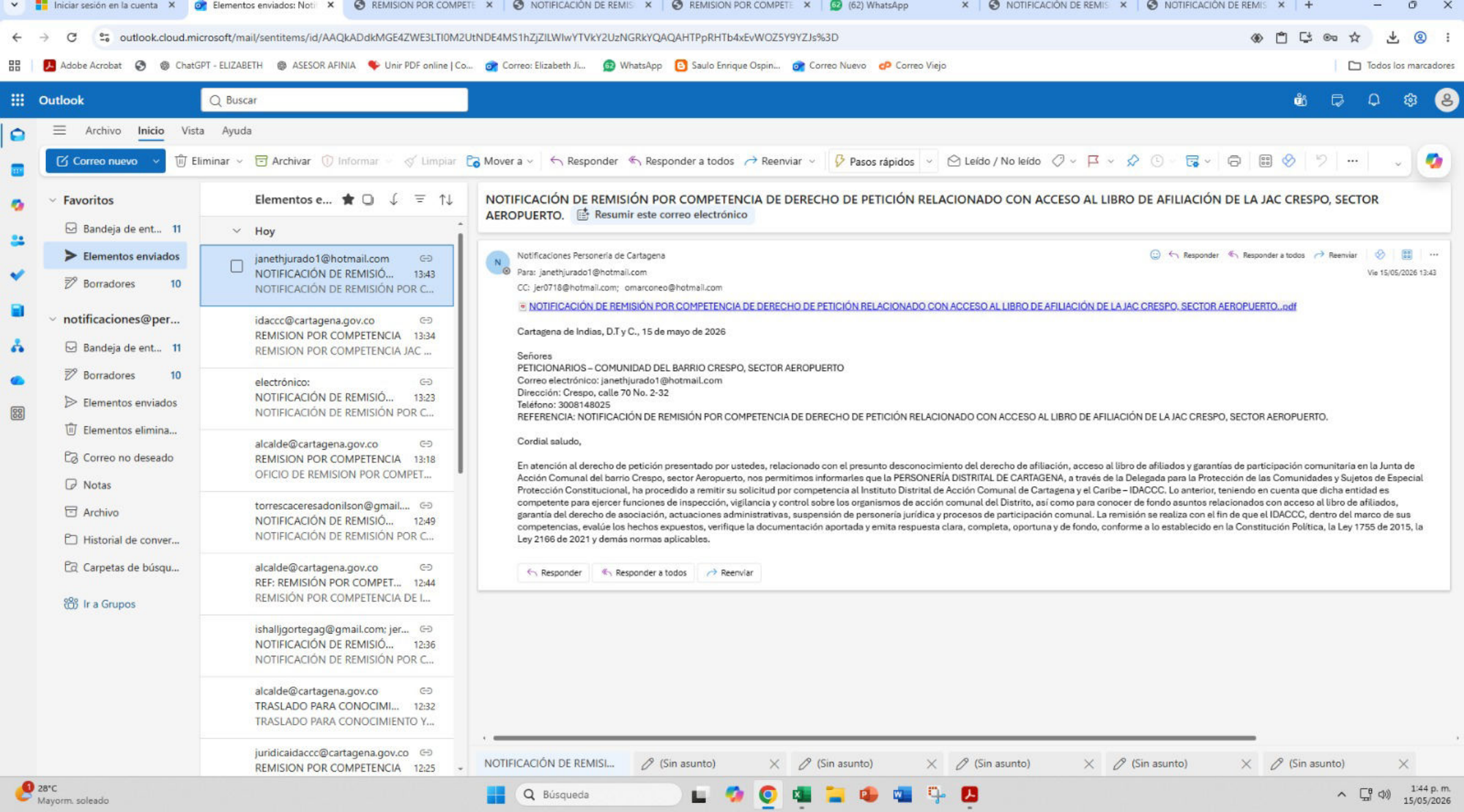
4. _____

Belkis Rocha Torres
C.C. 45.526.575



5. _____

Freddys Julio Narvaez
C.C. 9.058.369


Iniciar sesión en la cuenta
Elementos enviados: Noti
REMISION POR COMPETE
NOTIFICACIÓN DE REMIS
REMISION POR COMPETE
(62) WhatsApp
NOTIFICACIÓN DE REMIS
NOTIFICACIÓN DE REMIS
outlook.cloud.microsoft/mail/sentitems/id/AAQkADdkMGE4ZWE3LTI0M2UtNDE4MS1hZjZlLWIwYTVkY2UzNGRkYQAQAHTPpRHTb4xEvWOZ5Y9YZJs%3D
Adobe Acrobat
ChatGPT - ELIZABETH
ASESOR AFINIA
Unir PDF online | Co...
Correo: Elizabeth Ji...
WhatsApp
Saulo Enrique Ospin...
Correo Nuevo
Correo Viejo
Todos los marcadores
Outlook
Buscar
Archivo
Inicio
Vista
Ayuda
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Informar
Limpiar
Mover a
Responder
Responder a todos
Reenviar
Pasos rápidos
Leído / No leído
Favoritos
Bandeja de ent... 11
Elementos enviados
Borradores 10
notificaciones@per...
Bandeja de ent... 11
Borradores 10
Elementos enviados
Elementos elimina...
Correo no deseado
Notas
Archivo
Historial de conver...
Carpetas de búsqu...
Ir a Grupos
Elementos e...
Hoy
janethjurado1@hotmail.com
NOTIFICACIÓN DE REMISIÓ... 13:43
NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR C...
idaccc@cartagena.gov.co
REMISION POR COMPETENCIA 13:34
REMISION POR COMPETENCIA JAC ...
electrónico:
NOTIFICACIÓN DE REMISIÓ... 13:23
NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR C...
alcalde@cartagena.gov.co
REMISION POR COMPETENCIA 13:18
OFICIO DE REMISION POR COMPET...
torrescaceresadonilson@gmail....
NOTIFICACIÓN DE REMISIÓ... 12:49
NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR C...
alcalde@cartagena.gov.co
REF: REMISIÓN POR COMPET... 12:44
REMISIÓN POR COMPETENCIA DE I...
ishalljgortegag@gmail.com; jer...
NOTIFICACIÓN DE REMISIÓ... 12:36
NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR C...
alcalde@cartagena.gov.co
TRASLADO PARA CONOCIMI... 12:32
TRASLADO PARA CONOCIMIENTO Y...
juridicaidaccc@cartagena.gov.co
REMISION POR COMPETENCIA 12:25
NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR COMPETENCIA DE DERECHO DE PETICIÓN RELACIONADO CON ACCESO AL LIBRO DE AFILIACIÓN DE LA JAC CRESPO, SECTOR AEROPUERTO.
Resumir este correo electrónico
Notificaciones Personería de Cartagena
Para: janethjurado1@hotmail.com
CC: jer0718@hotmail.com; omarconeo@hotmail.com
Responder
Responder a todos
Reenviar
Vie 15/05/2026 13:43
NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR COMPETENCIA DE DERECHO DE PETICIÓN RELACIONADO CON ACCESO AL LIBRO DE AFILIACIÓN DE LA JAC CRESPO, SECTOR AEROPUERTO..pdf
Cartagena de Indias, D.T y C., 15 de mayo de 2026
Señores
PETICIONARIOS – COMUNIDAD DEL BARRIO CRESPO, SECTOR AEROPUERTO
Correo electrónico: janethjurado1@hotmail.com
Dirección: Crespo, calle 70 No. 2-32
Teléfono: 3008148025
REFERENCIA: NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR COMPETENCIA DE DERECHO DE PETICIÓN RELACIONADO CON ACCESO AL LIBRO DE AFILIACIÓN DE LA JAC CRESPO, SECTOR AEROPUERTO.
Cordial saludo,
En atención al derecho de petición presentado por ustedes, relacionado con el presunto desconocimiento del derecho de afiliación, acceso al libro de afiliados y garantías de participación comunitaria en la Junta de Acción Comunal del barrio Crespo, sector Aeropuerto, nos permitimos informarles que la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, a través de la Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, ha procedido a remitir su solicitud por competencia al Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC. Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha entidad es competente para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos de acción comunal del Distrito, así como para conocer de fondo asuntos relacionados con acceso al libro de afiliados, garantía del derecho de asociación, actuaciones administrativas, suspensión de personería jurídica y procesos de participación comunal. La remisión se realiza con el fin de que el IDACCC, dentro del marco de sus competencias, evalúe los hechos expuestos, verifique la documentación aportada y emita respuesta clara, completa, oportuna y de fondo, conforme a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015, la Ley 2166 de 2021 y demás normas aplicables.
Responder
Responder a todos
Reenviar
NOTIFICACIÓN DE REMISI...
(Sin asunto)
(Sin asunto)
(Sin asunto)
(Sin asunto)
(Sin asunto)
28°C
Mayorm. soleado
Búsqueda
1:44 p. m.
15/05/2026

Cartagena de Indias, D.T y C., 15 de mayo de 2026

Señores
PETICIONARIOS – COMUNIDAD DEL BARRIO CRESPO, SECTOR AEROPUERTO
Correo electrónico: **janethjurado1@hotmail.com**
Dirección: Crespo, calle 70 No. 2-32
Teléfono: 3008148025

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR COMPETENCIA DE DERECHO DE PETICIÓN RELACIONADO CON ACCESO AL LIBRO DE AFILIACIÓN DE LA JAC CRESPO, SECTOR AEROPUERTO.

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición presentado por ustedes, relacionado con el presunto desconocimiento del derecho de afiliación, acceso al libro de afiliados y garantías de participación comunitaria en la **Junta de Acción Comunal del barrio Crespo, sector Aeropuerto**, nos permitimos informarles que la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**, a través de la Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, ha procedido a **remitir su solicitud por competencia al Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha entidad es competente para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos de acción comunal del Distrito, así como para conocer de fondo asuntos relacionados con acceso al libro de afiliados, garantía del derecho de asociación, actuaciones administrativas, suspensión de personería jurídica y procesos de participación comunal.

La remisión se realiza con el fin de que el IDACCC, dentro del marco de sus competencias, **evalúe los hechos expuestos, verifique la documentación aportada y emita respuesta clara, completa, oportuna y de fondo**, conforme a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015, la Ley 2166 de 2021 y demás normas aplicables.

Así mismo, se solicitó al IDACCC informar a esta Personería Distrital sobre las actuaciones adelantadas y decisiones adoptadas frente a la presente solicitud, en el marco del seguimiento institucional correspondiente.

Se precisa que esta comunicación no constituye pronunciamiento de fondo sobre las actuaciones administrativas adelantadas por el IDACCC, la Junta de Acción Comunal o las decisiones judiciales mencionadas en su escrito, aspectos que deberán ser definidos por la autoridad competente, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de las partes involucradas.

Esta Personería Distrital estará atenta a las actuaciones que se adelanten dentro del marco de sus competencias.

"Tu opinión es muy importante para nosotros. Queremos saber cómo percibes la calidad y transparencia de esta respuesta. Por eso, te invitamos a completar la encuesta en el siguiente link: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScoImTGBWHg64WoAz2QZAuwFWFmJCaCc8Xod2it5alAqMgnSw/viewform

¡Gracias por ayudarnos a mejorar!"

Cordialmente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jersson Serrano Niebles
Cargo: Abogado Contratista

Reviso: Omar Coneo
Cargo: Abogado Contratista

Iniciar sesión en la cuenta | Elementos enviados: Notificaci | REMISION POR COMPETENCIA | REMISION POR COMPETENCIA | (62) WhatsApp | Sistema Integrado de Aplicacio

outlook.cloud.microsoft/mail/sentitems/id/AAQkADdkMGE4ZWE3LTI0M2UtNDE4MS1hZjZlLWIwYTVkY2UzNGRkYQAQAEDSDCk%2FpclBuipcVcnu9xE%3D

Adobe Acrobat | ChatGPT - ELIZABETH | ASESOR AFINIA | Unir PDF online | Co... | Correo Elizabeth Ji... | WhatsApp | Saulo Enrique Ospin... | Correo Nuevo | Correo Viejo | Todos los marcadores

Outlook | Buscar

Archivo | Inicio | Vista | Ayuda

Correo nuevo | Eliminar | Archivar | Informar | Limpiar | Mover a | Responder | Responder a todos | Reenviar | Pasos rápidos | Leído / No leído

Favoritos
- Bandeja de ent... 11
- Elementos enviados
- Borradores 8

notificaciones@per...
- Bandeja de ent... 11
- Borradores 8
- Elementos enviados
- Elementos elimina...
- Correo no deseado
- Notas
- Archivo
- Historial de conver...
- Carpetas de búsqu...

Ir a Grupos

Elementos e...

Hoy

idaccc@cartagena.gov.co
REMISION POR COMPETENCIA 13:34
REMISION POR COMPETENCIA JAC ...

electrónico:
NOTIFICACIÓN DE REMISIÓ... 13:23
NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR C...

alcalde@cartagena.gov.co
REMISION POR COMPETENCIA 13:18
OFICIO DE REMISION POR COMPET...

torrescaceresadonilson@gmail....
NOTIFICACIÓN DE REMISIÓ... 12:49
NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR C...

alcalde@cartagena.gov.co
REF: REMISIÓN POR COMPET... 12:44
REMISIÓN POR COMPETENCIA DE I...

ishalljgortegag@gmail.com; jer...
NOTIFICACIÓN DE REMISIÓ... 12:36
NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR C...

alcalde@cartagena.gov.co
TRASLADO PARA CONOCIMI... 12:32
TRASLADO PARA CONOCIMIENTO Y...

juridicaidaccc@cartagena.gov.co
REMISION POR COMPETENCIA 12:25
REMISIÓN POR COMPETENCIA Y SO...

alfoamaris12@gmail.com; jadni...
RESPUESTA A SOLICITUD – ... 11:43

REMISION POR COMPETENCIA

Resumir este correo electrónico

Notificaciones Personeria de Cartagena
Para: idaccc@cartagena.gov.co
CC: juridicaidaccc@cartagena.gov.co; omarconeo@hotmail.com; jer0718@hotmail.com
Vie 15/05/2026 13:34

Responder | Responder a todos | Reenviar

REMISION POR COMPETENCIA JAC CRESPO.pdf

Cartagena de Indias, D.T y C., 15 de mayo de 2026
Señor GEVERSON MANUEL ORTIZ SOTO
Director Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC
Correo electrónico: idaccc@cartagena.gov.co
Correo electrónico: juridicaidaccc@cartagena.gov.co

REF: REMISIÓN POR COMPETENCIA DE DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO POR MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DEL BARRIO CRESPO, SECTOR AEROPUERTO. ASUNTO: SOLICITUD DE RESPUESTA DE FONDO Y VERIFICACIÓN DE GARANTÍAS DE AFILIACIÓN A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CRESPO, SECTOR AEROPUERTO.
REFERENCIA NORMATIVA:
Constitución Política de Colombia; Ley 1437 de 2011; Ley 1755 de 2015; Ley 2166 de 2021 y demás normas concordantes.

Responder | Responder a todos | Reenviar

REMISION POR COMPETEN... | (Sin asunto) | (Sin asunto) | (Sin asunto) | (Sin asunto)

28°C | Búsqueda | 1:34 p. m.

Cartagena de Indias, D.T y C., 15 de mayo de 2026

Señor
GEVERSON MANUEL ORTIZ SOTO
Director Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC
Correo electrónico: **idaccc@cartagena.gov.co**
Correo electrónico: **juridicaidaccc@cartagena.gov.co**

REF: REMISIÓN POR COMPETENCIA DE DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO POR MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DEL BARRIO CRESPO, SECTOR AEROPUERTO.
ASUNTO: SOLICITUD DE RESPUESTA DE FONDO Y VERIFICACIÓN DE GARANTÍAS DE AFILIACIÓN A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CRESPO, SECTOR AEROPUERTO.

REFERENCIA NORMATIVA:
Constitución Política de Colombia; Ley 1437 de 2011; Ley 1755 de 2015; Ley 2166 de 2021 y demás normas concordantes.

Respetado señor:
En ejercicio de las funciones asignadas al Ministerio Público y en atención al derecho de petición presentado por miembros de la comunidad del **barrio Crespo, sector Aeropuerto**, me permito remitir por competencia la solicitud relacionada con el presunto desconocimiento del derecho de afiliación, acceso al libro de afiliados y participación comunitaria dentro de la **Junta de Acción Comunal del barrio Crespo, sector Aeropuerto**.

De acuerdo con lo manifestado por los peticionarios, desde el día **24 de marzo de 2026** fue radicada solicitud ante el IDACCC con el fin de que se garantizara el acceso al libro de afiliación de la Junta de Acción Comunal, sin que, según indican, se haya emitido una respuesta de fondo que resolviera integralmente la situación planteada.

Así mismo, los ciudadanos señalan que más de **250 personas** han solicitado durante varios meses su afiliación a la Junta de Acción Comunal del barrio Crespo, sector Aeropuerto, sin que hasta la fecha se les haya garantizado plenamente dicho derecho. También manifiestan la existencia de decisiones judiciales proferidas por el **Juzgado 17 Civil Municipal de Cartagena** y el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cartagena**, mediante las cuales se habrían amparado derechos fundamentales de la comunidad.

Adicionalmente, los peticionarios solicitan información sobre las actuaciones adelantadas por el IDACCC, la expedición de la **Resolución No. 250071 del 9 de abril de 2026**, mediante la cual se habría suspendido la personería jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Crespo, sector Aeropuerto, así como copia del expediente administrativo que dio origen a dicha decisión.

En este contexto, corresponde al **Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC**, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos de acción comunal del Distrito, conocer de fondo la solicitud presentada, verificar los hechos expuestos y adoptar las actuaciones administrativas que resulten procedentes.

REQUERIMIENTOS
En virtud de lo anterior, esta Personería Distrital remite por competencia la presente solicitud y formula los siguientes requerimientos:

1. **Dar trámite y emitir respuesta clara, completa y de fondo** al derecho de petición presentado por los miembros de la comunidad del barrio Crespo, sector

Aeropuerto, dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015.

2. **Informar el estado actual de la solicitud radicada el 24 de marzo de 2026**, indicando las actuaciones adelantadas y las razones por las cuales, según los peticionarios, no se habría resuelto integralmente la problemática planteada.
3. **Verificar las circunstancias relacionadas con el acceso al libro de afiliación** de la Junta de Acción Comunal del barrio Crespo, sector Aeropuerto, y determinar si se han garantizado condiciones reales de afiliación para los habitantes interesados.
4. **Informar las actuaciones adelantadas por el IDACCC para dar cumplimiento a las decisiones judiciales** mencionadas por los peticionarios, proferidas por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cartagena y el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cartagena.
5. **Remitir a los peticionarios copia íntegra del expediente administrativo** que dio origen a la Resolución No. 250071 del 9 de abril de 2026, si a ello hubiere lugar conforme a la ley.
6. **Informar el procedimiento adelantado para la expedición de la Resolución No. 250071 de 2026**, incluyendo etapas, actuaciones, autoridades intervinientes, soportes probatorios y garantías del debido proceso.
7. **Precisar las acciones adoptadas para garantizar el derecho de asociación y participación comunitaria** de los habitantes del barrio Crespo, sector Aeropuerto.
8. **Evaluar las solicitudes relacionadas con la apertura del proceso de afiliación**, horarios de atención, condiciones de acceso y mecanismos verificables para evitar restricciones injustificadas o prácticas selectivas.
9. **Garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción** de las personas, dignatarios, afiliados u órganos comunales eventualmente involucrados.
10. **Informar a esta Personería Distrital** sobre las actuaciones adelantadas y decisiones adoptadas frente a la presente solicitud.

La presente actuación se adelanta con fines de remisión por competencia y seguimiento institucional, sin que constituya pronunciamiento de fondo sobre las actuaciones administrativas adelantadas por el IDACCC, la Junta de Acción Comunal o las decisiones judiciales referidas por los peticionarios.

Para efectos de seguimiento institucional, solicitamos que la información correspondiente sea remitida al correo institucional: **dcomunidad@personeriacartagena.gov.co**

Agradecemos la atención prestada y la pronta respuesta dentro de los términos legales.

Cordialmente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jersson David Serrano Niebles
Cargo: Abogado Contratista

Reviso: Omar Coneo
Cargo: Abogado Contratista

Anexo:

- ***Copia del derecho de petición presentado por miembros de la comunidad del barrio Crespo, sector Aeropuerto.***

Cartagena de Indias, mayo 8 de 2026

Señores
INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CARTAGENA Y EL CARIBE – IDACCC
Ciudad

Referencia: Derecho de petición en interés general y particular

Los abajo firmantes, en calidad de miembros de la comunidad del barrio Crespo, sector Aeropuerto, y en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, nos permitimos presentar la siguiente solicitud con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. La comunidad del barrio Crespo sector Aeropuerto acudió ante el IDACCC con el fin de solicitar su intervención institucional para que la Junta de Acción Comunal de Crespo Sector aeropuerto, pusiera a disposición el libro de afiliación, garantizando así el derecho fundamental a la libre asociación y participación comunitaria.

2. En fecha 24 de marzo de 2026 se radicó formalmente solicitud ante el IDACCC, sin que a la fecha se haya emitido una respuesta de fondo que resolviera efectivamente la problemática planteada.

3. Si bien funcionarios del Instituto realizaron presencia en el territorio, dicha actuación no produjo una solución real que permitiera garantizar el ejercicio del derecho de afiliación de la comunidad.

4. A pesar de múltiples solicitudes, el IDACCC no adoptó medidas eficaces para garantizar el acceso al libro de afiliación, permitiendo la persistencia de la vulneración del derecho fundamental de asociación.

5. Esta situación dio lugar a la interposición de acciones de tutela, dentro de las cuales el Juzgado 17 Civil Municipal de Cartagena y el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cartagena ampararon los derechos fundamentales de la

comunidad, ordenando actuaciones concretas que en la práctica no fueron cumplidas de manera efectiva.

6. De igual forma, la Personería Distrital de Cartagena intervino solicitando permitir el proceso de afiliación de la comunidad, requerimiento que tampoco fue atendido por la Junta de Acción Comunal del barrio Crespo sector Aeropuerto.

7. La Junta de Acción Comunal del barrio Crespo sector Aeropuerto mantuvo una conducta reiterada de negativa y obstaculización frente a la afiliación de la comunidad, desconociendo solicitudes ciudadanas, requerimientos institucionales y decisiones judiciales.

8. Existen registros en video donde el presidente de dicha Junta manifestó, en presencia del director del Instituto Comunal, que era necesario "tener clara la intención de la comunidad" para proceder a sacar el libro de afiliación, evidenciando así la imposición de condiciones no contempladas en la ley y obstáculos indebidos para el ejercicio del derecho de asociación.

9. Posteriormente, la Junta de Acción Comunal del barrio Crespo sector Aeropuerto emitió un comunicado en el cual se realizaron señalamientos contra ciudadanos, acusándolos de sabotaje, difamación y un supuesto plan de hurto, sin sustento probatorio.

10. Dicho comunicado fue emitido días antes de la expedición de la Resolución No. 250071 del 9 de abril de 2026, mediante la cual el IDACCC suspendió la personería jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Crespo sector Aeropuerto.

11. Resulta especialmente preocupante que decisiones de alto impacto se fundamenten en generalizaciones o versiones no verificadas, sin individualización concreta de hechos ni valoración integral de pruebas.

12. Existen videos, fotografías y actas que permiten establecer objetivamente lo ocurrido y desvirtúan las afirmaciones generalizadas realizadas públicamente.

13. En diferentes reuniones y pronunciamientos se ha evidenciado la existencia de diferencias personales entre algunos miembros de juntas directivas, las cuales han incidido en la situación presentada. Sin embargo, dichas diferencias no representan el sentir de la comunidad ni justifican la afectación de derechos colectivos.

14. La única discusión directa presentada ocurrió en presencia del señor Álvaro Anaya, quien actuó como mediador, y del señor Geverson Ortiz, director del IDACCC, quienes pueden dar fe de lo ocurrido. En dicho escenario no participó ningún miembro de otra junta del barrio, ni hubo asonadas, ni actuaciones peligrosas que pusieran en riesgo algún miembro de la comunidad.

15. La comunidad ha desarrollado sus actividades de manera normal, sin que existan condiciones generalizadas de violencia o alteración del orden público que justifiquen la estigmatización de la comunidad del sector Aeropuerto del barrio Crespo.

16. La pretensión de la comunidad ha sido exclusivamente el ejercicio legítimo del derecho a la afiliación a la Junta de Acción Comunal del barrio Crespo sector Aeropuerto, proceso que no ha sido garantizado y frente al cual se han evidenciado prácticas restrictivas y selectivas.

17. El día 28 de abril de 2026, el IDACCC emitió oficio convocando a reunión de coordinación y acompañamiento para elecciones de la Junta de Acción Comunal del barrio Crespo, invitando al Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y al Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

18. La comunidad considera positiva la participación de dichas entidades, pero estima indispensable que este acompañamiento se traduzca en garantías reales, verificables y efectivas para el ejercicio del derecho de afiliación.

19. Actualmente existen más de 250 ciudadanos que durante meses han venido solicitando de manera pacífica y reiterada su afiliación a la Junta de Acción Comunal del barrio Crespo sector Aeropuerto, sin que hasta la fecha se haya garantizado plenamente dicho derecho.

20. La comunidad manifiesta su preocupación frente a la posibilidad de que se adelanten actuaciones formales sin condiciones reales de acceso, transparencia y participación efectiva para todos los ciudadanos interesados en afiliarse.

II. PETICIONES

De manera respetuosa pero firme, solicitamos:

1. Se informe el estado y respuesta de fondo a la solicitud radicada el 24 de marzo de 2026, indicando las razones por las cuales no ha sido resuelta integralmente.
2. Se precise, aclare y remita copia de todas las comunicaciones, declaraciones o pronunciamientos emitidos por el IDACCC relacionados con el barrio Crespo sector Aeropuerto.
3. Se informe cuáles fueron las pruebas concretas que sustentaron la existencia de violencia y desorden generalizado.
4. Se indique si el comunicado emitido por la Junta de Acción Comunal fue utilizado como soporte probatorio y, en caso afirmativo:
 - Bajo qué criterios fue valorado.
 - Qué verificación se realizó sobre su contenido.
 - Cómo se garantizó la imparcialidad.
5. Se informe por qué no se adoptaron medidas eficaces para garantizar el acceso al libro de afiliación, pese a solicitudes ciudadanas, intervención de la Personería Distrital y decisiones judiciales.
6. Se indiquen las acciones adoptadas frente al incumplimiento de decisiones judiciales y requerimientos institucionales por parte de la Junta de Acción Comunal del barrio Crespo sector Aeropuerto.
7. Se remita copia íntegra del expediente administrativo que dio origen a la Resolución No. 250071 de 2026.
8. Se informe detalladamente el procedimiento adelantado, incluyendo etapas, actuaciones, recomendaciones emitidas, autoridades intervinientes y garantías del debido proceso.
9. Se indique si existió apertura formal de investigación, pliego de cargos o actuación previa, aportando copia de los mismos.
10. Se precise la individualización de hechos y responsables, evitando generalizaciones que afecten injustificadamente a toda la comunidad.
11. Se informe qué acciones adelantó el IDACCC para dar cumplimiento a los fallos de tutela emitidos por el Juzgado 17 Civil Municipal y el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cartagena.

12. Se indiquen las medidas concretas adoptadas para proteger el buen nombre, la honra y la dignidad de los habitantes del barrio Crespo sector Aeropuerto.
13. Se informe qué acciones garantizarán de manera real y efectiva el derecho de afiliación de la comunidad.
14. Se realice rectificación pública frente a afirmaciones y versiones que han generado estigmatización injustificada de la comunidad.
15. Se solicita que dentro de la reunión de coordinación y acompañamiento convocada por el IDACCC se acuerden y garanticen medidas reales, verificables y efectivas para el proceso de afiliación de la comunidad, incluyendo como mínimo:

- La apertura del proceso de afiliación durante un término no inferior a un (1) mes, teniendo en cuenta el número significativo de ciudadanos interesados en afiliarse.
- La implementación de horarios amplios y accesibles, incluyendo jornadas en horas de la noche, para facilitar la participación de ciudadanos que laboran durante el día.
- La presencia y acompañamiento permanente de entidades garantes como la Personería Distrital y la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana.
- La adopción de mecanismos claros y verificables que permitan evidenciar públicamente que no continúan presentándose obstáculos, restricciones o vulneraciones al derecho fundamental de asociación y participación comunitaria.
- La garantía de igualdad de acceso para todos los habitantes interesados, evitando prácticas selectivas o discriminatorias dentro del proceso de afiliación.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 23 de la Constitución Política
- Artículo 15 de la Constitución Política
- Artículo 21 de la Constitución Política
- Artículo 29 de la Constitución Política

- Derecho fundamental de asociación
- Ley 1755 de 2015
- Ley 2166 de 2021

IV. NOTIFICACIONES

Correo electrónico: janethjurado1@hotmail.com

Dirección: crespo calle 70 #2-32

Teléfono: 3008148025

V. FIRMAS

Nombre – Cédula – Firma

(Se anexan firmas)

NOTA FINAL

La presente solicitud se formula con respeto institucional, pero con la firmeza necesaria para exigir la protección de los derechos fundamentales de la comunidad, dejando constancia de una conducta reiterada de omisión y falta de garantía efectiva del derecho de asociación y participación ciudadana.

La comunidad reitera que no busca confrontaciones ni divisiones, sino garantías reales para ejercer derechos fundamentales que durante meses han sido limitados. Por ello, solicitamos que las actuaciones institucionales futuras no se reduzcan a escenarios formales, sino que permitan una participación amplia, transparente y efectiva de toda la comunidad interesada en afiliarse y participar democráticamente en la vida comunal del barrio Crespo sector Aeropuerto.

En Cartagena de Indias, a los 8 días del mes de mayo de 2026.

FECHA: 13 de mayo de 2026	**HORA:** 10:00 .A.M	**PROXIMA REUNION:**

LUGAR: Manga, edificio Portus piso 22

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: LUZ MERI CHÁVEZ GONZÁLEZ

PROCESO: delegada para protección las comunidades y sujeto de especial protección constitucional.

OBJETIVO: Acta de Suministro de agua potable en la vereda La Púa, corregimiento de Arroyo de Piedra.

OBJETIVO DEL PLAN DE ACCION # 2: Servir de enlace entre la comunidad, la administración distrital y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios (Mesa de Trabajo, Visitas, Acompañamiento).

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
Jadnia Chaljub Baquedo	1047477668	Personería distrital	Asesora externa
Jerson Serrano Niebles	1143360703	Personería distrital	Asesor externo

ORDEN DEL DÍA

1. bienvenida
2. presentación
3. explicación de la problemática
4. conclusión

DESARROLLO

OBJETO DE LA REUNIÓN

La reunión tuvo como finalidad abordar la problemática relacionada con el acceso y suministro de agua potable en la vereda La Púa, corregimiento de Arroyo de Piedra, el cual actualmente se realiza mediante carro tanque.

PROBLEMÁTICA EXPUESTA

Durante la reunión se manifestó que la comunidad viene presentando dificultades con el suministro de agua potable, especialmente en relación con las condiciones en que se transporta, entrega y almacena el agua.

Se indicó que no existe claridad sobre el estado de la alberca o lugar donde se almacena el agua potable, lo cual genera preocupación en la comunidad respecto de las condiciones sanitarias y de calidad del recurso suministrado.

Asimismo, se precisó que el agua potable entregada mediante carro tanque tiene como finalidad suplir las necesidades básicas de la comunidad, y no debe ser utilizada para actividades recreativas, agrícolas, de desarrollo agrario u otros usos distintos al consumo humano y doméstico esencial.

También se puso en conocimiento que algunos propietarios no han recibido el suministro de agua potable porque presuntamente no realizaron un pago de diez mil pesos, y que en ciertos casos se habría tenido que entregar dinero o sobornar a un conductor para que suministrara el agua. Esta situación resulta preocupante por tratarse de un servicio esencial al cual tiene derecho la comunidad.

Adicionalmente, se dejó constancia de la existencia de un conflicto interno entre algunos miembros de la comunidad, relacionado con la representación y organización comunitaria. Se manifestó que en el territorio hace presencia un Consejo Comunitario que, según lo indicado, aún no cuenta con titulación colectiva, y también existe una Junta de Acción Comunal. Esta situación ha generado diferencias frente a la toma de decisiones, la vocería comunitaria, la coordinación del suministro de agua potable y la

identificación de los beneficiarios.

Por lo anterior, se considera necesario que el proceso de censo o caracterización de la población se realice con acompañamiento institucional, garantizando transparencia, participación amplia de la comunidad y evitando exclusiones, condicionamientos o tratamientos desiguales en la entrega del agua potable.

COMPROMISOS ADQUIRIDOS

Como resultado de la reunión, se establecieron los siguientes compromisos:

Primer compromiso:
Aguas de Cartagena deberá velar porque los conductores de los carros tanque no soliciten, exijan ni reciban pagos, dádivas o sobornos por parte de la comunidad para suministrar el agua potable, teniendo en cuenta que dicho suministro corresponde a un derecho de la población y debe realizarse sin condicionamientos indebidos.

Segundo compromiso:
La comunidad se compromete a realizar un censo o caracterización de la población beneficiaria del suministro de agua potable en la vereda La Púa. Para este proceso, se deberá invitar a las distintas entidades competentes, con el fin de que acompañen y actúen como veedoras del procedimiento, garantizando transparencia, inclusión y adecuada identificación de los beneficiarios.

Tercer compromiso:
Aguas de Cartagena se compromete a compartir con la comunidad el programa, cronograma o esquema de distribución del agua potable en la vereda La Púa, corregimiento de Arroyo de Piedra, con el propósito de que los habitantes conozcan las fechas, horarios, rutas y condiciones del suministro.

CONCLUSIÓN

La comunidad de la vereda La Púa requiere garantías efectivas para el acceso al agua potable en condiciones dignas, transparentes, salubres y sin cobros irregulares. El suministro mediante carro tanque debe responder a criterios de necesidad, igualdad y prioridad para el consumo humano y doméstico esencial.

Asimismo, se deja constancia de la existencia de diferencias internas entre sectores de la comunidad, debido a la presencia de un Consejo Comunitario que aún no cuenta con titulación colectiva y una Junta de Acción Comunal. Por ello, resulta necesario que las entidades competentes acompañen el proceso de caracterización, distribución y seguimiento del suministro de agua potable, a fin de garantizar imparcialidad, transparencia, participación comunitaria y trato igualitario para todos los habitantes beneficiarios.

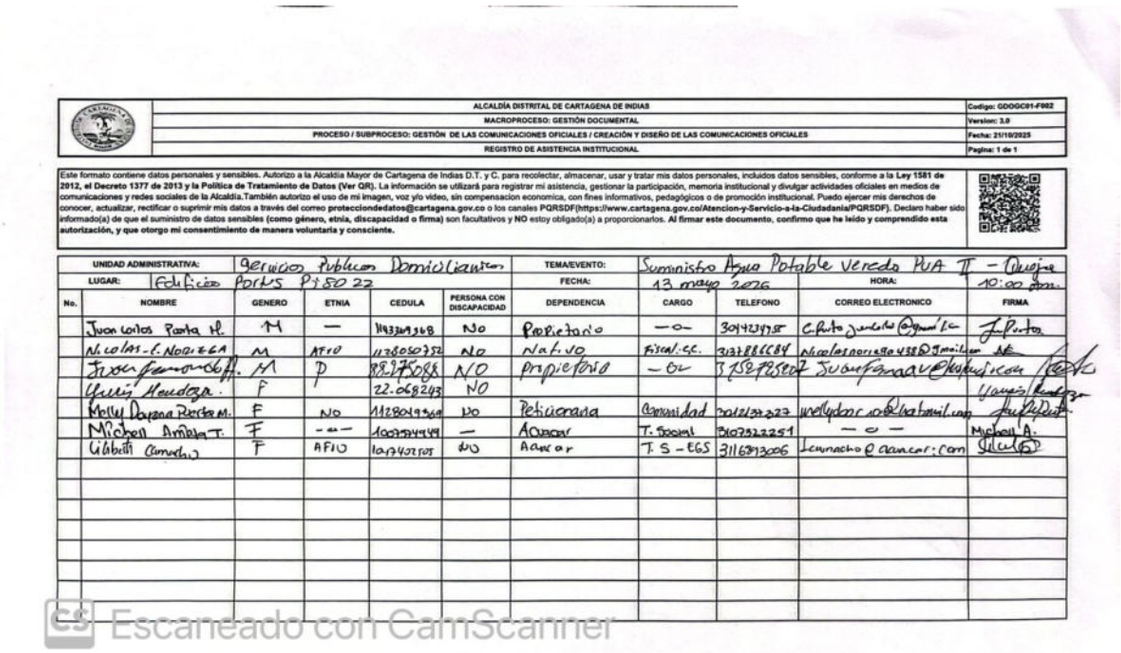
proyecto: Luz Meri Chávez González

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



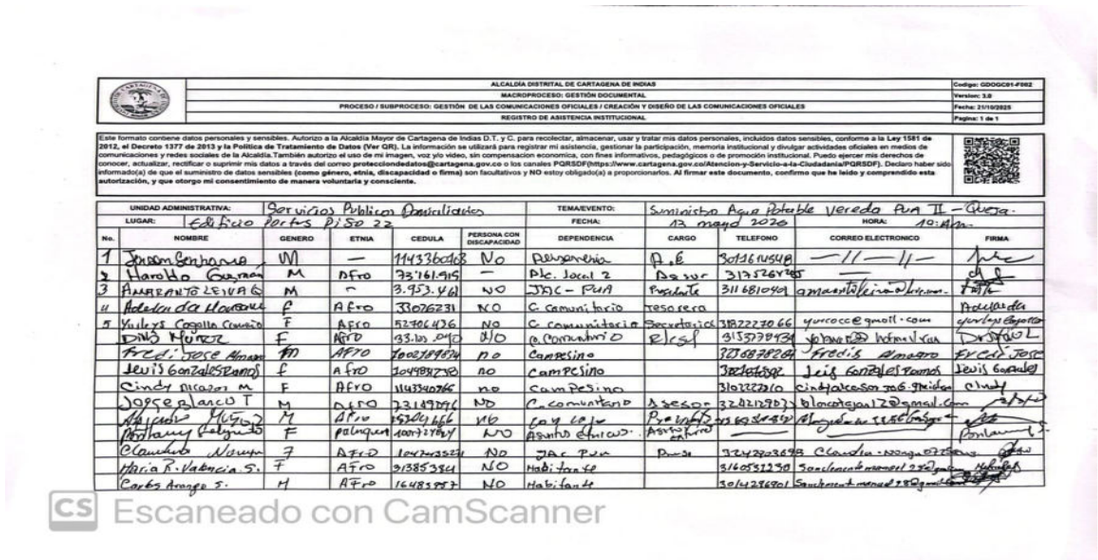
ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS — Código: GDOGC01-F002
MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL — Versión: 3.0
PROCESO / SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES — Fecha: 21/10/2025
REGISTRO DE ASISTENCIA INSTITUCIONAL — Pagina: 1 de 1

Este formato contiene datos personales y sensibles. Autorizo a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. para recolectar, almacenar, usar y tratar mis datos personales, incluidos datos sensibles, conforme a la **Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y la Política de Tratamiento de Datos (Ver QR)**. La información se utilizará para registrar mi asistencia, gestionar la participación, memoria institucional y divulgar actividades oficiales en medios de comunicaciones y redes sociales de la Alcaldía.También autorizo el uso de mi imagen, voz y/o video, sin compensacion economica, con fines informativos, pedagógicos o de promoción institucional. Puedo ejercer mis derechos de conocer, actualizar, rectificar o suprimir mis datos a través del correo **protecciondedatos@cartagena.gov.co** o los canales **PQRSDF(https://www.cartagena.gov.co/Atencion-y-Servicio-a-la-Ciudadania/PQRSDF)**. Declaro haber sido informado(a) de que el suministro de datos sensibles **(como género, etnia, discapacidad o firma)** son facultativos y NO estoy obligado(a) a proporcionarlos. **Al firmar este documento, confirmo que he leído y comprendido esta autorización, y que otorgo mi consentimiento de manera voluntaria y consciente.**

UNIDAD ADMINISTRATIVA: Servicios Publicos Domiciliarios — TEMA/EVENTO: Suministro Agua Potable Vereda PUA II - Quejas
LUGAR: Edificio Portus Piso 22 — FECHA: 13 mayo 2026 — HORA: 10:00 am

No.	NOMBRE	GENERO	ETNIA	CEDULA	PERSONA CON DISCAPACIDAD	DEPENDENCIA	CARGO	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
	Juan Carlos Ponta H.	M	—	1143369368	No	Propietario	—o—	3042394915	C.Ponta.juridico@gmail.com	J.Ponta
	Nicolas E. Noriega	M	AFro	1128050752	No	Nat. VO	Fiscal. cc.	3128886684	nicolasnoriega0438@gmail.com	
	Jhon Fernandez H.	M	D	88.275.088	NO	Propietario	— Ol	3.158795802	JhonFernandezO@hotmail.com	
	Yuris Mendoza.	F		22.068243	NO					Yuris Mendoza
	Molly Dayana Portes M.	F	NO	1128049960	NO	Peticionaria	Comunidad	3012137223	mollyportes08@hotmail.com	
	Michell Ambrosio T.	F	-o-	1003944449	—	Acueor	T. Social	3107522251	— o —	Michell A.
	Gilberth Camacho	F	AFIO	1047407505	NO	Aacar	T. S - tGS	3116893006	lcamacho@aacar.com	

Escaneado con CamScanner



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS — Codigo: GDOGC01-F002
MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL — Version: 3.0
PROCESO / SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES — Fecha: 21/10/2025
REGISTRO DE ASISTENCIA INSTITUCIONAL — Pagina: 1 de 1

Este formato contiene datos personales y sensibles. Autorizo a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. para recolectar, almacenar, usar y tratar mis datos personales, incluidos datos sensibles, conforme a la **Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y la Política de Tratamiento de Datos (Ver QR)**. La información se utilizará para registrar mi asistencia, gestionar la participación, memoria institucional y divulgar actividades oficiales en medios de comunicaciones y redes sociales de la Alcaldía.También autorizo el uso de mi imagen, voz y/o video, sin compensacion economica, con fines informativos, pedagógicos o de promoción institucional. Puedo ejercer mis derechos de conocer, actualizar, rectificar o suprimir mis datos a través del correo **protecciondedatos@cartagena.gov.co** o los canales **PQRSDF(https://www.cartagena.gov.co/Atencion-y-Servicio-a-la-Ciudadania/PQRSDF)**. Declaro haber sido informado(a) de que el suministro de datos sensibles **(como género, etnia, discapacidad o firma)** son facultativos y NO estoy obligado(a) a proporcionarlos. **Al firmar este documento, confirmo que he leído y comprendido esta autorización, y que otorgo mi consentimiento de manera voluntaria y consciente.**

UNIDAD ADMINISTRATIVA: Servicios Publicos Domiciliarios — TEMA/EVENTO: Suministro Agua Potable Vereda PUA II - Queja.
LUGAR: Edificio Portus Piso 22 — FECHA: 13 mayo 2026 — HORA: 10:00a.m.

No.	NOMBRE	GENERO	ETNIA	CEDULA	PERSONA CON DISCAPACIDAD	DEPENDENCIA	CARGO	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
1	Jhon Fernandez	M	—	1143360368	No	Peluquería	P. E	3042394915	—//—//—	
2	Harold Garcia	M	AFro	73.161.915	—	Plc. Local 2	Dueño	3173526485	—	
3	Anderson Leiva G.	M	-	3.953.466	NO	JAC - PUA	Presidente	3116810409	amarantoleiva@hotmail.com	
4	Adalcira Hernandez	F	AFro	33076231	NO	C. comunitario	tesorera			
5	Yuleys Cogollo Cervera	F	AFro	52306436	NO	C. comunitario	Secretaria	3182270066	yuricoc@gmail.com	
	DINA HUNTER	F	AFro	33.105.040	NO	C. Comunitario	P/csf	3135778934	yohanaHUNTER@hotmail.com	
	Fredis Jose Almanza	M	AFro	1003789874	no	Campesino		3215878208	Fredis Almanza	
	Lewis Gonzalez Ramos	M	AFro	1049887390	no	campesino		3205658582	Lewis Gonzalez Ramos	
	Cindy Alcazar M	F	AFro	1143340766	no	campesino		3103223610	cindyalcazar306@hotmail.com	
	Jorge Blanco T	M	AFro	73149796	NO	C. comunitario	Asesor	3202178703	blancojorge172@gmail.com	
	Alejandro Mejia	M	AFro	1524916616	NO	Cria y Ceba	Propietario	3216548491	Alejandro.mejia1234@hotmail.com	
	Bethany Salgado	F	palenquera	1007127884	NO	Asunto Etnicos	Asesora			
	Claudia Navarro	F	AFro	1047423234	NO	JAC PUA	Presidenta	3242803698	Claudia.navarro0727@hotmail.com	
	Maria R. Valencia S.	F	AFro	31385364	NO	Habitante		3160582290	Sandramaria0220@hotmail.com	
	Carlos Arango S.	M	AFro	16483987	NO	Habitante		3016428690	Sandramaria0220@hotmail.com	

Escaneado con CamScanner





Outlook

EMISIÓN POR COMPETENCIA – DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN EL CAMPESTRE.

Desde Notificaciones Personeria de Cartagena <notificaciones.co@personeriacartagena.onmicrosoft.com>
Fecha Lun 25/05/2026 2:13 PM
Para atencionalciudadano@cartagena.gov.co <atencionalciudadano@cartagena.gov.co>; hacienda@cartagena.gov.co <hacienda@cartagena.gov.co>
CC Jadnia_chaljub@outlook.com <Jadnia_chaljub@outlook.com>; jer0718@hotmail.com <jer0718@hotmail.com>

REMISIÓN POR COMPETENCIA – DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN EL CAMPESTRE. (1).pdf

Cartagena de Indias D.T. y C., 20 de mayo de 2026

Doctor
DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Alcalde Mayor
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Email: atencionalciudadano@cartagena.gov.co

Doctor
HAROLDO FORTICH GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda Distrital
Email: hacienda@cartagena.gov.co

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA – DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN EL CAMPESTRE.

Cordial saludo,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA, Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional del Distrito de Cartagena, en ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 11 de 1986, Ley 3 de 1990, Ley 136 de 1994 artículo 178, Ley 617 de 2000 y demás normas concordantes; en calidad de miembro del Ministerio Público y en ejercicio de las funciones constitucionales y legales asignadas a la Personería Distrital de Cartagena, especialmente aquellas relacionadas con la guarda y promoción de los derechos humanos, la vigilancia de la conducta oficial y la protección del interés público, nos permitimos REMITIR POR COMPETENCIA copia íntegra del derecho de petición suscrito por la señora MARTHA LUCÍA PEÑALOZA RUIZ, en calidad de Secretaria General de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Campestre.

Cartagena de Indias D.T. y C., 20 de mayo de 2026

Doctor
DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Alcalde Mayor
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Email: atencionalciudadano@cartagena.gov.co

Doctor
HAROLDO FORTICH GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda Distrital
Email: hacienda@cartagena.gov.co

ASUNTO: ***REMISIÓN POR COMPETENCIA – DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN EL CAMPESTRE.***

Cordial saludo,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA, Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional del Distrito de Cartagena, en ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 11 de 1986, Ley 3 de 1990, Ley 136 de 1994 artículo 178, Ley 617 de 2000 y demás normas concordantes; en calidad de miembro del Ministerio Público y en ejercicio de las funciones constitucionales y legales asignadas a la Personería Distrital de Cartagena, especialmente aquellas relacionadas con la guarda y promoción de los derechos humanos, la vigilancia de la conducta oficial y la protección del interés público, nos permitimos REMITIR POR COMPETENCIA copia íntegra del derecho de petición suscrito por la señora MARTHA LUCÍA PEÑALOZA RUIZ, en calidad de Secretaria General de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Campestre.

La solicitud pone en conocimiento presuntas afectaciones relacionadas con el deterioro de las tapas instaladas sobre el canal Campestre, problemática que estaría generando acumulación de aguas residuales, proliferación de vectores, roedores y riesgos para la salubridad pública de la comunidad, así como posibles implicaciones fiscales derivadas de la presunta omisión en la activación de pólizas de estabilidad de obra correspondientes a un contrato ejecutado por el Distrito de Cartagena.

Igualmente, el peticionario solicita la adopción de medidas administrativas, presupuestales, sanitarias y contractuales relacionadas con la atención inmediata de la problemática expuesta, así como la evaluación de eventuales afectaciones al erario distrital, asuntos que guardan relación directa con las competencias funcionales de las entidades destinatarias.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, que establece:

> *"Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.*

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente."

Se dispone la presente remisión para que, dentro del marco de sus atribuciones legales y reglamentarias, adelanten las actuaciones administrativas, técnicas, financieras, presupuestales y operativas a que haya lugar.

En consecuencia, respetuosamente se solicita:

1. Analizar los hechos expuestos en la petición ciudadana.
2. Determinar las medidas urgentes, preventivas y correctivas que resulten procedentes dentro de sus competencias.
3. Evaluar las actuaciones contractuales, administrativas y fiscales relacionadas con la posible activación de garantías y pólizas de estabilidad de obra.
4. Emitir respuesta clara, precisa, congruente y de fondo al peticionario dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015.
5. Remitir copia de la respuesta y de las actuaciones surtidas a esta Delegada, para efectos de seguimiento institucional.

Se resalta la necesidad de priorizar el estudio del asunto, atendiendo la posible incidencia en derechos e intereses colectivos relacionados con la salubridad pública, el saneamiento básico, el ambiente sano y la protección del patrimonio público.

Anexo: Copia del derecho de petición y sus soportes, en siete (7) folios.

Atentamente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

PROYECTO: JADNIA CHALJUB B.
REVISO: JERSON SERRANO

(sin asunto)

Resumen Cabeceras

OFICIO 419.pdf (~7,0 MB)

-------- Mensaje Original --------
Asunto: Remisión por Competencia IUS- E-2026-023911
Fecha: 2026-04-28 14:47
De: Zullys De Las Merced Salazar Fuentes <zsalazar@procuraduria.gov.co>
Destinatario: personero <personero@personeriacartagena.gov.co>
Cc: "jacderesultadosurbelcampestre@gmail.com" <jacderesultadosurbelcampestre@gmail.com>

_
Cartagena de Indias D. T. y C., 28 de abril de 2026.
Oficio No. 1575

Señor (a) Personero (a):
PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA.
personero@personeriacartagena.gov.co
Ciudad

ASUNTO: Remisión por Competencia IUS- E-2026-023911_

_ _
Para evaluar la presente queja es necesario recordar las funciones que se establece en cabeza de las personerías como parte del ministerio público, en el inciso segundo del artículo 168 de la ley 136 de 1994, que dice:

“las personerías ejercerán las funciones del ministerio público que les confieren la Constitución Política y la ley, así como las que reciba por delegación de la Procuraduría General de la Nación.”

Se refuerza lo anterior, con el contenido del artículo 178 numeral 4 del mismo texto normativo, que al referirse a sus funciones establece:

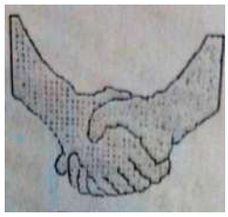
“_ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la procuraduría general de la nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones.”_

(...)
Parágrafo 3. así mismo, para los efectos del numeral 4o. del presente artículo, el poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor. tal competencia corresponde a la procuraduría general de la nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros.

Sobre la norma citada, esta sala interpretó que, “_se evidencia que los personeros municipales tienen la facultad preferente de iniciar las investigaciones disciplinarias que se puedan presentar respecto a los servidores públicos de los municipios donde tienen su jurisdicción, con excepción de las presentadas contra el alcalde, los concejales y el contralor. no obstante, si la Procuraduría General de la Nación considera que el personero municipal debería adelantar procesos disciplinarios de los citados servidores, puede delegarle dicha función” _[Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, decisión de 23 de mayo de 2018. radicado 11001-03-06-000-2018-00048-00(c); decisión de 9 de noviembre de 2016 radicado 11001-03-06-000-2016-00158-00(c)]

Así las cosas, la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA, remitirá la queja a la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, para que conozca del mismo.

Atentamente,



Oficio No. 419 **URGENTE**

Cartagena de indias D. T y C., 13 de Enero de 2026

Doctor
JUAN GREGORIO ELJACH PACHECO
Procurador General
Procuraduría General de la Nación

Doctor
CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA
Contralor General
Contraloría General de la Republica

Doctor
ALCIBALDO ENRIQUE CRUZ LEON
Contralor Distrital (E)
Contraloría Distrital de Cartagena de Indias

Doctor
DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Alcalde
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Doctor
RAFAEL NAVARRO ESPAÑA
Director
Departamento Administrativo Distrital de Salud Publica-DADIS

Doctor
WILMER ENRIQUE IRIARTE RESTREPO
Secretario de Infraestructura
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Doctora
YUCELIS PATRICIA GARRIDO OCHOA
Alcaldesa Local No.3
Alcaldía Local e Industrial de la Bahía

Doctora
MONICA PATRICIA PAYARES ALMANZA
Defensor del Pueblo
Defensoria del Pueblo

Doctora
ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personero
Personería Distrital de Cartagena de Indias

Asunto	Derecho de Petición (Articulo 23 de la Constitución Política y las directrices de la ley 1755 de 2015)
Peticionario	Junta de Acción Comunal de la Urb El Campestre

MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 45.767.061 en calidad de Secretaria General de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización el Campestre, según Acto Administrativo, Resolución No. 4458 del 13 de

Junio de 2023 acudimos ante su benemérito despacho para solicitarle de manera comedida lo siguiente teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La comunidad del Campestre manifestó una situación de gravedad y de salud publica

SEGUNDO: Frente a lo anterior la comunidad manifestó:

(…) Presidente de la Junta de Acción Comunal, hacemos saber que actualmente tenemos una problemática para la vigencia de 2025, nosotros teníamos unas tapas en el canal campestre, estas tapas fueron colocadas por el distrito mediante un contrato en la vigencia 2021, en la administración de William Dau Chamat, sin embargo para un fuerte aguacero que se precipito en el campestre en el último trimestre del año 2025, las tapas del canal se partieron véase:







Que está pasando con esta problemática presidente que como eso quedo así, se están generando residuos de agua que no dejan de bajar al canal campestre generando charcos y demás donde se está generando plagas de mosquitos, ratas y de todo tipo de roedores, además de tener esa vista que usted vea ahí, nosotros sabemos que existe dentro de los contratos de obra pública como el caso presente que existen unas pólizas las cuales deben ser activadas por el distrito de Cartagena sin embargo hasta la presente el distrito NO HA REALIZADO LA ACTIVACION DE LAS POLIZAS para precisamente lograr que el contratista o en su defecto la entidad aseguradora responda por ese pésimo servicio que hicieron, esto además sabemos que tiene unos efectos ficales precisamente porque se puede ver el erario del distrito afectado por la omisión de la administración presente haga algo presidente (…)

TERCERO: Ante lo anterior corresponde a esta célula comunal solicitar acciones correspondiente a garantizar la seguridad de nuestra organización, por lo que de manera gentil solicitaremos lo siguiente, previas consideraciones jurisprudenciales.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

contratación estatal y sus finalidades
Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y, en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho. [16]
El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. De hecho, la contratación del Estado es una de las formas de actuación pública de mayor utilización, pues muchos sostienen que el contrato estatal surge con la propia consolidación del Estado moderno, pues cuando éste asume la responsabilidad de prestar los servicios y adelantar funciones para la defensa de los derechos de los administrados y, por ese hecho, aumenta la complejidad de las tareas a su cargo, necesita del apoyo, la intervención y la experiencia que aportan los particulares. [17]
El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas.[18]
http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-713-09.htm - _ftn20
Dentro de esta concepción, el contratista, además de estar vinculado al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato, queda supeditado al cumplimiento de los fines del Estado, puesto que concreta el interés general que representa la continuidad y eficiencia en la prestación

de los servicios públicos,[19] colaboración que no le impide la legítima obtención de utilidades, así como el cumplimiento de la función social que se requiere para la realización de dichos fines.
En este orden de ideas, la defensa del principio del interés general no solo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, y en esa medida todas las actividades que se desarrollan en torno a la contratación pública son preponderantemente regladas, quedando muy poco espacio para la discrecionalidad. De ahí, que el objetivo central del Estatuto de Contratación, Ley 80 de 1993, haya sido precisamente disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales ; y el de la ley que lo reforma, Ley 1150 de 2007, introducir medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y dictar otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos. La exposición de motivos del proyecto de ley de origen gubernamental que dio paso a la Ley 1150 de 2007 señala claramente su intención de realizar ajustes a la ley 80 de 1993, con el objeto de introducir medidas para mejorar la eficiencia y transparencia en la gestión contractual y contrarrestar la corrupción.[20]
Dada la evolución en materia de contratación pública y de las condiciones bajo las cuales los particulares contratan con el Estado, ya no se está ante reglas que buscan morigerar el poder exorbitante del Estado, sino ante directrices que pretenden satisfacer los principios que orientan la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Carta (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad), y que imponen a las entidades estatales asegurar el cumplimiento de tales principios en los contratos que celebran.[21]
El derecho al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública. 68. De acuerdo con lo previsto en los artículos 365 de la Constitución Política y 5º, numeral 5.1 de la Ley 142 de 11 de julio 199451, el acceso a una infraestructura de servicios públicos es inherente a la finalidad social del Estado, razón por la cual debe garantizarse el acceso a una infraestructura de servicios adecuada para la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad 69. Acerca de este bien jurídico de carácter colectivo la jurisprudencia lo ha entendido como aquella prerrogativa según la cual la comunidad puede acceder a instalaciones y organizaciones que procuren la salud, esto es, que se las construcciones y edificaciones estén adaptadas de tal forma que eviten a las personas contraer enfermedades o, que se generen focos de contaminación o epidemias que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria, ello también incluye los elementos y servicios que se estimen indispensables para la creación y funcionamiento adecuado de la gestión de la salubridad pública. Esta Corporación52 ha fijado dicho criterio en los siguientes términos: "[…] El derecho o interés colectivo al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, detenta un origen constitucional, pues en el artículo 88 alusivo a las acciones populares se indica el de la "salubridad" como derecho susceptible de protección a través de esta acción constitucional. Así mismo, en la lista enunciativa de derechos e intereses colectivos susceptibles de amparo a través de este instrumento, contenida en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, se consagra de manera textual en su literal h. "Este derecho comprendido en su dimensión colectiva, debe entenderse como la posibilidad que tiene la comunidad de acceder a instalaciones y organizaciones que velen por o garanticen su salud. En este orden de ideas, puede pensarse en la estructura sanitaria y en especial hospitalaria, como típica manifestación del mismo. "Sobre el concepto de "salubridad pública" ha sostenido esta Sección de manera coincidente con la Corte Constitucional: "En diferentes ocasiones la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre los conceptos de seguridad y salubridad públicas; los mismos han sido tratados como parte del concepto de orden público y se han concretado en las obligaciones que tiene el Estado de garantizar condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad. De esta manera, se puede concluir que la salubridad y seguridad públicas son derechos colectivos y, por tanto, se deben proteger a través de las acciones populares. Su contenido general, implica, de acuerdo con la jurisprudencia citada, en el caso de la seguridad, la prevención de los delitos, las contravenciones, los accidentes naturales y las calamidades humanas y, en el caso de la salubridad, la garantía de la salud de los ciudadanos. Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria. Es decir, que al momento de ponerse en funcionamiento determinados proyectos de los cuales se pueda derivar algún perjuicio para los ciudadanos, se deben realizar los estudios previos y tomar las medidas conducentes para evitar que se produzca un impacto negativo en las condiciones de salud y seguridad de los asociados"53 . "De manera específica, sobre la relación de la salubridad pública con la infraestructura que debe garantizarse a la comunidad, ha sostenido esta Corporación: "El derecho colectivo invocado como vulnerado en la presente acción es el del "acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública". Es un servicio público a cargo del Estado cuya finalidad es disminuir la morbilidad, es decir, la proporción de personas que enferman en un sitio y tiempo determinado. Ahora bien, el derecho invocado hace alusión igualmente a la palabra "infraestructura" la cual debe entenderse como un conjunto de elementos o servicios que se consideran necesarios para la creación y funcionamiento de una organización, en este caso, para la buena gestión de la salubridad pública. Por lo tanto, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública implica, entre otros aspectos, la posibilidad que tienen las personas de beneficiarse de los programas de salud preventivos, de rehabilitación y atención, buscando disminuir el número de personas enfermas en un lugar específico y en un espacio de tiempo determinado.54 "Se observa así, que este específico derecho o interés colectivo no puede confundirse con la salud de la comunidad, toda vez que se refiere más bien a la posibilidad de esta de acceder a infraestructuras que sirvan para protegerla. Se verifica entonces una relación comunidad - bienes y/o comunidad - organización; de tal modo que solo se constatará la afectación a este derecho o interés colectivo, cuando se logre demostrar la imposibilidad de acceso a una infraestructura de servicios determinada; se insiste no es el acceso a los servicios, sino a la

infraestructura de estos. "Si se hace referencia al acceso, se colige, que la garantía de este derecho o interés colectivo, se obtendrá a través de órdenes orientadas a acceder a infraestructuras de servicios. "Finalmente, vale la pena relievar que algunos servicios públicos domiciliarios pueden encontrar relación con este derecho; baste pensar para ejemplificar esta afirmación en las necesidades que la comunidad tiene de acceder a infraestructuras de agua potable, alcantarillado o aseo, obteniendo de esta manera una respuesta positiva frente a sus requerimientos de salud y evitando enfermedades

PRETENSIONES

PRIMERO: SOLICITESE, Al doctor **JUAN GREGORIO ELJACH PACHECO** en calidad de Procurador General de la Nación inicie actuaciones administrativas contra los servidores públicos precisamente por **OMITIR** las acciones correspondientes a realizar las reclamaciones, declarar el siniestro e iniciar los procesos con aseguradoras para evitar que se genere un detrimento patrimonial en contra del Distrito de Cartagena por el desarrollo irregular presunto del contrato de las tapas del canal campestre, ***asi mismo CONMINE al Distrito de Cartagena a evitar problemática de salud pública de conformidad con lo rendido en el presente periplo***

SEGUNDO: SOLICITESE al Doctor **CARLOS HERNAN RODRIGUEZ BECERRA** en calidad de Contralor General de la Republica para que en marco de sus funciones inicie las acciones que correspondan para evitar que exista un detrimento patrimonial precisamente porque las tapas del canal campestre se cayeron como evidencian las imágenes y no han pasado 5 años lo que hace que se inicien la materialización del efecto de las polizas, por lo que solicitamos su acompañamiento en este caso.

TERCERO: SOLICITESE al Doctor **ALCIBALDO ENRIQUE CRUZ LEON** en calidad de Contralor Distrital (E) para que en el marco de sus funciones **DESPLIEGUE** investigaciones administrativas para determinar si en el presente caso se dieron hallazgos con incidencia fiscal, penal y/o administrativas, disciplinarias y allegue un informe a esta Junta Sobre las actuaciones desplegadas para tal fin

CUARTO: SOLICITESE al Doctor **DUMEK JOSE TURBAY PAZ** en calidad de Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para que en marco de sus funciones realice u ordene a quien corresponde las siguientes:

- Limpieza inmediata del canal campestre para evitar la proliferación de plagas de vectores, ratas, y todo tipo de roedores en la comunidad del campestre,

- Ordene llevar a la Urbanización el Campestre la oferta institucional del DADIS para que realicen jornadas de fumigación e intervención del canal campestre, asi mismo realicen charlas de concientización para evitar que la gente contamine el canal.

- Ordene a la Secretaria de Infraestructura para que realicen el estudio jurídico, técnico, administrativo y presupuestal del contrato por medio del cual se realizaron las tapas del canal campestre y ORDENE DE IPSO FACTUM se realice el trámite de hacer exigible la póliza de estabilidad de la obra sin desmedro de iniciar el proceso sancionatorio del que trata el articulo 86 de la ley 1474 de 2011.

QUINTO: SOLICITESE de manera **URGENTE Y ENERGICA** al doctor **RAFAEL NAVRRO ESPAÑA** en calidad de Director del DADIS para que realice intervención urgente por la propagación de plagas de mosquitos, ratas y todo tipo de roedores en la urbanización el campestre, so pena de ser responsable de que exista una violación a la salud pública de la urbanización el Campestre.

SEXTO: SOLICITESE de manera **URGENTE Y ENERGICA** al doctor **WILMER ENRIQUE IRIARTE RESTREPO** en calidad de Secretario de Infraestructura para que de manera urgente realice los requerimientos a quienes fungían como contratistas para que realice la reposición de las tapas sobre el canal campestre, así mismo con su sequito de abogados o asesores jurídicos inicien de IPSO FACTUM el proceso con las pólizas precisamente porque existe una póliza de estabilidad de la obra que debe responder por ese contrato.

SEPTIMO: SOLICITESE, a la doctora **YUCELIS PATRICIA GARRIDO OCHOA** en calidad de Alcaldesa Local No.3 para que en el marco de sus funciones declare la emergencia e inicie las acciones que correspondan con la administración central a efectos de realizar las acciones urgente para evitar un problema de salud pública en la urbanización el campestre.

OCTAVO: SOLICITESE el apoyo de la Doctora **ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO** en calidad de Personero Distrital de Cartagena para que en el marco de sus funciones realice de manera urgente la coadyuvancia ante la posible afectación de la salud pública de la comunidad del Campestre.

NOVENO: SOLICITESE el apoyo de la Doctora **MONICA PATRICIA PAYARES ALMANZA** en calidad de Defensor Publico, para que en el marco de sus funciones realice de manera urgente la coadyuvancia ante la posible afectación de la salud publica de la comunidad del Campestre, **NO ASIGNE CITAS CON ABOGADOS CONTRATISTAS,** solo **COADYUBE** y realice las articulaciones que correspondan

NOTIFICACIONES

Urbanización el Campestre 4a etapa manzana 40 lote 20
Cel. 302-4537292, 300-2839022, 3136399795
e-mail jacderesultadosurbelcampestre@gmail.com

Es Un Honor Servir a la Comunidad!

ORIGINAL FIRMADO

MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ
Secretaria General
Junta de Accion Comunal de la Urb. El Campestre

¡ESTA SI ES UNA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE RESULTADOS!

Outlook

COMUNICACIÓN DE TRÁMITE ADELANTADO FRENTE A PETICIÓN PRESENTADA POR LA COMUNIDAD DE LA URBANIZACIÓN EL CAMPESTRE.

Desde dcomunidad@personeriacartagena.gov.co <dcomunidad@personeriacartagena.gov.co>
Fecha Lun 25/05/2026 2:21 PM
Para jacderesultadosurbelcampestre@gmail.com <jacderesultadosurbelcampestre@gmail.com>; Jadnia Chaljub <Jadnia_chaljub@outlook.com>; Jer0718 <jer0718@hotmail.com>

1 archivo adjunto (202 KB)
COMUNICACIÓN DE TRÁMITE ADELANTADO FRENTE A PETICIÓN PRESENTADA POR LA COMUNIDAD DE LA URBANIZACIÓN EL CAMPESTRE.pdf;

Cartagena de Indias D. T. y C., 20 de abril de 2026
Señora
MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ
Secretaria General
Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Campestre
Cel: 3176695475-3114008142
Email: jacderesultadosurbelcampestre@gmail.com
Ciudad
ASUNTO: COMUNICACIÓN DE TRÁMITE ADELANTADO FRENTE A PETICIÓN PRESENTADA POR LA COMUNIDAD DE LA URBANIZACIÓN EL CAMPESTRE.
Cordial saludo,
SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA, Personero Delegado para la Protección de las
Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional del Distrito de
Cartagena, en ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 11 de 1986, Ley 3
de 1990, Ley 136 de 1994 artículo 178, Ley 617 de 2000 y demás normas
concordantes, en calidad de miembro del Ministerio Público y en ejercicio de las
funciones constitucionales y legales asignadas a la Personería Distrital de Cartagena,
se permite informar que el derecho de petición presentado por usted, en calidad de
Secretaria General de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Campestre,
fue remitido por competencia a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y a la
Secretaría de Hacienda Distrital, por tratarse de asuntos relacionados con sus
competencias funcionales y administrativas

Cartagena de Indias D. T. y C., 20 de abril de 2026

Señora
MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ
Secretaria General
Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Campestre
Cel: 3176695475-3114008142
Email: jacderesultadosurbelcampestre@gmail.com
Ciudad

ASUNTO: ***COMUNICACIÓN DE TRÁMITE ADELANTADO FRENTE A PETICIÓN PRESENTADA POR LA COMUNIDAD DE LA URBANIZACIÓN EL CAMPESTRE.***

Cordial saludo,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA, Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional del Distrito de Cartagena, en ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 11 de 1986, Ley 3 de 1990, Ley 136 de 1994 artículo 178, Ley 617 de 2000 y demás normas concordantes, en calidad de miembro del Ministerio Público y en ejercicio de las funciones constitucionales y legales asignadas a la Personería Distrital de Cartagena, se permite informar que el derecho de petición presentado por usted, en calidad de Secretaria General de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Campestre, fue remitido por competencia a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y a la Secretaría de Hacienda Distrital, por tratarse de asuntos relacionados con sus competencias funcionales y administrativas.

La remisión se efectuó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, a efectos de que dichas entidades adelanten las actuaciones administrativas, técnicas, presupuestales y operativas correspondientes frente a los hechos puestos en conocimiento relacionados con presuntas afectaciones a la salubridad pública, deterioro de infraestructura del canal Campestre y posibles implicaciones fiscales derivadas de contratos de obra pública.

En consecuencia, corresponderá a las entidades competentes emitir respuesta clara, precisa y de fondo dentro de los términos legales establecidos para tal efecto.

Finalmente, esta Delegada realizará el seguimiento institucional correspondiente en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

"Tu opinión es muy importante para nosotros. Queremos saber cómo percibes la calidad y transparencia de esta respuesta. Por eso, te invitamos a completar la encuesta en el siguiente link: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScoImTGBWHg64WoAz2QZAuwFWFmJCaCc8Xod2it5alAqMgnSw/viewform"

¡Gracias por ayudarnos a mejorar!

Atentamente,



SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jadnia Chaljub B
Reviso: Jerson Serrano